



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 20 de abril de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS COMECYT-EDOMÉX.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA VINCULACIÓN DE EMPRESAS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN COMECYT-EDOMÉX.

ACUERDO POR EL QUE SE PRESENTAN LOS CRITERIOS PARA LA DICTAMINACIÓN DE LOS PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE RECIBIR EL APOYO ECONÓMICO POR PARTE DEL COMECYT.

LINEAMIENTOS QUE EL SUJETO DE APOYO DEBE CUMPLIR PARA GARANTIZAR EL CORRECTO EJERCICIO DEL RECURSO ASIGNADO POR EL COMECYT.

RESOLUCIÓN QUE FIJA LOS MONTOS Y DENOMINACIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PADRONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS Y PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PADRÓN ÚNICO DE PERSONAS BENEFICIARIAS DE LOS PROGRAMAS Y/O ACCIONES DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS

CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DIF DE HUEHUETOCA, MÉXICO, DEL EJERCICIO FISCAL 2019, 2020 Y 2021.

AVISOS JUDICIALES: 1195, 1204, 1209, 1211, 1219, 1230, 1536, 1550, 1559, 1567, 1717, 1729, 1731, 1759, 1830, 1831, 1839, 1842, 1847, 1848, 1853, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866, 1867 y 1870.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1872, 1850, 1491, 1520, 1523, 1534, 1535, 1537, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1551, 1561, 1563, 1564, 1832, 1836, 1837, 1838, 1840, 1841, 1843, 1844, 1845, 1846, 1849, 1851, 1852, 1854, 1856, 1857, 1858, 1860, 1584, 1588, 1602, 1834, 1855, 1859, 1835, 1868, 1869, 1833, 1873 y 1874.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y

CONSIDERANDO

Que el financiamiento a la ciencia y tecnología se sujetará a lo establecido en los artículos 6 fracciones II, III, VIII y IX, 21, 22 fracciones I, II, III y IV, 26, 31 fracción VII, 35 y del 49 al 55 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México;

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, Pilar Económico, “Estado de México competitivo, productivo e innovador”, en el objetivo 2.1. “Recuperar el dinamismo de la economía y fortalecer sectores económicos con oportunidades de crecimiento”, establece la estrategia 2.1.4 Fortalecer la vinculación de los estudiantes de educación media superior y superior con los sectores público, privado y social y 2.4: “Potenciar la innovación y el desarrollo tecnológico como instrumento para impulsar el desarrollo económico”, establece la estrategia 2.4.6 “Fomentar la Innovación y Desarrollo Tecnológico”.

Que, con base en el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) noviembre 2018 del INEGI, describe que en el Estado de México existen más de 680,000 Unidades Económicas, de las cuales más del 90% son consideradas MIPYMES de acuerdo con la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas. De estas, menos del 1% han solicitado apoyos al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, resultando beneficiadas cerca del 0.05%.

Que a pesar de que el avance en materia de apoyos a MIPYMES ha sido notable, el reto es incrementar las capacidades científicas y el desarrollo tecnológico de las empresas mexiquenses en forma coordinada con Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para que eleven su competitividad a través de la innovación en la ejecución de Proyectos conjuntos de investigación, desarrollo e innovación en ciencia y tecnología.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 fracciones V, VI y VII de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, se debe mejorar la calidad e incrementar la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares; agilizar los procesos administrativos en beneficio de la población del Estado de México; así como otorgar certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio y continuidad a la mejora regulatoria;

Que en términos de lo establecido en el artículo 3.46 fracciones III y V del Código Administrativo del Estado de México, el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología tiene, dentro de sus atribuciones, promover la obtención de financiamientos para apoyar la realización de Proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico, formación de recursos humanos y de divulgación; así como proponer políticas y estrategias eficientes de coordinación y vinculación entre las instituciones de investigación y de educación superior del Estado, así como con los usuarios de ciencia y tecnología;

Que de conformidad con lo previsto en el ordinal 13 fracciones XII, XIII y XV del Reglamento Interno del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, corresponde al Director General difundir la normatividad que rige al Organismo, elaborar propuestas de reformas jurídicas y administrativas, promover la modernización administrativa, mejora regulatoria y la gestión de la calidad en los trámites y servicios que ofrece el COMECYT;

Que según consta en el acta de la Trigésima Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, celebrada en Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 11 días del mes de febrero del año 2021, se aprobó el presente acuerdo; de conformidad con la atribución que le otorga la fracción V del artículo 10 del Reglamento Interno del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología;

Que a través de oficio de fecha 09 de febrero de 2021, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria emitió el dictamen respectivo a las presentes Reglas de Operación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y su Reglamento, y;

Que, con base en lo anterior, se expiden las “Reglas de Operación del Programa para el Fortalecimiento de las Capacidades Científicas y Tecnológicas COMECYT-EDOMÉX” para quedar como sigue:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS COMECYT-EDOMÉX**Disposiciones generales**

El Programa para el Fortalecimiento de las Capacidades Científicas y Tecnológicas COMECYT- EDOMÉX, tiene como objetivo otorgar un apoyo económico a las Personas Físicas con Actividad Empresarial, micro, pequeñas, medianas y grandes empresas mexiquenses para el fortalecimiento de sus capacidades científicas y tecnológicas a través de la realización de un Proyecto de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica que incorpore profesionistas especializados que resuelvan una problemática, una necesidad, mejora de un producto, proceso, servicio o una innovación dentro de la empresa.

ÍNDICE

- 1 OBJETIVO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN**
- 2 GLOSARIO**
- 3 CONVOCATORIA**
 - 3.1 Requisitos que debe contener la Convocatoria
 - 3.2 Publicación y difusión de la Convocatoria
- 4 REQUISITOS PARA EL PROPONENTE**
- 5 CARACTERÍSTICAS Y DURACIÓN DEL PROYECTO**
- 6 APOYO ECONÓMICO**
- 7 RECEPCIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO**
 - 7.1 Recepción del Proyecto
 - 7.2 Presentación del Proyecto
- 8 PROCESO DE EVALUACIÓN DEL PROYECTO**
 - 8.1 Primera etapa: Evaluación con expertos
 - 8.1.1 Criterios de evaluación para la primera etapa
 - 8.1.2 Funciones y atribuciones de las y los Evaluadores Expertos
 - 8.2 Segunda etapa: Comisión evaluadora
 - 8.2.1 Criterios de evaluación para la segunda etapa
 - 8.2.2 Funciones y atribuciones de la Comisión Evaluadora
 - 8.3 Tercera etapa: Visita de verificación
- 9 DICTAMINACIÓN**
- 10 NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS**
- 11 FORMALIZACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO**
- 12 MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS**
- 13 RUBROS AUTORIZADOS Y NO AUTORIZADOS**
 - 13.1 Rubros autorizados
 - 13.2 Rubros no autorizados
 - 13.3 Consideraciones generales para el ejercicio del recurso
- 14 SEGUIMIENTO DEL PROYECTO: Reportes Técnico y Financiero de Avance**
 - 14.1 Seguimiento y revisión parcial técnica y financiera del Proyecto
 - 14.2 Entrega de los reportes
 - 14.3 Evaluación de los reportes
- 15 TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROYECTO**
- 16 RESCISIÓN DEL CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS**
- 17 INFORME FINAL**
- 18 ACTA DE CIERRE**
- 19 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y VINCULACIÓN**
 - 19.1 Derechos
 - 19.2 Obligaciones
- 20 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROPONENTE**
 - 20.1 Derechos
 - 20.2 Obligaciones

21 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SUJETO DE APOYO

- 21.1 Derechos
- 22.2 Obligaciones

22 INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO DE APOYO**23 SANCIONES AL SUJETO DE APOYO****24 CONFIDENCIALIDAD****25 ACCESO A LA INFORMACIÓN****26 CRÉDITOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL****27 AUDITORÍA, CONTROL Y VIGILANCIA****28 QUEJAS Y DENUNCIAS****29 CASOS NO PREVISTOS****TRANSITORIOS****1. OBJETIVO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN**

Establecer el procedimiento mediante el cual se otorgará el apoyo económico a las Personas Físicas con Actividad Empresarial, micro, pequeñas, medianas y grandes empresas mexiquenses para el fortalecimiento de sus capacidades científicas y tecnológicas. Así como determinar y en su caso referir los criterios, procesos e instancias de evaluación, aprobación, formalización y seguimiento del apoyo que se otorgue a través del Programa.

2. GLOSARIO

Para efectos de las presentes Reglas se entiende por:

- I. **Acta de cierre:** Documento que especifica el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio de Asignación de Recursos por el Sujeto de Apoyo.
- II. **Acuerdo:** Acuerdo por el que se presentan los Criterios para la Dictaminación de los Proyectos susceptibles de recibir el Apoyo Económico por parte del COMECYT, publicado a través del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno que complementa la parte operativa y administrativa de las presentes Reglas de Operación.
- III. **Apoyo:** Recursos económicos que aportará el COMECYT a través de ministraciones al Sujeto de Apoyo para la realización del Proyecto de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación, a la Convocatoria respectiva y a la disponibilidad presupuestal y líquida del COMECYT.
- IV. **Capacitación:** Conjunto de actividades didácticas, orientadas a ampliar los conocimientos, habilidades y aptitudes del personal que labora en la empresa.
- V. **Centros de Investigación:** Centros públicos y privados que tienen como objetivo principal: divulgar en la sociedad la ciencia y tecnología; innovar en la generación, desarrollo, asimilación y aplicación del conocimiento de ciencia y tecnología; vincular la ciencia y tecnología en la sociedad y el sector productivo para atender problemas, crear y desarrollar mecanismos de incentivos que propicien la contribución del sector privado en el desarrollo científico y tecnológico, entre otros.
- VI. **COMECYT:** Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.
- VII. **Comisión Evaluadora:** Órgano plural encargado de evaluar y recomendar la aprobación técnica y financiera de los Proyectos de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica.
- VIII. **Convenio de Asignación de Recursos:** Instrumento jurídico celebrado entre el COMECYT y el Sujeto de Apoyo, cuyo objetivo es establecer las condiciones a las que se sujetará el otorgamiento del apoyo.
- IX. **Contrato de prestación de servicios:** Instrumento jurídico celebrado entre el Sujeto de Apoyo y el profesionalista incorporado cuyo objeto será el de establecer las responsabilidades y condiciones a las que se sujetará la colaboración para la ejecución del Proyecto.
- X. **Convenio de Terminación Anticipada:** Instrumento jurídico celebrado entre el COMECYT y el Sujeto de Apoyo, cuyo objetivo es dar por concluidos anticipadamente los derechos y obligaciones contraídos por ambas partes, establecidos en el Convenio de Asignación de Recursos para el desarrollo del Proyecto.
- XI. **Convocatoria:** Instrumento en el que se establecen los requisitos y documentos, que deberán satisfacer los Proponentes que aspiren a la obtención del apoyo, bajo el marco del Programa para el Fortalecimiento de las Capacidades Científicas y Tecnológicas COMECYT-EDOMÉX.
- XII. **Desarrollo Tecnológico:** Resultado de la aplicación sistemática de conocimientos científicos, tecnológicos y/o de índole práctico, que lleva a la generación de prototipos o a una mejora sustantiva a bienes existentes independientemente de su implementación o comercialización inmediata.

- XIII. **Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación:** Unidad sustantiva responsable de diseñar, planear, ejecutar, difundir y monitorear los programas de apoyo que fomenten y promuevan la investigación aplicada, el desarrollo tecnológico y la innovación.
- XIV. **Empresa:** Se entiende por empresa a la unidad económica de producción o distribución de los bienes y servicios; dedicada a actividades económicas relacionadas con los sectores establecidos en la Convocatoria, pudiendo ser Personas Físicas con Actividad Empresarial, Micro, Pequeña, Mediana o Grandes empresas legalmente constituidas con un establecimiento y operación mínimo de dos años en el Estado de México.
- XV. **Estado de la técnica:** Conjunto de conocimientos relacionados con un nuevo desarrollo o invención de escritos técnicamente y difundidos nacional e internacionalmente, en cualquier medio de consulta.
- XVI. **Evaluador/Evaluadora Experto:** Miembro destacado del sector productivo, académico o gubernamental, encargado de evaluar la viabilidad técnica y financiera del Proyecto de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica.
- XVII. **Ficha técnica:** Formato establecido por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación para la estructuración y presentación del Proyecto.
- XVIII. **IMPI:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- XIX. **Innovación:** Introducción de un nuevo o significativamente mejorado producto (bien o servicio) de un proceso; de un nuevo método de comercialización o de un método organizativo, en las prácticas internas de la empresa.
- XX. **Innovación Tecnológica:** Proceso que conjuga una oportunidad de mercado con una necesidad y/o una invención tecnológica que tiene por objetivo la producción, comercialización y explotación de un nuevo proceso, producto, actividad comercial, modelo de negocio, modelo de logística o servicio al cliente.
- XXI. **Instancia Administrativa:** Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano de Control Interno del COMECYT.
- XXII. **Instituciones de Educación Superior:** Instituciones públicas y privadas que imparten la educación de los 3 niveles: técnica superior, licenciatura y posgrado.
- XXIII. **Invenición:** Creación que no cuenta con algún antecedente en la ciencia y la tecnología; o bien, es un objeto, técnica o proceso, que posee características novedosas, que permiten transformarlo en uno nuevo.
- XXIV. **Lineamientos:** Lineamientos que el Sujeto de Apoyo debe cumplir para garantizar el correcto ejercicio del recurso asignado por el COMECYT, publicado a través del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno que complementa la parte operativa y administrativa de las presentes Reglas de Operación.
- XXV. **Proceso de Evaluación:** Conjunto de actividades desarrolladas dentro de un periodo establecido para determinar la aprobación o no aprobación de los Proyectos de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica.
- XXVI. **Profesionista Incorporado:** Profesionistas con grado académico a nivel licenciatura, maestría o doctorado, que sea originario del Estado de México y egresado de una Institución de Educación Superior del Estado de México pública o privada.
- XXVII. **Programa:** Programa para el Fortalecimiento de las Capacidades Científicas y Tecnológicas COMECYT-EDOMÉX.
- XXVIII. **Proponente:** Empresas legalmente constituidas con un establecimiento y operación mínimo de dos años en el Estado de México. Dedicada a actividades económicas relacionadas con los sectores establecidos en la Convocatoria, que solicita un apoyo a través de la presentación de un Proyecto relacionado con su actividad económica.
- XXIX. **Prototipo:** Modelo construido y desarrollado en ambiente controlado, que incluye características técnicas y de desempeño de un nuevo producto o servicio al margen de su viabilidad comercial inmediata.
- XXX. **Proyecto:** Proyecto de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica que contempla un proceso único de actividades tecnológicas organizadas y dirigidas a capitalizar el valor potencial de un recurso tecnológico, concretándose en la mejora o novedad en las características del desempeño de productos o servicios y su aplicabilidad en la práctica.
- XXXI. **Recurso concurrente:** Recursos económicos complementarios que aportará el Sujeto de Apoyo para la realización del Proyecto de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria respectiva.
- XXXII. **Reglas:** Reglas de Operación del Programa para el Fortalecimiento de las Capacidades Científicas y Tecnológicas COMECYT-EDOMÉX.
- XXXIII. **Representante Legal:** Persona facultada para contraer compromisos jurídicos a nombre de la empresa y firmar convenios.
- XXXIV. **Responsable Administrativo:** Persona responsable del control administrativo y contable, de la correcta aplicación y comprobación de los recursos canalizados por el COMECYT, así como de la elaboración de los reportes financieros de avance.

- XXXV. **Responsable Técnico:** Persona responsable de la ejecución del Proyecto, del cumplimiento de sus objetivos y metas, de la generación de los productos entregables y de la elaboración de los reportes técnicos de avance.
- XXXVI. **Rescisión:** Acción por la cual una de las partes, solicita dejar sin efectos el Convenio de Asignación de Recursos, por las causas y condiciones establecidas en los numerales 12 párrafos segundo, tercero y 16 de las presentes Reglas.
- XXXVII. **Sectores:** Sectores de participación que se señalen en la Convocatoria.
- XXXVIII. **Sujeto de Apoyo:** Empresa que resulte dictaminada favorablemente para recibir el apoyo económico por parte del COMECYT.
- XXXIX. **Validación Tecnológica:** Procedimiento mediante el cual, se obtiene evidencia documental que permite determinar si el prototipo cumple con las especificaciones y atributos predeterminados para salir al mercado.

3. CONVOCATORIA

El COMECYT a través de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, emitirá la Convocatoria en la que se establecerán los requisitos y documentos que deberán cumplir los Proponentes que aspiren a la obtención del apoyo; tomando en consideración el presupuesto autorizado por el COMECYT y lo estipulado en las presentes Reglas.

La Convocatoria estará vigente por lo menos 20 días hábiles, la cual será publicada en los medios establecidos en las presentes Reglas.

3.1 Requisitos que debe contener la Convocatoria

La Convocatoria, deberá contener los requisitos mínimos siguientes:

- a) Población objetivo.
- b) Sectores.
- c) Características del Proyecto.
- d) Apoyo económico.
- e) Requisitos y documentos para el Proponente.
- f) Publicación de resultados.
- g) Vigencia de la Convocatoria.

3.2 Publicación y difusión de la Convocatoria

La publicación y difusión de la Convocatoria se podrá realizar a través de los siguientes medios:

- a) A través de la página de internet del COMECYT.
- b) A través de otros medios de comunicación.

4. REQUISITOS PARA EL PROPONENTE

Los requisitos que debe cumplir el Proponente para participar en la obtención del apoyo son:

- a) Ser una empresa legalmente constituida con un establecimiento y operación mínimo de dos años en el Estado de México. Dedicada a actividades económicas relacionadas con los sectores establecidos en la Convocatoria.
- b) Presentar el Proyecto en la Ficha Técnica establecida para la estructuración y presentación del Proyecto, así como sus anexos.
- c) Presentar un escrito, bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste encontrarse sin adeudos o conflictos con el COMECYT y ante Instancias Administrativas o Judiciales.
- d) Carta de intención de participación emitida y firmada por el Proponente, dirigida al Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.
- e) Contar con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido positivo, emitido por el Sistema de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación (Formato 32D).
- f) Presentar la documentación establecida en la Convocatoria.

5. CARACTERÍSTICAS Y DURACIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto deberá ser realizado considerando la incorporación de profesionistas, con grado académico a nivel licenciatura, maestría o doctorado (acreditado), que no se encuentren estudiando o laborando al momento de incorporarse a la empresa Proponente, con el fin de implementar un Proyecto de desarrollo tecnológico, innovaciones

tecnológicas de productos, de sistemas de producción, planeación estratégica, comercialización, distribución o innovación que solucione un problema.

La ejecución del Proyecto deberá realizarse en máximo doce meses y deberá ser desarrollado en dos etapas.

Al término del Proyecto, el o los profesionistas podrán ser o no contratados, siendo responsabilidad exclusiva del Proponente y sin responsabilidad alguna para el COMECYT.

No podrán presentarse investigaciones básicas, proyectos apropiados de otras instituciones, ni proyectos que consistan fundamentalmente en la adquisición o integración de tecnologías suministradas por un proveedor nacional o internacional.

6. APOYO ECONÓMICO

El apoyo que otorgue el COMECYT a los Sujetos de Apoyo, se asignará al amparo de las presentes Reglas, la Convocatoria, Acuerdo y Lineamientos aplicables; y con base en la disponibilidad presupuestal y líquida con la que cuente el COMECYT; sin que la falta de recursos origine responsabilidad alguna para el mismo y de conformidad con lo siguiente:

Se otorgará un apoyo económico para el desarrollo del Proyecto, en cada uno de los siguientes grados académicos:

- a) Doctorado.
- b) Maestría.
- c) Licenciatura.

El Sujeto de Apoyo deberá aportar los recursos concurrentes necesarios para el desarrollo del Proyecto, según el grado académico del profesionista a incorporar.

El total del recurso destinado al profesionista deberá ser ejercido mensualmente por el Sujeto de Apoyo.

7. RECEPCIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

7.1 Recepción del Proyecto

Una vez publicada la Convocatoria y durante su vigencia, el Proponente que aspire al apoyo, deberá presentar y entregar personalmente el Proyecto, bajo los requisitos y documentos establecidos en las presentes Reglas y la correspondiente Convocatoria a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación del COMECYT.

En caso de que el Proponente no presente los requisitos y documentos en tiempo y forma establecidos en las presentes Reglas y la correspondiente Convocatoria, no se procederá a la recepción del Proyecto, sin la obligación de que la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos emita un comprobante que respalde la recepción del mismo.

7.2 Presentación del Proyecto

El Proyecto deberá presentarse conforme a los requisitos establecidos en los numerales 4 y 5 de las presentes Reglas y en la Convocatoria e incluirá la Ficha técnica.

8. PROCESO DE EVALUACIÓN DEL PROYECTO

La Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos, gestionará el proceso de evaluación del Proyecto, dentro de un plazo mínimo de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al cierre de la Convocatoria.

El proceso de evaluación del Proyecto constará de tres etapas conforme a lo siguiente:

8.1 Primera etapa: Evaluación con expertos

Para esta etapa, el Proyecto será enviado vía correo electrónico a tres evaluadoras/evaluadores expertos, quienes serán miembros destacados de los sectores productivo, académico o gubernamental.

8.1.1 Criterios de evaluación para la primera etapa

Las y los evaluadores expertos realizarán el proceso de evaluación dentro de un plazo mínimo de 10 días hábiles, considerando los siguientes criterios:

- a) Datos generales de la empresa.
- b) Datos de los Integrantes del Proyecto.
- c) Datos del Proyecto.
- d) Capacidades técnicas del desarrollo tecnológico.
- e) Propiedad Intelectual.
- f) Análisis de mercado y factibilidad comercial.
- g) Vinculación del Proponente con el profesionalista a incorporar.
- h) Determinación de riesgos.
- i) Sustentabilidad del Proyecto.

El Proyecto que obtenga 2 evaluaciones aprobatorias con una calificación mínima de 70 puntos, pasarán a la segunda etapa de evaluación.

Las y los evaluadores expertos enviarán los resultados de la primera etapa de evaluación, a la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación quien informará los resultados correspondientes al Proponente mediante oficio enviado, vía correo electrónico, en un periodo de 5 días hábiles posteriores a la conclusión de la presente etapa.

Los resultados generados por las o los evaluadores expertos serán inapelables y no serán sujetos de impugnación alguna por parte del Proponente.

8.1.2 Funciones y atribuciones de las y los evaluadores expertos

- a) Aplicar los criterios de evaluación correspondientes a esta etapa.
- b) Conducirse con imparcialidad y transparencia en el proceso de evaluación.
- c) Realizar recomendaciones sobre cada Proyecto para fortalecer los puntos débiles, así como los ajustes al presupuesto o plan de trabajo.
- d) Firmar carta de confidencialidad.
- e) En caso de que la o el evaluador experto colabore con un Proponente en el desarrollo de un Proyecto, deberá notificarlo a la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, en un plazo no mayor a 3 días hábiles al inicio del proceso de evaluación.

8.2 Segunda etapa: Comisión Evaluadora

El Proyecto que obtenga resultados favorables en la primera etapa de evaluación, será evaluado por una Comisión Evaluadora conforme a los criterios establecidos, dentro de un plazo mínimo de 10 días hábiles posteriores al informe de resultados de la primera etapa.

La Comisión Evaluadora estará conformada por al menos tres integrantes expertas/expertos, en los sectores en los cuales se encuentran enfocado el Proyecto, quienes tendrán voz y voto, además será coordinada por la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación y por la o el Jefe de alguno de sus Departamentos quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Evaluadora.

Para esta evaluación, el Proponente a través de la Persona Física con Actividad Empresarial, o bien el Representante Legal y/o las o los responsables técnico y administrativo del Proyecto deberá realizar una exposición de este ante la Comisión Evaluadora la cual tendrá una duración máxima de quince minutos, y se apegará al formato y medios establecido por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.

8.2.1 Criterios de evaluación para la segunda etapa

La Comisión Evaluadora aplicará los siguientes criterios de evaluación:

- a) Datos generales de la empresa.
- b) Datos de los Integrantes del Proyecto.
- c) Datos del Proyecto.
- d) Capacidades técnicas del desarrollo tecnológico.
- e) Propiedad Intelectual.
- f) Análisis de mercado y factibilidad comercial.
- g) Vinculación del Proponente con el profesionalista a incorporar.
- h) Determinación de riesgos.
- i) Sustentabilidad del Proyecto.
- j) Exposición.

El Proyecto que obtenga un promedio mínimo de 80 puntos, continuará con el proceso de evaluación.

Los resultados generados por la Comisión Evaluadora serán inapelables y no serán sujetos de impugnación alguna por parte del Proponente.

8.2.2 Funciones y atribuciones de la Comisión Evaluadora

- a) Participar en el lugar, fecha y hora estipulados para la realización de la evaluación de los Proyectos.
- b) Aplicar los criterios de evaluación correspondientes a esta etapa.
- c) Conducirse con imparcialidad y transparencia en el proceso de evaluación.
- d) Realizar recomendaciones sobre cada Proyecto para fortalecer los puntos débiles, así como los ajustes al presupuesto o plan de trabajo.
- e) Firmar carta de confidencialidad.
- f) Firmar el Acta en la que constará el desarrollo de la presente etapa de evaluación y en la que se determinarán los Proyectos susceptibles de recibir el Apoyo.
- g) En caso de que la o el evaluador experto colabore con un Proponente en el desarrollo de un Proyecto, deberá notificarlo a la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, en un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a la invitación emitida por el COMECYT a formar parte de la Comisión Evaluadora.

8.3 Tercera etapa: Visita de verificación

Los Proyectos que hayan sido evaluados de forma favorable durante la segunda etapa, se les informará mediante oficio enviado, vía correo electrónico, que personal de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación realizará una visita de verificación en el domicilio del Proponente, dentro del plazo mínimo de 10 días hábiles posteriores a la conclusión de la segunda etapa evaluación, con la finalidad de tomar evidencia fotográfica y de constatar mínimo lo siguiente:

- a) Establecimiento físico del Proponente
- b) Empleados
- c) Instalaciones
- d) Maquinaria y Equipo
- e) Productos o Servicios

La Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, podrá apoyarse de evaluadoras/evaluadores expertos, con la finalidad de constatar la veracidad de la información presentada, y se podrá solicitar al Proponente información adicional, conforme a lo establecido en los numerales 8.1.1 y 8.1.2., de las presentes Reglas.

9. DICTAMINACIÓN

Concluido el proceso de evaluación y tomando en consideración lo dispuesto en las presentes Reglas y la Convocatoria; la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación analizará los resultados del proceso de evaluación e iniciará el proceso de Dictaminación conforme a lo establecido en el "Acuerdo por el que se presentan los criterios para la Dictaminación de los Proyectos susceptibles de recibir el apoyo económico por parte del COMECYT". Lo anterior, en un periodo mínimo de 10 días hábiles.

Para la Dictaminación, la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, podrá solicitar al Proponente información adicional, ajustes al plan de trabajo, entregables y presupuesto, con base en las recomendaciones realizadas al Proyecto, durante el proceso de evaluación. Además, se podrán realizar visitas adicionales en las instalaciones donde se desarrollará el Proyecto, apoyándose de evaluadoras/evaluadores expertos, conforme a lo establecido en los numerales 8.1.1., 8.1.2 y 8.3., de las presentes Reglas.

10. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Concluido el proceso de Dictaminación, la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, notificará al Proponente mediante oficio enviado, vía correo electrónico, los resultados obtenidos, en un periodo de 5 días hábiles.

Los resultados de la Dictaminación serán inapelables y no serán sujetos de impugnación alguna por parte del Proponente.

Los Proyectos aprobados para el otorgamiento del apoyo, serán publicados en la página web del COMECYT, en un periodo mínimo de 5 días hábiles posteriores a la notificación de resultados.

11. FORMALIZACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO

El otorgamiento del apoyo se formalizará a través de un Convenio de Asignación de Recursos, suscrito por el COMECYT y el Sujeto de Apoyo, el cual incluirá como Anexos, el plan de trabajo y el presupuesto del Proyecto, además de los documentos señalados en la Convocatoria.

En caso de existir requerimientos al Sujeto de Apoyo durante el proceso de formalización y estos no sean atendidos en los plazos y formas establecidas por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, no se continuará con la formalización del Convenio de Asignación de Recursos, sin que esto origine responsabilidad alguna para el COMECYT.

12. MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

La ministración de los recursos por parte del COMECYT se realizará en máximo dos exhibiciones, mediante transferencia bancaria a la cuenta de uso exclusivo para el desarrollo del Proyecto.

La entrega de la primera ministración se realizará una vez formalizado el Convenio de Asignación de Recursos; el Sujeto de Apoyo deberá entregar previo a la ministración lo siguiente:

- a) Garantía de cumplimiento que respalde la entrega del apoyo otorgado por el COMECYT.
- b) Comprobante de la cuenta bancaria exclusiva para el desarrollo del Proyecto.
- c) Comprobante de la aportación del recurso concurrente para la ejecución del Proyecto.
- d) Comprobante Fiscal Digital que cumpla con los requisitos correspondientes señalados en el Código Fiscal de la Federación vigente.
- e) Contrato de prestación de servicios firmado entre el Sujeto de Apoyo y el profesionista a incorporar.

De no cumplir con los documentos requeridos en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del Convenio, se podrá rescindir el instrumento jurídico, sin que esto origine responsabilidad alguna para el COMECYT.

La entrega de la segunda ministración de recursos estará sujeta a la evaluación favorable de los reportes técnico y financiero correspondiente a la primera etapa, el Sujeto de Apoyo además deberá presentar:

- a) Comprobante de la aportación del recurso concurrente para la ejecución del Proyecto.
- b) Comprobante Fiscal Digital que cumpla con los requisitos correspondientes señalados en el Código Fiscal de la Federación vigente.

Las etapas deberán ser continuas e ininterrumpidas, entendiéndose que mientras éstas sean evaluadas, los Sujetos de Apoyo continuarán trabajando con su recurso concurrente.

13. RUBROS AUTORIZADOS Y NO AUTORIZADOS

13.1 Rubros autorizados

El apoyo será destinado para la ejecución del Proyecto en conjunto con el recurso concurrente del Sujeto de Apoyo, por lo que a continuación se describe el rubro autorizado por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación:

- Será considerado únicamente el pago para cubrir los honorarios de los profesionistas incorporados con grado académico de doctorado, maestría y/o licenciatura y deberá presentar un contrato por objeto determinado en donde se especifique las actividades a realizar, entregables y fechas de compromiso.

Para la comprobación del apoyo se deberán presentar los comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales correspondientes señalados en el Código Fiscal de la Federación a nombre del Sujeto de Apoyo.

13.2 Rubros no autorizados

Los rubros no establecidos en el numeral 13.1 de las presentes Reglas, además de los mencionados a continuación, deberán ser cubiertos en su totalidad por el Sujeto de Apoyo:

- a) Comisiones bancarias o comisiones por uso y manejo de cuenta.
- b) Contratación de personal de planta, sueldos y salarios.
- c) Gastos relacionados con búsquedas de información tecnológica o reporte del estado del arte.
- d) Pago de las retenciones fiscales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por actividades propias del Sujeto de Apoyo.
- e) Pagos relacionados con la póliza de fianza o endosos de corrección.

13.3 Consideraciones generales para el ejercicio del recurso

- a) Es responsabilidad del Sujeto de Apoyo, así como de las o los Responsables Técnico y Administrativo del Proyecto, el correcto ejercicio de los recursos en los rubros autorizados del Programa.

- b) El Sujeto de Apoyo se obliga a aplicar y comprobar la totalidad de los recursos del Proyecto.
- c) Es responsabilidad del Sujeto de Apoyo verificar la autenticidad de los documentos comprobatorios del recurso, presentados a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación y del cumplimiento de los requisitos fiscales vigentes.
- d) El recurso autorizado no puede en ningún caso y en ninguna circunstancia destinarse a gastos no relacionados con el Proyecto.
- e) El ejercicio de los recursos podrá ser sujeto de auditorías y revisiones en cualquier momento por parte de Órganos Fiscalizadores, así como los requeridos por el personal de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.
- f) En caso de no ejercer y/o comprobar el recurso otorgado por el COMECYT, el Sujeto de Apoyo deberá realizar la devolución de los recursos no ejercidos y/o comprobados en el plazo que para dicho efecto se establezca en la notificación respectiva.
- g) Los gastos derivados de la realización del Proyecto que ejecute el Sujeto de Apoyo serán reconocidos durante la vigencia de cada una de las etapas, establecidas en el plan de trabajo del Convenio de Asignación de Recursos.
- h) No se tomarán en cuenta los comprobantes que no cumplan con la normatividad vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni las erogaciones cuyo comprobante de gasto no esté asociado con el motivo principal del Proyecto.

14. SEGUIMIENTO DEL PROYECTO: Reportes Técnico y Financiero de Avance

Durante el desarrollo del Proyecto, los anexos del Convenio de Asignación de Recursos podrán ser modificados por causas debidamente justificadas, por el Sujeto de Apoyo y a través de una solicitud por escrito a la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación contando con hasta 10 días hábiles previos a realizar el cambio.

En caso de que el Sujeto de Apoyo se vea en la necesidad de sustituir a alguno de los responsables del Proyecto, deberá notificarlo por escrito a la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación; en un plazo no mayor a 5 días hábiles al cambio.

Una vez recibida la solicitud o notificación, la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación podrá solicitar información adicional y determinará la aprobación o no aprobación de la misma, dentro de un plazo mínimo de 5 días hábiles y lo notificará al Sujeto de Apoyo mediante oficio enviado, vía correo electrónico.

14.1 Seguimiento y revisión parcial técnica y financiera del Proyecto

La Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos, podrá realizar en cualquier momento revisiones técnicas y/o financieras, reuniones de trabajo con los responsables de la ejecución del Proyecto o visitas de seguimiento, con el propósito de constatar el grado de avance en el desarrollo de los trabajos y la correcta aplicación de los recursos canalizados a el Sujeto de Apoyo, el cual queda expresamente obligado a brindar todo tipo de facilidades tanto para permitir el acceso a las instalaciones donde se desarrolla el Proyecto, mostrando toda la información técnica y financiera que le sea solicitada para estos efectos.

14.2 Entrega de los reportes

El Sujeto de Apoyo deberá entregar a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos, los reportes técnico y financiero de avance al término de cada etapa del Proyecto con las firmas autógrafas del mismo, dentro de un plazo de 10 días hábiles posteriores a la terminación de la etapa, de conformidad a los formatos establecidos.

El contenido de los reportes técnico y financiero de avance que entregue el Sujeto de Apoyo será conforme a lo siguiente:

- a) **Reporte técnico de avance.** Deberá contener la información técnica que muestre claramente el cumplimiento de los compromisos establecidos de cada etapa estipulada en el plan de trabajo del Convenio de Asignación de Recursos.
- b) **Reporte financiero de avance.** Deberá contener un desglose financiero, el cual debe incluir el monto ministrado, ejercido y comprobado de la etapa a reportar; los estados de cuenta bancarios del Proyecto, así como la documentación probatoria de los gastos realizados tales como CFDI de cada erogación con su comprobante de pago (transferencia bancaria, cheque nominativo o el recibo correspondiente) que ampare cada factura reportada y cumplan con los requisitos fiscales correspondientes señalados en el Código Fiscal de la Federación vigente, de acuerdo con el rubro autorizado.

En caso de que el Sujeto de Apoyo no cumpla con lo establecido en el presente numeral, la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación procederá de conformidad a lo establecido en los numerales 22 y 23 de las presentes Reglas, así como lo estipulado en el Convenio de Asignación de Recursos.

La recepción de los reportes técnico y financiero de avance no implica la aceptación definitiva de los resultados, ni la evaluación positiva de los mismos.

14.3 Evaluación de los reportes

La evaluación de los reportes técnico y financiero de avance de los Proyectos estará coordinada por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos.

La evaluación del reporte técnico de avance se realizará por una o un evaluador experto, quien emitirá su opinión respecto al cumplimiento de los objetivos establecidos en cada etapa del Convenio de Asignación de Recursos y sus anexos.

La evaluación del reporte financiero de avance se realizará por personal de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos, quien revisará que la relación de gastos sea congruente con la ejecución del Proyecto, conforme al presupuesto y plan de trabajo; así como del cumplimiento a lo establecido en el numeral 13.1 de las presentes Reglas.

En caso de que los reportes técnico y financiero de avance del Proyecto obtengan una evaluación positiva, la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y a través de alguno de sus Departamentos, notificará mediante oficio enviado, vía correo electrónico la aprobación de la etapa o en su caso iniciar con el proceso de conclusión del Proyecto.

En caso de que la evaluación de los reportes técnico y financiero y su documentación adjunta, presenten inconsistencias respecto a lo estipulado en el Convenio de Asignación de Recursos, el plan de trabajo y el presupuesto del Proyecto, se harán del conocimiento al Sujeto de Apoyo, para que las subsane dentro de un plazo de 5 días hábiles; contados a partir de la notificación respectiva.

De ser subsanadas satisfactoriamente las inconsistencias, la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos, notificará mediante oficio enviado, vía correo electrónico la aprobación de la etapa o en su caso iniciar con el proceso de conclusión del Proyecto; de no ser subsanadas, se procederá de conformidad a lo establecido en los numerales 22 y 23 de las presentes Reglas, así como lo establecido en el Convenio de Asignación de Recursos.

15. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROYECTO

El Sujeto de Apoyo se obliga a informar oportunamente a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación sobre cualquier eventualidad de condiciones que impidan la continuidad en el desarrollo del Proyecto, a fin de evaluar la posibilidad de concluirlo anticipadamente y/o dar por terminado el Convenio de Asignación de Recursos.

La terminación anticipada del Proyecto podrá ser solicitada por cualquiera de las partes conforme a lo siguiente:

- I. El Sujeto de Apoyo, a través de la Persona Física con Actividad Empresarial o Representante Legal de la empresa, podrá solicitar a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación con un plazo mínimo de 10 días hábiles de anticipación al término de cada una de las etapas del Proyecto la terminación anticipada. En dicha solicitud deberá explicar el (los) motivo(s) que le impidan continuar con el Proyecto.
- II. El COMECYT, a través de la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, podrá solicitar la terminación anticipada cuando se considere que existen circunstancias o condiciones que impidan, desarrollar o continuar con la ejecución del Proyecto.

Se considera que existen impedimentos en continuar con el Proyecto, cuando por caso fortuito no sea posible alcanzar los compromisos dentro del tiempo, forma y presupuesto previsto en los anexos del Convenio de Asignación de Recursos.

La o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación comunicará al Sujeto de Apoyo la procedencia de la terminación anticipada del Proyecto y en ambos casos, estará condicionada a lo siguiente:

- a) La entrega de los reportes técnico y financiero de avance conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del numeral 14.2 de las presentes Reglas, el cual deberá incluir las actividades realizadas y metas

alcanzadas generadas hasta el momento de la solicitud. Una vez recibidos por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 14.3 de las presentes Reglas. La recepción de los reportes técnico y financiero no implica la aceptación definitiva de los resultados, ni la evaluación positiva de los mismos.

- b) El Sujeto de Apoyo deberá realizar la devolución de los recursos no ejercidos o comprobados hasta el momento de la solicitud, en el plazo que para tal efecto se establezca en la notificación respectiva.

En caso de incumplir con lo anterior en los plazos establecidos por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación para la terminación anticipada del Proyecto, se procederá conforme a lo establecido en los numerales 22 y 23 de las presentes Reglas.

De ser procedente la terminación anticipada del Proyecto, se formalizará a través de un Convenio de Terminación Anticipada al Convenio de Asignación de Recursos, mismo que será suscrito por el COMECYT y el Sujeto de Apoyo.

16. RESCISIÓN DEL CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS

La rescisión del Convenio de Asignación de Recursos podrá ser solicitada por cualquiera de las partes, cuando se considere que existen impedimentos en iniciar con el Proyecto; no se haya realizado la ministración por parte del COMECYT y/o el Sujeto de Apoyo incumpla con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del numeral 12 de las presentes Reglas.

La o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación notificará al Sujeto de Apoyo la rescisión del Convenio de Asignación de Recursos, mediante oficio enviado, vía correo electrónico.

17. INFORME FINAL

Una vez evaluados de manera positiva los reportes técnico y financiero de avance y concluido el Proyecto, la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación solicitará al Sujeto de Apoyo un informe final sobre los resultados del Proyecto, así como la presentación del mismo, mediante oficio enviado, vía correo electrónico, en el que se le indicará la fecha, hora y lugar en la que se llevará a cabo.

El informe final deberá contener la siguiente información:

- a) Datos generales del Sujeto de Apoyo.
- b) Antecedentes del Proyecto.
- c) Actividades realizadas y metas alcanzadas.
- d) Análisis FODA derivado de la ejecución del Proyecto.
- e) Desviaciones o problemáticas surgidas durante el Proyecto.
- f) Beneficios obtenidos por el Sujeto de Apoyo.
- g) Impacto generado al Estado de México.
- h) Resumen financiero justificando la aplicación del apoyo otorgado en el desarrollo del Proyecto.
- i) Prospectiva del Proyecto.
- j) Resultado contractual del profesionalista incorporado.

El Sujeto de Apoyo a través de la o el Responsable Técnico del Proyecto, quien también podrá apoyarse de la o el profesionalista incorporado deberá realizar la presentación del informe final, ante el personal de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.

18. ACTA DE CIERRE

Una vez entregado el informe final y realizada la presentación, la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos procederá a la elaboración y entrega del Acta de Cierre, en el formato establecido para tal efecto.

19. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y VINCULACIÓN

19.1 Derechos

- a) Obtener del Sujeto de Apoyo la información técnica y financiera necesaria para constatar el adecuado desarrollo del Proyecto.
- b) Tener acceso a las instalaciones donde se desarrolla el Proyecto, previa notificación al Sujeto de Apoyo.
- c) Recurrir a las instancias correspondientes cuando exista incumplimiento por parte del Sujeto de Apoyo.

- d) Requerir información adicional al Sujeto de Apoyo para vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 21.2 de las presentes Reglas.

19.2 Obligaciones

- a) Diseñar y publicar la Convocatoria del Programa.
- b) Recibir los Proyectos y verificar que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas y en la Convocatoria.
- c) Llevar a cabo el proceso de evaluación de los Proyectos, de acuerdo con las presentes Reglas, Convocatoria y Acuerdo.
- d) Determinar los Proyectos susceptibles a recibir el apoyo tomando en consideración la disponibilidad presupuestal y líquida con la que cuente el COMECYT; las presentes Reglas, la Convocatoria, así como en el Acuerdo.
- e) Notificar a los Proponentes sobre los resultados de la evaluación en tiempo y forma.
- f) Realizar la publicación de los resultados en la página web del COMECYT.
- g) Proporcionar al Proponente, en caso de que este la solicite, la retroalimentación obtenida derivada de los procesos de evaluación respectivos.
- h) Realizar el seguimiento técnico y financiero de la ejecución de los Proyectos, vigilando el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Convenio de Asignación de Recursos y sus anexos.
- i) Autorizar las modificaciones solicitadas por el Sujeto de Apoyo, relacionadas al Convenio de Asignación de Recursos y sus Anexos.
- j) En caso de que el Proyecto concluya satisfactoriamente, se procederá a elaborar y entregar al Sujeto de Apoyo el Acta de Cierre del Proyecto.
- k) Conducirse con transparencia, equidad y rendición de cuentas para la asignación de recursos públicos.

20. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROPONENTE

20.1 Derechos

- a) Obtener un comprobante que respalde la recepción del Proyecto por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos para participar en la obtención del apoyo, siempre y cuando haya cumplido con los requisitos y documentos establecidos en las presentes Reglas, así como la correspondiente Convocatoria.
- b) Ser notificado mediante oficio enviado, vía correo electrónico, los resultados del proceso de evaluación.
- c) En caso de no ser aprobado el Proyecto, el Proponente podrá solicitar por escrito a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación la retroalimentación obtenida derivada del proceso de evaluación, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la publicación de resultados.

20.2 Obligaciones

- a) Presentar la documentación de acuerdo con los requisitos establecidos en las presentes Reglas y en la Convocatoria, la cual deberá ser entregada en las instalaciones del COMECYT.
- b) Atender los requerimientos solicitados y recibir al personal de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, cuando sea requerido durante el proceso de evaluación.

21. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SUJETO DE APOYO

21.1 Derechos

- a) Ser notificado de la aprobación del apoyo de conformidad a lo establecido en las presentes Reglas, así como en la Convocatoria respectiva, Acuerdo y Lineamientos.
- b) Recibir el apoyo siempre y cuando, el COMECYT cuente con la disponibilidad presupuestal y líquida de recursos económicos.
- c) Ser notificado con antelación sobre los requerimientos técnicos y financieros solicitados por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, así como de las visitas de seguimiento en sus instalaciones del Sujeto de Apoyo y en su caso en donde se desarrolle el Proyecto.

21.2 Obligaciones

- a) Firmar el Convenio de Asignación de Recursos y anexos respectivos, verificando el debido cumplimiento de los compromisos y obligaciones estipulados en el mismo.
- b) Proporcionar a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos la documentación requerida para la suscripción del Convenio de Asignación de Recursos.

- c) Aportar el recurso concurrente para la ejecución del Proyecto, en el plazo establecido en el plan de trabajo y presupuesto.
- d) Destinar bajo su más estricta responsabilidad, el recurso económico ministrado por el COMECYT para la realización del Proyecto.
- e) Elaborar y firmar los reportes técnico y financiero de avance.
- f) Entregar a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos los reportes técnico y financiero de avance de cada etapa del Proyecto.
- g) Hacer del conocimiento por escrito y de manera oficial a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos, cualquier eventualidad que retrase o impida la continuidad y el seguimiento del Proyecto.
- h) Informar por escrito a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos, sobre los cambios inherentes en el desarrollo del Proyecto.
- i) Entregar el informe final a la conclusión de la última etapa del Proyecto.
- j) Realizar la presentación del informe final del Proyecto ante el personal de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.
- k) Cumplir con lo estipulado en las presentes Reglas, Convocatoria, Acuerdo y Lineamientos.
- l) Abstenerse de realizar prácticas desleales en las operaciones financieras, principalmente en los rubros establecidos en el numeral 13.1 de las presentes Reglas.

22. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO DE APOYO

Se considera como incumplimiento por parte del Sujeto de Apoyo, cuando por causas imputables a él, de manera enunciativa más no limitativa, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Presentar documentos alterados, considerados entre los requisitos para recibir el Apoyo.
- b) Proporcionar información falsa a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, para la obtención del Apoyo.
- c) Incumpla o contravenga lo establecido en las presentes Reglas, en la Convocatoria, Acuerdo, Lineamientos; así como en el Convenio de Asignación de Recursos y sus anexos.
- d) Destine los recursos ministrados por el COMECYT a finalidades distintas a la realización directa del Proyecto.
- e) No presente los reportes técnico y financiero de avance en tiempo y forma, conforme al numeral 14.2 de las presentes Reglas, o no atienda las observaciones emitidas por las diversas instancias de evaluación y seguimiento, respecto de los mismos.
- f) No presente los reportes técnico y financiero de avance satisfactoriamente.
- g) No brinde las facilidades de acceso a la información o a las instalaciones donde se desarrolla el Proyecto.
- h) El estado del Proyecto no guarde congruencia con los reportes técnico y financiero de avance presentados, o bien, el informe final.
- i) No compruebe la debida aplicación del recurso ministrado para el Proyecto, cuando le sea expresamente requerido por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.

23. SANCIONES AL SUJETO DE APOYO

El incumplimiento a lo establecido en las presentes Reglas, Convocatoria, Acuerdo y Lineamientos, así como en el Convenio de Asignación de Recursos y sus anexos, o de cualquiera de las obligaciones señaladas al Sujeto de Apoyo será sancionada con uno o ambos de los siguientes incisos tomando en consideración lo establecido en el numeral 29 de las presentes Reglas.

- a) La cancelación del otorgamiento del apoyo. En este caso deberá devolver la totalidad de los recursos no ejercidos ni comprobados de conformidad con el rubro autorizado en el Convenio de Asignación de Recursos y sus anexos, en los plazos y formas establecidas por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.
- b) Imposibilidad de participar para la obtención de apoyos futuros en los Programas que opera la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, por el periodo que determine la misma.

Independientemente de la aplicación de las sanciones descritas, también serán aplicables las resoluciones derivadas de otras disposiciones legales que sean procedentes de instancias administrativas o judiciales.

24. CONFIDENCIALIDAD

La información proporcionada por los Proponentes y Sujetos de Apoyo que se genere durante el proceso de evaluación del Proyecto, así como la generada durante la realización de estos, será manejada con estricta confidencialidad y no será utilizada para fines distintos al otorgamiento del apoyo.

25. ACCESO A LA INFORMACIÓN

El Sujeto de Apoyo se compromete a proporcionar la información del Proyecto requerida por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, con el fin de rendir informes, aclaración de datos e incluso futuras revisiones, durante un periodo de 5 (cinco) años posteriores a la conclusión de la vigencia del Convenio de Asignación de Recursos.

26. CRÉDITOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad industrial o intelectual que se generen como resultado de la ejecución del Proyecto, corresponderán al Sujeto de Apoyo y deberán dar al COMECYT el crédito que exclusivamente le corresponda.

El material didáctico utilizado para fines relacionados con el desarrollo del Proyecto, así como las publicaciones o presentaciones de cualquier índole que se lleven a cabo como resultado de éste, deberán darle al COMECYT el crédito que exclusivamente le corresponda, incluyendo el logotipo institucional.

27. AUDITORÍA, CONTROL Y VIGILANCIA

La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano Interno de Control del COMECYT, serán las instancias encargadas de vigilar el cumplimiento a las presentes Reglas.

28. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto a la operación y entrega de los apoyos, podrán ser presentadas por los Proponentes y/o Sujetos de Apoyo, a través de las siguientes vías:

- a) Personalmente o de manera escrita a través del Órgano Interno de Control del COMECYT.
- b) Vía telefónica, al siguiente número (722) 319 00 11 al 15.
- c) Vía correo electrónico, oic.comecyt@secogem.gob.mx.
- d) Vía internet, en la página www.secogem.gob.mx/sam y/o través de la aplicación "Denuncia Ciudadana".

29. CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos durante el proceso de evaluación, dictaminación, formalización, durante la vigencia del Convenio de Asignación de Recursos, y en los que se tenga duda respecto de la aplicación e interpretación del contenido de las presentes Reglas, la Convocatoria, así como el Acuerdo y Lineamientos, serán resueltos por la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación del COMECYT y lo notificará mediante oficio enviado vía correo electrónico; dichas resoluciones serán inapelables.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Tercero. Se abrogan las Reglas de Operación del Programa para el Fortalecimiento de las Capacidades Científicas y Tecnológicas COMECYT-EDOMÉX, publicadas en fecha 14 de marzo de 2019, en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, a partir del presente ejercicio fiscal.

Cuarto. Los asuntos o procedimientos en trámite y demás actos que hayan surgido durante la vigencia de las Reglas de Operación abrogadas, se seguirán hasta su total conclusión de conformidad a lo determinado en las mismas.

Quinto. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las presentes Reglas.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 11 días del mes de febrero de 2021.

DOCTOR BERNARDO JORGE ALMARAZ CALDERÓN
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DIRECTOR GENERAL DEL COMECYT
(RÚBRICA).



LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y

CONSIDERANDO

Que el financiamiento a la ciencia y tecnología se sujetará a lo establecido en los artículos 6 fracciones II, III, VIII y IX, 21, 22 fracciones I, II, III y IV, 26, 31 fracción VII, 35 y del 49 al 55 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México;

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, Pilar Económico, “Estado de México competitivo, productivo e innovador”, en el objetivo 2.4: “Potenciar la innovación y el desarrollo tecnológico como instrumento para impulsar el desarrollo económico”, establece la estrategia 2.4.2 “Vincular a las instituciones de educación superior y a los centros de investigación con el sector privado”;

Que, con base en el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) noviembre 2018 del INEGI, describe que en el Estado de México existen más de 680,000 Unidades Económicas, de las cuales más del 90% son consideradas MIPYMES de acuerdo a la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas. De estas, menos del 1% han solicitado apoyos al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, resultando beneficiadas cerca del 0.05%;

Que a pesar de que el avance en materia de apoyos a MIPYMES ha sido notable, el reto es incrementar las capacidades científicas y el desarrollo tecnológico de las empresas mexiquenses en forma coordinada con Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para que eleven su competitividad a través de la innovación en la ejecución de Proyectos conjuntos de investigación, desarrollo e innovación en ciencia y tecnología;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 fracciones V, VI y VII de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, se debe mejorar la calidad e incrementar la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares; agilizar los procesos administrativos en beneficio de la población del Estado de México; así como otorgar certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio y continuidad a la mejora regulatoria;

Que en términos de lo establecido en el artículo 3.46 fracciones III y V del Código Administrativo del Estado de México, el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología tiene, dentro de sus atribuciones, promover la obtención de financiamientos para apoyar la realización de Proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico, formación de recursos humanos y de divulgación; así como proponer políticas y estrategias eficientes de coordinación y vinculación entre las instituciones de investigación y de educación superior del Estado, así como con los usuarios de ciencia y tecnología;

Que de conformidad con lo previsto en el ordinal 13 fracciones XII, XIII y XV del Reglamento Interno del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, corresponde al Director General difundir la normatividad que rige al Organismo; Elaborar propuestas de reformas jurídicas y administrativas; promover la modernización administrativa, mejora regulatoria y la gestión de la calidad en los trámites y servicios que ofrece el COMECYT;

Que según consta en el acta de la Trigésima Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, celebrada en Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 11 días del mes de febrero del año 2021, se aprobó el presente acuerdo; de conformidad con la atribución que le otorga la fracción V del artículo 10 del Reglamento Interno del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología;

Que a través de oficio de fecha 09 de febrero de 2021, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria emitió el dictamen respectivo a las presentes Reglas de Operación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y su Reglamento, y;

Que con base en lo anterior se expiden las “Reglas de Operación del Programa para la Vinculación de Empresas con Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación COMECYT-EDOMÉX”, para quedar como sigue:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA VINCULACIÓN DE EMPRESAS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN COMECYT- EDOMÉX

Disposiciones generales

El Programa para la Vinculación de Empresas con Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación COMECYT-EDOMÉX, tiene por objetivo otorgar apoyo económico a Empresas Mexiquenses, para la ejecución de un

Proyecto de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica que genere un impacto, es decir que el proyecto resuelva una necesidad o problema prioritario para el Estado de México, realizado de manera conjunta con Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación establecidos en el Estado de México.

ÍNDICE

- 1. OBJETIVO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN**
- 2. GLOSARIO**
- 3. CONVOCATORIA**
 - 3.1 Requisitos que debe contener la Convocatoria
 - 3.2 Publicación y difusión de la Convocatoria
- 4. REQUISITOS PARA EL PROPONENTE**
- 5. CARACTERÍSTICAS Y DURACIÓN DE LOS PROYECTOS**
- 6. APOYO ECONÓMICO**
- 7. RECEPCIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO**
 - 7.1 Recepción del Proyecto.
 - 7.2 Presentación del Proyecto.
- 8. PROCESO DE EVALUACIÓN DEL PROYECTO**
 - 8.1 Primera etapa: Viabilidad pertinente por parte de la Unidad Administrativa del EdoMéx
 - 8.1.1 Funciones y atribuciones de las Unidades Administrativas
 - 8.2 Segunda etapa: Comisión Evaluadora
 - 8.2.1 Criterios de evaluación para la segunda etapa
 - 8.2.2 Funciones y atribuciones de la Comisión Evaluadora
 - 8.3 Tercera etapa: Visita de verificación
- 9. DICTAMINACIÓN**
- 10. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS**
- 11. FORMALIZACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO**
- 12. MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS**
- 13. RUBROS AUTORIZADOS Y NO AUTORIZADOS**
 - 13.1 Rubros autorizados
 - 13.2 Rubros no autorizados
 - 13.3 Consideraciones generales para el ejercicio del recurso
- 14. SEGUIMIENTO DEL PROYECTO: Reportes Técnico y Financiero de Avance**
 - 14.1 Seguimiento y revisión parcial técnica y financiera del Proyecto
 - 14.2 Entrega de los reportes
 - 14.3 Evaluación de los reportes
- 15. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROYECTO**
- 16. RESCISIÓN DEL CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS**
- 17. INFORME FINAL**
- 18. ACTA DE CIERRE**
- 19. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y VINCULACIÓN**
 - 19.1 Derechos
 - 19.2 Obligaciones
- 20. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROPONENTE**
 - 20.1 Derechos
 - 20.2 Obligaciones
- 21. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SUJETO DE APOYO**
 - 21.1 Derechos
 - 21.2 Obligaciones
- 22. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO DE APOYO**
- 23. SANCIONES AL SUJETO DE APOYO**
- 24. CONFIDENCIALIDAD**
- 25. ACCESO A LA INFORMACIÓN**
- 26. CRÉDITOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL**
- 27. AUDITORIA CONTROL Y VIGILANCIA**
- 28. QUEJAS Y DENUNCIAS**

29. CASOS NO PREVISTOS

TRANSITORIOS

1. OBJETIVO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

Establecer el procedimiento mediante el cual se otorgará el apoyo a las Empresas para la realización de Proyectos con Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación. Así como determinar y en su caso referir los criterios, procesos e instancias de evaluación, aprobación, formalización y seguimiento de los apoyos que se otorguen a través del Programa.

2. GLOSARIO

Para efectos de las presentes Reglas se entiende por

- I. **Acta de cierre:** Documento que especifica el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio de Asignación de Recursos por el Sujeto de Apoyo.
- II. **Acuerdo:** Acuerdo por el que se presentan los Criterios para la dictaminación de los Proyectos susceptibles de recibir el Apoyo Económico por parte del COMECYT, publicado a través del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno que complementa la parte operativa y administrativa de las presentes Reglas de Operación.
- III. **Apoyo:** Recursos económicos que aportará el COMECYT al Sujeto de Apoyo a través de ministraciones para la realización del Proyecto de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas, a la Convocatoria respectiva y a la disponibilidad presupuestal y liquida del COMECYT.
- IV. **Capacitación:** Conjunto de actividades didácticas, orientadas a ampliar los conocimientos, habilidades y aptitudes del personal que labora en la empresa.
- V. **Centros de Investigación:** Centros públicos y privados que tienen como objetivo principal: divulgar en la sociedad la ciencia y tecnología; innovar en la generación, desarrollo, asimilación y aplicación del conocimiento de ciencia y tecnología; vincular la ciencia y tecnología en la sociedad y el sector productivo para atender problemas, crear y desarrollar mecanismos de incentivos que propicien la contribución del sector privado en el desarrollo científico y tecnológico, entre otros.
- VI. **COMECYT:** Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.
- VII. **Comisión Evaluadora:** Órgano plural encargado de evaluar y recomendar la aprobación técnica y financiera de los Proyectos de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica.
- VIII. **Consultoría:** Entidad que otorga servicios que consiste en conocimientos, metodologías y aplicaciones, con la finalidad de mejorar los procesos de una empresa.
- IX. **Convenio de Asignación de Recursos:** Instrumento jurídico celebrado entre el COMECYT y el Sujeto de Apoyo, cuyo objetivo es establecer las condiciones a las que se sujetará el otorgamiento del apoyo.
- X. **Convenio de Colaboración:** Instrumento jurídico celebrado entre el Sujeto de Apoyo y la(s) Institución(es) de Educación Superior y/o Centro(s) de Investigación, cuyo objeto será el de establecer las condiciones a las que se sujetará la colaboración para la ejecución del Proyecto.
- XI. **Convenio de Terminación Anticipada:** Instrumento jurídico celebrado entre el COMECYT y el Sujeto de Apoyo, cuyo objetivo es dar por concluidos anticipadamente los derechos y obligaciones contraídos por ambas partes, establecidos en el Convenio de Asignación de Recursos para el desarrollo del Proyecto.
- XII. **Convocatoria:** Instrumento en el que se establecen los requisitos y documentos, que deberán satisfacer los Proponentes que aspiren a la obtención del apoyo, bajo el marco del Programa para la Vinculación de Empresas con Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación COMECYT-EDOMÉX.
- XIII. **Desarrollo tecnológico:** Resultado de la aplicación sistemática de conocimientos científicos, tecnológicos y/o de índole práctico, que lleva a la generación de prototipos o a una mejora sustantiva a bienes existentes, independientemente de su implementación o comercialización inmediata.
- XIV. **Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación:** Unidad sustantiva responsable de diseñar, planear, ejecutar, difundir y monitorear los programas de apoyo que fomenten y promuevan la investigación aplicada, el desarrollo tecnológico y la innovación.
- XV. **Empresa:** Se entiende por empresa a la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios, dedicada a actividades económicas relacionadas con los sectores establecidos en la Convocatoria, pudiendo ser una micro, pequeña, mediana o grande empresa, legalmente constituida, con un establecimiento y operación mínimo de dos años en el Estado de México.
- XVI. **Estado de la técnica:** Conjunto de conocimientos relacionados con un nuevo desarrollo o invención descritos técnicamente y difundidos nacional e internacionalmente, en cualquier medio de consulta.

- XVII. **Evaluadora/Evaluador Experto:** Miembro destacado del sector productivo, académico o gubernamental, encargado de evaluar la viabilidad técnica y financiera del Proyecto de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica.
- XVIII. **Ficha técnica:** Formato establecido por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación para la estructuración y presentación del Proyecto.
- XIX. **IMPI:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- XX. **Infraestructura:** Conjunto de medios técnicos, servicios e instalaciones necesarios para el desarrollo de una actividad
- XXI. **Innovación:** Introducción de un nuevo, o significativamente mejorado producto (bien o servicio), de un proceso; de un nuevo método de comercialización o de un método organizativo, en las prácticas internas de la empresa.
- XXII. **Innovación Tecnológica:** Proceso que conjuga una oportunidad de mercado con una necesidad y/o una invención tecnológica que tiene por objetivo la producción, comercialización y explotación de un nuevo proceso, producto, actividad comercial, modelo de negocio, modelo de logística o servicio al cliente.
- XXIII. **Instancia Administrativa:** Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano de Control Interno del COMECYT.
- XXIV. **Instituciones de Educación Superior:** Instituciones públicas y privadas que imparten educación, de los 3 niveles: técnica superior, licenciatura y posgrado.
- XXV. **Invención:** Creación que no cuenta con algún antecedente en la ciencia y la tecnología; o bien, es un objeto, técnica o proceso, que posee características novedosas, que permiten transformarlo en uno nuevo.
- XXVI. **Lineamientos:** Lineamientos que el Sujeto de Apoyo debe cumplir para garantizar el correcto ejercicio del recurso asignado por el COMECYT, publicado a través del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno que complementa la parte operativa y administrativa de las presentes Reglas de Operación.
- XXVII. **MIPYME:** Persona Física con Actividad Empresarial o Micro, pequeña y mediana empresa, legalmente constituida, con un establecimiento y operación mínimo de un año en el Estado de México, con base en la estratificación de MIPYMES de acuerdo a lo estipulado en la fracción III del Artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, pequeñas y medianas empresas publicado en el Diario Oficial de la Federación vigentes. Dedicada a actividades económicas relacionadas con los sectores establecidos en la Convocatoria.
- XXVIII. **Proceso de Evaluación:** Conjunto de actividades desarrolladas dentro de un periodo establecido para determinar la aprobación o no aprobación de los proyectos de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica.
- XXIX. **Programa:** Programa para la Vinculación de Empresas con Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación COMECYT-EDOMÉX.
- XXX. **Proponente:** Empresa legalmente constituida, con un establecimiento y operación mínimo de dos años en el Estado de México. Dedicada a actividades económicas relacionadas con los sectores establecidos en la Convocatoria, que solicita un apoyo a través de la presentación de un proyecto relacionado con su actividad económica.
- XXXI. **Prototipo:** Modelo construido y desarrollado en ambiente controlado, que incluye características técnicas y de desempeño de un nuevo producto o servicio al margen de su viabilidad comercial inmediata.
- XXXII. **Proyecto:** Proyecto de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica que contempla un proceso único de actividades tecnológicas organizadas y dirigidas a capitalizar el valor potencial de un recurso tecnológico, concretándose en la mejora o novedad en las características del desempeño de productos o servicios y su aplicabilidad en la práctica.
- XXXIII. **Recurso concurrente:** Recursos económicos complementarios que aportará el Sujeto de Apoyo para la realización del proyecto de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria respectiva.
- XXXIV. **Reglas:** Reglas de Operación del Programa para la Vinculación de Empresas con Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación COMECYT-EDOMÉX.
- XXXV. **Representante Legal:** Persona facultada para contraer compromisos jurídicos a nombre de la Empresa y Firmar convenios.
- XXXVI. **Responsable Administrativo:** Persona responsable del control administrativo y contable, de la correcta aplicación y comprobación de los recursos canalizados por el COMECYT, así como de la elaboración de los reportes financieros de avance.
- XXXVII. **Responsable Técnico:** Persona responsable de la ejecución del Proyecto, del cumplimiento de sus objetivos y metas, de la generación de los productos entregables y de la elaboración de los reportes técnicos de avance.

- XXXVIII. **Rescisión:** Acción por la cual una de las partes, solicita dejar sin efectos el Convenio de Asignación de Recursos, por las causas y condiciones establecidas en los numerales 12 párrafos segundo, tercero y 16 de las presentes Reglas.
- XXXIX. **Sectores:** Sectores de participación que se señalen en la Convocatoria
- XL. **Sujeto de Apoyo:** Empresa que resulte dictaminada favorablemente para recibir el apoyo económico por parte del COMECYT.
- XLI. **TRL (Technology Readiness Level):** Es una escala de medición usada para evaluar o medir el nivel de madurez de una tecnología particular. Cada proyecto tecnológico es evaluado frente a los parámetros de cada nivel tecnológico y es asignado a una clasificación basada en el progreso del Proyecto.

Niveles de TRL:

1. **Investigación aplicada – tecnología básica:** Observación y reporte de principios básicos.

Concepto industrial: Nivel más bajo de maduración tecnológica. Comienza la investigación científica básica.

Concepto de negocios: Se ha completado la investigación científica inicial y se comienza la transición hacia investigación aplicada. Los principios básicos de la idea han sido cualitativamente postulados y observados. No hay actividad de negocios.

2. **Validación conceptual:** Concepto de la tecnología o formulación de la aplicación.

Concepto industrial: Al observar los principios, las aplicaciones prácticas pueden llevar a una invención. Las aplicaciones son aún especulativas y puede o no haber análisis detallados que confirmen dichas suposiciones. Hay evidencia de publicaciones que describen una aplicación y proveen de un análisis para confirmar el concepto. Movilizar ideas de la ciencia pura a la aplicada.

Concepto de negocios: Se formula el concepto de tecnología, y se pone en práctica su aplicación y su puesta en práctica. Se perfila el plan de desarrollo. Estudios y pequeños experimentos proporcionan. Una 'prueba de concepto'. Se ha desarrollado una herramienta analítica para la simulación o análisis de la aplicación. Comienzan a formular posibles usos o aplicaciones de la tecnología.

3. **Validación conceptual con prueba de concepto.**

Concepto industrial: Se llevan a cabo actividades de investigación y desarrollo, que incluyen estudios analíticos y estudios a escala laboratorio para validar las predicciones de los elementos de la tecnología, incluyendo pruebas de laboratorio para medir parámetros y comparar con predicciones analíticas. El trabajo ha evolucionado de artículo científico a trabajo experimental que verifica que el concepto funciona como esperado. Los componentes de la tecnología son validados, pero sin ser integrados al sistema completo. Se puede usar modelado y simulación para complementar los experimentos físicos.

Concepto de negocios: Se han completado los primeros ensayos de laboratorio, validando el concepto y sus procesos a escala de laboratorio. Se identificaron el potencial de los materiales. Se están validando los componentes de la tecnología aunque no se intenta integrar los componentes en un sistema completo. Posible producto al posible mercado.

4. **Desarrollo tecnológico (1):** Validación de componentes o sistema en un ambiente de laboratorio.

Concepto industrial: Los componentes básicos están integrados estableciendo que funcionarán en conjunto. De la etapa 4 a la 6 representa el puente de investigación científica a la ingeniería. Se usa una mezcla de equipo manual y componentes que requieran manejo especial, calibración o alineación para funcionar como conjunto.

Concepto de negocios: Los componentes de la tecnología han sido identificados, se ha construido una unidad de desarrollo en el laboratorio y en un entorno controlado. Las operaciones han proporcionado datos para identificar el potencial de ampliación y cuestiones operativas. Se ha validado la simulación de procesos, y desarrollado evaluaciones del ciclo de vida preliminares y modelos de evaluación económica. Se ha diseñado un producto.

5. **Desarrollo Tecnológico (2):** Componentes integrados a manera que la configuración del sistema sea similar a su aplicación final. Su operatividad es aún a nivel laboratorio.

Concepto industrial: Los componentes básicos son integrados a manera de que la configuración del sistema sea similar a una aplicación final en casi todas sus características. Se dan pruebas a escala en

laboratorio y un sistema operativo condicionado. Va evolucionando el ambiente hacia la aplicación final. El sistema probado es casi prototipo.

Concepto de negocios: La tecnología se ha validado a través de pruebas en el entorno previsto, simulado o real. El nuevo hardware está listo para ser usado, se refina el modelado de procesos. Se han validado pruebas de ciclo de vida y modelos de evaluación económica, se han identificado los siguientes conceptos: salud y seguridad, limitaciones ambientales, regulatorios y de disponibilidad de recursos. Desarrollo del prototipo comercial.

6. **Desarrollo Tecnológico (3) Demostración tecnológica:** Sistema de ingeniería en validación en ambiente en condiciones relevantes a las reales operativas, aún a nivel prototipo.

Concepto industrial: Prototipo piloto con ingeniería con condiciones de escalamiento que le permitirán a la tecnología llegar a un sistema operativo. El prototipo debe ser capaz de desarrollar todas las funciones requeridas por un sistema operativo.

Concepto de negocios: Los componentes y procesos se han ampliado para demostrar el potencial industrial. El hardware se ha modificado y ampliado. La mayoría de los problemas identificados se han resuelto. El prototipo se ha probado en condiciones muy cercanas a las que se espera vaya a funcionar. Se ha identificado y modelado el sistema a escala comercial completa. Se ha perfeccionado la evaluación del ciclo de vida y la evaluación económica. Demostración de mercado – pruebas beta.

7. **Comisionamiento de sistemas:** Prototipo completo demostrado en ambiente relevante.

Concepto industrial: Prototipo final con sistema operativo funcional.

Concepto de negocios: Se ha demostrado que la tecnología funciona y opera en escala pre-comercial. Se han identificado las cuestiones de la fabricación y operaciones finales. Se han resuelto cuestiones tecnológicas menores. El ciclo de vida y la evaluación económica están perfeccionadas. Primera corrida piloto y pruebas finales.

8. **Comisionamiento de sistemas (2):** Sistema final completo y evaluado a través de pruebas y demostraciones.

Concepto industrial: La tecnología ha sido probada en su forma y bajo condiciones supuestas. En muchos casos significa el final del desarrollo del sistema.

Concepto de negocios: Todas las cuestiones operativas y de fabricación han sido resueltas. Se han elaborado documentos para la utilización y mantenimiento del producto. Se ha demostrado que la tecnología funciona a nivel comercial a través de una aplicación a gran escala.

9. **Operación del sistema:** Sistema completo y evaluado.

Concepto industrial: Manufactura probada y validada para un sin número de condiciones operativas.

Concepto de negocios: Se habla de un producto completamente desarrollado y disponible para la sociedad. Entrega de producto para producción en serie y comercialización.

Fuente: Cuadro comparativo de Etapas de maduración tecnológico de acuerdo a la metodología "Technology Readiness Level" de NASA. Tomado de www.conacyt.gob.mx.

XLII. **Unidad Administrativa del EdoMéx:** Dependencia o Secretaría perteneciente al Gobierno del Estado de México.

XLIII. **Validación tecnológica:** Procedimiento mediante el cual se obtiene evidencia documental que permite determinar si el prototipo cumple con las especificaciones y atributos predeterminados para salir al mercado.

3. CONVOCATORIA

El COMECYT a través de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, emitirá la Convocatoria en la que se establecerán los requisitos y documentos que deberán cumplir los Proponentes que aspiren a la obtención del apoyo; tomando en consideración el presupuesto autorizado por el COMECYT y lo estipulado en las presentes Reglas.

La Convocatoria estará vigente por lo menos 20 días hábiles, la cual será publicada en los medios establecidos en las presentes Reglas.

3.1 Requisitos que debe contener la Convocatoria

La Convocatoria, deberá contener los requisitos mínimos siguientes:

- a) Población objetivo.
- b) Sectores.
- c) Características del proyecto.
- d) Apoyo económico.
- e) Requisitos y documentos para el Proponente.
- f) Publicación de resultados.
- g) Vigencia de la Convocatoria.

3.2 Publicación y difusión de la Convocatoria

La publicación y difusión de la Convocatoria se podrá realizar a través de los siguientes medios:

- a) A través de la página de internet del COMECYT
- b) A través de otros medios de comunicación.

4. REQUISITOS PARA EL PROPONENTE

Los requisitos que debe cumplir el Proponente para participar en la obtención del apoyo son:

- a) Ser una Empresa legalmente constituida, con un establecimiento y operación mínimo de dos años en el Estado de México. Dedicada a actividades económicas relacionadas con los sectores establecidos en la Convocatoria.
- b) Presentar el Proyecto en la Ficha Técnica establecida para su estructuración, así como sus anexos.
- c) Presentar un escrito bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste encontrarse sin adeudos o conflictos con el COMECYT y ante instancias administrativas o judiciales.
- d) Carta de intención de participación emitida y firmada por el Proponente, dirigida a la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.
- e) Contar con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido positivo, emitido por el Sistema de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación (Formato 32D).
- f) Presentar la documentación establecida en la Convocatoria.

5. CARACTERÍSTICAS Y DURACIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto deberá encontrarse en un nivel de TRL 4 al 9, cuyo propósito sea mejorar un producto, un proceso o un servicio; resolver un problema tecnológico y/o generar innovaciones tecnológicas en la Empresa Proponente.

El Proyecto deberá ser realizado de manera conjunta con una o más Instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación, establecida dentro del territorio del Estado de México, además se podrá apoyar de un máximo de dos MIPYMES para el desarrollo del Proyecto, ubicadas y establecidas dentro del territorio del Estado de México.

La ejecución de los Proyectos deberá realizarse en máximo en doce meses y deberán ser desarrollados en dos etapas.

No podrán presentarse investigaciones básicas, proyectos apropiados de otras instituciones, ni proyectos que consistan fundamentalmente en la adquisición o integración de tecnologías suministradas por un proveedor nacional o internacional.

6. APOYO ECONÓMICO

El apoyo que otorgue el COMECYT a los Sujetos de Apoyo, se asignará al amparo de las presentes Reglas, la Convocatoria, Acuerdo y Lineamientos aplicables; y con base en la disponibilidad presupuestal y líquida con la que cuenta el COMECYT; sin que la falta de recursos origine responsabilidad alguna para el mismo.

El Sujeto de Apoyo deberá aportar el recurso concurrente necesario para el desarrollo del Proyecto.

De presentarse el caso de la colaboración con otra MIPYME, ésta deberá realizar la aportación concurrente para el desarrollo del Proyecto.

7. RECEPCIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

7.1 Recepción del Proyecto

Una vez publicada la Convocatoria y durante su vigencia, el Proponente que aspire al apoyo, deberá presentar y entregar personalmente el Proyecto, bajo los requisitos y documentos establecidos en las presentes Reglas y la correspondiente Convocatoria, a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación del COMECYT.

En caso de que el Proponente no presente los requisitos y documentos en tiempo y forma establecidos en las presentes Reglas y la correspondiente Convocatoria, no se procederá a la recepción del Proyecto, sin la obligación de que la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos emita un comprobante que respalde la recepción del mismo.

7.2 Presentación del Proyecto

El Proyecto deberá presentarse conforme a los requisitos establecidos en los numerales 4 y 5 de las presentes Reglas y en la Convocatoria, e incluirá la ficha técnica.

8. PROCESO DE EVALUACIÓN DEL PROYECTO

La Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación gestionará el proceso de evaluación del Proyecto dentro de un plazo mínimo de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al cierre de la Convocatoria.

El proceso de evaluación del Proyecto constará de tres etapas conforme a lo siguiente:

8.1 Primera etapa: Viabilidad pertinente por parte de la Unidad Administrativa del EdoMéx

El Proyecto será enviado a la Unidad Administrativa interesada en el Proyecto, quien determinará la viabilidad técnica y el impacto que el mismo generaría al Estado de México.

La Unidad Administrativa correspondiente determinará la pertinencia, es decir que el Proyecto resuelva una necesidad o problema prioritario para el Estado de México.

La valoración del Proyecto, será informada a la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, mediante oficio.

El proyecto que obtenga el visto bueno por parte de la Unidad Administrativa, pasará a la segunda etapa de evaluación.

La o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, informará los resultados correspondientes al Proponente mediante oficio enviado vía correo electrónico, en un período de 5 días hábiles, posteriores a la valoración correspondiente.

Los resultados generados serán inapelables y no serán sujetos de impugnación alguna por parte del proponente.

8.1.1 Funciones y atribuciones de las Unidades Administrativas

- a) Conducirse con imparcialidad y transparencia.
- b) Realizar recomendaciones sobre cada Proyecto para fortalecer los puntos débiles, así como los ajustes al presupuesto o plan de trabajo.
- c) Firmar carta de confidencialidad.

8.2 Segunda etapa: Comisión Evaluadora

El Proyecto que obtenga resultados favorables en la primera etapa de evaluación, será evaluado por una Comisión Evaluadora conforme a los criterios establecidos, dentro del plazo mínimo de 10 días hábiles posteriores al informe de resultados de la primera etapa.

La Comisión Evaluadora estará conformada por al menos tres integrantes, expertas/expertos en los sectores en los cuales se encuentra enfocado el Proyecto, quienes tendrán voz y voto, además será coordinada por la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación y por la o el Jefe de alguno de sus Departamentos, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Evaluadora.

Para esta evaluación, el Proponente a través del Representante Legal y/o las o los Responsables técnico y administrativo del Proyecto, deberá realizar una exposición del mismo ante la Comisión Evaluadora, la cual tendrá una duración máxima de 15 minutos y se apegará al formato y medios establecidos por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.

8.2.1 Criterios de evaluación para la segunda etapa

La Comisión Evaluadora aplicará los siguientes criterios de evaluación:

- a) Datos de la empresa
- b) Integrantes del Proyecto.
- c) Datos del Proyecto.

- d) Capacidades técnicas del desarrollo tecnológico.
- e) Propiedad intelectual.
- f) Análisis de mercado y factibilidad comercial.
- g) Vinculación
- h) Determinación de recursos.
- i) Riesgos
- j) Sustentabilidad del Proyecto.
- k) Exposición

El Proyecto que obtenga un promedio mínimo de 80 puntos, continuará con el proceso de evaluación.

Los resultados generados por la Comisión Evaluadora serán inapelables y no serán sujetos de impugnación alguna por parte del proponente.

8.2.2 Funciones y atribuciones de la Comisión Evaluadora

- a) Participar en el lugar, fecha y hora estipulados para la realización de la evaluación de los Proyectos.
- b) Aplicar los criterios de evaluación correspondientes a esta etapa.
- c) Conducirse con imparcialidad y transparencia en el proceso de evaluación.
- d) Realizar recomendaciones sobre cada Proyecto para fortalecer los puntos débiles, así como los ajustes al presupuesto o plan de trabajo.
- e) Firmar carta de confidencialidad
- f) Firmar el acta en la que constará el desarrollo de la presente etapa de evaluación y en la cual se determinarán los Proyectos susceptibles de recibir el apoyo.
- g) En caso de que la o el Evaluador Experto colabore con un proponente en el desarrollo de un Proyecto, deberá notificarlo a la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, en un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a la invitación emitida por el COMECYT a formar parte de la Comisión Evaluadora.

Tercera etapa: Visita de verificación

Los Proyectos que hayan sido evaluados de forma favorable durante la segunda etapa, se les informará mediante oficio enviado vía correo electrónico, que personal de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, realizará una visita de verificación en el domicilio del proponente, dentro de un plazo mínimo de 10 días hábiles posteriores a la conclusión de la segunda etapa de evaluación, con la finalidad de tomar evidencia fotográfica y de constatar mínimo lo siguiente:

- a) Establecimiento físico del Proponente
- b) Empleados
- c) Instalaciones
- d) Maquinaria y Equipo
- e) Productos o Servicios

La Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación podrá apoyarse de evaluadoras/evaluadores expertos, con la finalidad de constatar la veracidad de la información presentada y se podrá solicitar al Proponente información adicional, conforme a lo establecido en los numerales 8.2.1 y 8.2.2 de las presentes Reglas.

9. DICTAMINACIÓN

Concluido el proceso de evaluación y tomando en consideración lo dispuesto en las presentes Reglas y la Convocatoria; la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación analizará los resultados del proceso de evaluación e iniciará el proceso de dictaminación conforme a lo establecido en el "Acuerdo por el que se presentan los criterios para la Dictaminación de los Proyectos susceptibles de recibir el apoyo económico por parte del COMECYT". Lo anterior, en un periodo mínimo de 10 días hábiles.

Para la dictaminación, la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación podrá solicitar al Proponente información adicional, ajustes al plan de trabajo, entregables y presupuesto, con base en las recomendaciones realizadas al Proyecto durante el proceso de evaluación. Además, se podrán realizar visitas adicionales en las instalaciones donde se desarrollará el Proyecto, apoyándose de evaluadoras/evaluadores expertos, conforme a lo establecido en los numerales 8.2.1, 8.2.2. y 8.3 de las presentes Reglas.

10. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Concluido el proceso de dictaminación, la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, notificará al Proponente mediante oficio enviado vía correo electrónico, los resultados obtenidos, en un periodo de 5 días hábiles.

Los resultados de la dictaminación serán inapelables y no serán sujetos de impugnación alguna por parte del proponente.

Los Proyectos aprobados para el otorgamiento del apoyo, serán publicados en la página web del COMECYT, en un periodo mínimo de 5 días hábiles posteriores a la notificación de resultados.

11. FORMALIZACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO

El otorgamiento del apoyo se formalizará a través de un Convenio de Asignación de Recursos, suscrito por el COMECYT y el Sujeto de Apoyo, el cual incluirá como anexos, el plan de trabajo y el presupuesto del Proyecto, además de los documentos señalados en la convocatoria.

En caso de existir requerimientos al Sujeto de Apoyo durante el proceso de formalización y estos no sean atendidos en los plazos y formas establecidas por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, no se continuará con la formalización del Convenio de Asignación de Recursos, sin que esto origine responsabilidad alguna para el COMECYT.

12. MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

La ministración de los recursos por parte del COMECYT se realizará en máximo dos exhibiciones, mediante transferencia bancaria a la cuenta de uso exclusivo para el desarrollo del Proyecto.

La entrega de la ministración se realizará una vez formalizado el Convenio de Asignación de Recursos; el Sujeto de Apoyo deberá entregar previo a la ministración lo siguiente:

- a) Garantía de cumplimiento que respalde la entrega del apoyo otorgado por el COMECYT.
- b) Comprobante de la cuenta bancaria exclusiva para el desarrollo del Proyecto.
- c) Comprobante de la aportación del recurso concurrente para la ejecución del Proyecto.
- d) Comprobante fiscal digital que cumpla con los requisitos correspondientes señalados en el Código Fiscal de la Federación vigente.
- e) Contrato de prestación de servicios o Convenio de colaboración firmado entre el Sujeto de Apoyo y la Institución de Educación Superior o Centro de Investigación vinculado.
- f) Convenios de colaboración firmados entre el Sujeto de Apoyo y los integrantes de las MIPYMES que colaboren en el proyecto, si es el caso.

De no cumplir con los documentos requeridos en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del Convenio, se podrá rescindir el instrumento jurídico, sin que esto origine responsabilidad alguna para el COMECYT.

La entrega de la segunda ministración de recursos estará sujeta a la evaluación favorable de los reportes técnico y financiero correspondientes a la primera etapa, el Sujeto de Apoyo además deberá presentar:

- a) Comprobante de la aportación del recurso concurrente para la ejecución del Proyecto.
- b) Comprobante Fiscal Digital que cumpla con los requisitos correspondientes señalados en el Código Fiscal de la Federación vigente.

Las etapas deberán ser continuas e ininterrumpidas, entendiéndose que mientras éstas sean evaluadas, los Sujetos de Apoyo continuarán trabajando con su recurso concurrente.

13. RUBROS AUTORIZADOS Y NO AUTORIZADOS

13.1 Rubros Autorizados

El apoyo será destinado para la ejecución del Proyecto, en conjunto con el recurso concurrente del Sujeto de Apoyo y el de las MIPYMES que colaboran, por lo que a continuación se describen los rubros autorizados por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.

- a) Adaptaciones o modificaciones a la infraestructura que sean estrictamente necesarias para el desarrollo del Proyecto; para este rubro no se deberá exceder del 10 por ciento de total del apoyo solicitado al Programa.
- b) Adquisición de licencias de software especializado, debe justificar su uso dentro del Proyecto y deberá ser exclusivamente de carácter técnico y no administrativo; para este rubro no se deberá exceder del 15 por ciento de total del apoyo solicitado al Programa.
- c) Adquisición de materiales o insumos, tales como: gasolina, diésel, gas, reactivos, agroquímicos, metales, sustancias químicas, cristalería de laboratorio, instrumentos de medición, tarjetas de adquisición de datos, materiales eléctricos y electrónicos, entre otros, exclusivamente los necesarios para el desarrollo del Proyecto; para este rubro no se deberá exceder del 15 por ciento de total del apoyo solicitado al Programa.

- d) Adquisición y/o arrendamiento de equipo, herramientas y maquinaria requeridos para ejecutar acciones sólo para el desarrollo del Proyecto debidamente justificadas y no disponibles en las instalaciones del proponente; para este rubro no se deberá exceder del 15 por ciento del total del apoyo solicitado al Programa.
- e) Diseño y prototipos de prueba: Erogaciones necesarias para la implementación de prototipos de prueba y modelos demostrativos a nivel piloto que confirmen la validez de la metodología y la calidad de la innovación tecnológica; para este rubro no se deberá exceder del 10 por ciento del total del apoyo solicitado al Programa
- f) Pago de registros y certificaciones, normas oficiales tales como manifestación de impacto ambiental, certificaciones sanitarias, nacionales e internacionales entre otras; para este rubro no se deberá exceder del 20 por ciento del total del apoyo solicitado al Programa.
- g) Servicios de consultoría especializada, en marketing para el desarrollo de estudios que definan la estrategia comercial y posicionamiento en el mercado, tales como: estudio de mercado, planes de marketing, planes de capacitación, identidad gráfica del nuevo desarrollo, estrategias logísticas; para este rubro no se deberá exceder del 15 por ciento del total del apoyo solicitado al Programa.
- h) Servicios tecnológicos especializados para la realización de actividades puntuales y altamente especializadas fuera del alcance de las capacidades y funciones sustantivas del proponente, tales como: pruebas de elementos finitos, pruebas de deformación, estudios especializados en materiales poliméricos o elastómeros, modelado e impresión en 3D, estudios de caracterización metalúrgica, pruebas de tensión, pruebas bromatológicas, desarrollador de software, entre otros; exclusivamente los necesarios para el desarrollo del Proyecto; para este rubro se podrá utilizar hasta un 60 por ciento del monto total del apoyo solicitado.

Para cada rubro autorizado, el Sujeto de Apoyo y las MIPYMES colaboradoras, deberán aportar los recursos complementarios para cubrir el costo total de cada rubro autorizado, así como los recursos económicos necesarios para cubrir el monto total del Proyecto.

13.2 Rubros No Autorizados

Los rubros no establecidos en el numeral 13.1 de las presentes Reglas, además de los mencionados a continuación, deberán ser cubiertos en su totalidad por el Sujeto de Apoyo.

- a) Comisiones bancarias o comisiones por uso y manejo de cuenta.
- b) Contratación de personal, sueldos y salarios.
- c) Gastos de importación y aduanales.
- d) Gastos de mantenimiento.
- e) Gastos fijos del Sujeto de Apoyo, tales como: agua, energía eléctrica, predial, teléfono, gas natural, entre otros.
- f) Gastos relacionados con búsquedas de información tecnológica o reporte del estado del arte.
- g) Inversiones inmobiliarias.
- h) Mobiliario y equipo de oficina.
- i) Pago de las retenciones fiscales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por actividades propias del Sujeto de Apoyo.
- j) Pagos relacionados con la póliza de fianza o endosos de corrección.
- k) Tareas de investigación básica o aplicadas relacionadas con el desarrollo del Proyecto.
- l) Variaciones en el tipo cambiario.
- m) Viajes, traslados y viáticos.

13.3 Consideraciones generales para el ejercicio del recurso

- a) Es responsabilidad del Sujeto de Apoyo, así como de las o los Responsables Técnico y Administrativo del Proyecto, el correcto ejercicio de los recursos en los rubros autorizados del Programa.
- b) El Sujeto de Apoyo se obliga a aplicar y comprobar la totalidad de los recursos del Proyecto.
- c) Es responsabilidad del Sujeto de Apoyo verificar la autenticidad de los documentos comprobatorios del recurso, presentados a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación y del cumplimiento de los requisitos fiscales vigentes.
- d) El recurso autorizado no puede en ningún caso y bajo ninguna circunstancia destinarse a gastos no relacionados con el Proyecto.
- e) El ejercicio de los recursos podrá ser sujeto de auditorías y revisiones en cualquier momento por parte de Órganos Fiscalizadores, así como los requeridos por personal de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.

- f) En caso de no ejercer y/o comprobar el recurso otorgado por el COMECYT, el Sujeto de Apoyo deberá realizar la devolución de los recursos no ejercidos y/o comprobados en el plazo que para dicho efecto se establezca en la notificación respectiva.
- g) Los gastos derivados de la realización del Proyecto, que ejecute el Sujeto de Apoyo, serán reconocidos durante la vigencia de cada una de las etapas, establecidas en el plan de trabajo del Convenio de Asignación de Recursos.
- h) No se tomarán en cuenta los comprobantes que no cumplan con la normatividad vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni las erogaciones cuyo comprobante de gasto no esté asociado con el motivo principal del Proyecto.

14. SEGUIMIENTO DEL PROYECTO: Reportes Técnico y Financiero de Avance

Durante el desarrollo del Proyecto, los anexos del Convenio de Asignación de Recursos podrán ser modificados por causas debidamente justificadas por el Sujeto de Apoyo a través de una solicitud por escrito a la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación contando con hasta 10 días hábiles previos a realizar el cambio.

En caso de que el Sujeto de Apoyo se vea en la necesidad de sustituir a alguno de los Responsables del Proyecto, deberá notificarlo por escrito a la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, en un plazo no mayor a 5 días hábiles al cambio.

Una vez recibida la solicitud o notificación, la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación podrá solicitar información adicional y determinará la aprobación o no aprobación de la misma, dentro de un plazo mínimo de 5 días hábiles y lo notificará al Sujeto de Apoyo mediante oficio enviado vía correo electrónico.

14.1 Seguimiento y revisión parcial técnica y financiera del Proyecto

La Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos, podrá realizar en cualquier momento revisiones técnicas y/o financieras, reuniones de trabajo con los responsables de la ejecución del Proyecto o visitas de seguimiento, con el propósito de constatar el grado de avance en el desarrollo de los trabajos y la correcta aplicación de los recursos canalizados al Sujeto de Apoyo, el cual queda expresamente obligado a brindar todo tipo de facilidades tanto para permitir el acceso a las instalaciones donde se desarrolla el Proyecto, mostrando toda la información técnica y financiera que le sea solicitada para estos efectos.

14.2 Entrega de los reportes

El Sujeto de Apoyo deberá entregar a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos, los reportes técnico y financiero de avance al término de cada etapa del Proyecto con las firmas autógrafas del mismo, dentro de un plazo de 10 días hábiles posteriores a la terminación de la etapa, de conformidad a los formatos establecidos.

El contenido de los reportes técnico y financiero de avance que entregue el Sujeto de Apoyo será conforme a lo siguiente:

- a) **Reporte técnico de avance.** Deberá contener la información técnica que muestre claramente el cumplimiento de los compromisos establecidos de cada etapa estipulada en el plan de trabajo del Convenio de Asignación de Recursos.
- b) **Reporte financiero de avance.** Deberá contener un desglose financiero, el cual debe incluir el monto ministrado, ejercido y comprobado de la etapa a reportar; los estados de cuenta bancarios del Proyecto, así como la documentación probatoria de los gastos realizados tales como CFDI de cada erogación con su comprobante de pago (transferencia bancaria o el recibo correspondiente) que ampare cada factura reportada y cumplan con los requisitos fiscales correspondientes señalados en el Código Fiscal de la Federación vigente, de acuerdo con los rubros autorizados.

En caso de que el Sujeto de Apoyo no cumpla con lo señalado en el presente numeral, la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación procederá de conformidad a lo establecido en los numerales 22 y 23 de las presentes Reglas, así como lo estipulado en el Convenio de Asignación de Recursos.

La recepción de los reportes técnico y financiero de avance, no implica la aceptación definitiva de los resultados, ni la evaluación positiva de los mismos.

14.3 Evaluación de los reportes

La evaluación de los reportes técnico y financiero de avance de los Proyectos, estará coordinada por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos.

La evaluación del reporte técnico de avance se realizará por una o un evaluador experto, quien emitirá su opinión respecto al cumplimiento de los objetivos establecidos en cada etapa del Convenio de Asignación de Recursos y sus anexos.

La evaluación del reporte financiero de avance se realizará por personal de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos, quien revisará que la relación de gastos sea congruente con la ejecución del Proyecto, conforme al presupuesto y plan de trabajo; así como del cumplimiento a lo establecido en el numeral 13.1 de las presentes Reglas.

En caso de que los reportes técnico y financiero de avance del Proyecto, obtengan una evaluación positiva, la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos, notificará mediante oficio enviado vía correo electrónico la aprobación de la etapa, o en su caso, iniciar con el proceso de conclusión del Proyecto.

En caso de que en la evaluación los reportes técnico y financiero y su documentación adjunta, presenten inconsistencias respecto a lo estipulado en el Convenio de Asignación de Recursos, el plan de trabajo y el presupuesto del Proyecto, se harán del conocimiento al Sujeto de Apoyo, para que las subsane dentro de un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva.

De ser subsanadas satisfactoriamente las inconsistencias, la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos, notificará mediante oficio enviado vía correo electrónico la aprobación de la etapa, o en su caso, iniciar con el proceso de conclusión del Proyecto; de no ser subsanadas, se procederá de conformidad a lo establecido en los numerales 22 y 23 de las presentes Reglas, así como lo establecido en el Convenio de Asignación de Recursos.

15. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROYECTO

El Sujeto de Apoyo se obliga a informar oportunamente a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación sobre cualquier eventualidad de condiciones que impidan la continuidad en el desarrollo del Proyecto, a fin de evaluar la posibilidad de concluirlo anticipadamente y/o dar por terminado el Convenio de Asignación de Recursos.

La terminación anticipada del Proyecto podrá ser solicitada por cualquiera de las partes conforme a lo siguiente:

- I. El Sujeto de Apoyo, a través del Representante Legal de la empresa, podrá solicitar a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación con un plazo mínimo de 10 días hábiles de anticipación al término de cada una de las etapas del Proyecto la terminación anticipada. En dicha solicitud deberá explicar el (los) motivo(s) que le impidan continuar con el Proyecto.
- II. El COMECYT, a través de la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, podrá solicitar la terminación anticipada, cuando se considere que existen circunstancias o condiciones que impidan desarrollar o continuar con la ejecución del Proyecto.

Se considera que existen impedimentos en continuar con el Proyecto cuando por caso fortuito no sea posible alcanzar los compromisos dentro del tiempo, forma y presupuesto previsto en los anexos del Convenio de Asignación de Recursos.

La o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación comunicará al Sujeto de Apoyo la procedencia de la terminación anticipada del Proyecto y en ambos casos, estará condicionada a lo siguiente:

- a) La entrega de los reportes técnico y financiero de avance conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del numeral 14.2 de las presentes Reglas, el cual deberá incluir las actividades realizadas y metas alcanzadas generadas hasta el momento de la solicitud. Una vez recibidos por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 14.3 de las presentes Reglas. La recepción de los reportes técnico y financiero, no implica la aceptación definitiva de los resultados ni la evaluación positiva de los mismos.
- b) El Sujeto de Apoyo deberá realizar la devolución de los recursos no ejercidos o comprobados hasta el momento de la solicitud, en el plazo que para tal efecto se establezca en la notificación respectiva.

En caso de incumplir con lo anterior en los plazos establecidos por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación para la terminación anticipada del Proyecto, se procederá conforme a lo establecido en los numerales 22 y 23 de las presentes Reglas.

De ser procedente la terminación anticipada del Proyecto, se formalizará a través de un Convenio de Terminación Anticipada al Convenio de Asignación de Recursos, mismo que será suscrito por el COMECYT y el Sujeto de Apoyo.

16. RESCISIÓN DEL CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS

La rescisión del Convenio de Asignación de Recursos podrá ser solicitada por cualquiera de las partes, cuando se considere que existen impedimentos en iniciar con el Proyecto; no se haya realizado la ministración por parte del COMECYT y/o el Sujeto de Apoyo incumpla con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del numeral 12 de las presentes Reglas.

La o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación notificará al Sujeto de Apoyo la rescisión del Convenio de Asignación de Recursos, mediante oficio enviado vía correo electrónico.

17. INFORME FINAL

Una vez evaluados de manera positiva los reportes técnicos y financieros de avance y concluido el Proyecto, la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, solicitará al Sujeto de Apoyo un informe Final sobre los resultados del Proyecto, así como la presentación del mismo, mediante oficio enviado vía correo electrónico, en el que se le indicará la fecha, hora y lugar en la que se llevará a cabo.

El informe final deberá contener la siguiente información:

- I. Datos generales del Sujeto de Apoyo.
- II. Antecedentes del Proyecto.
- III. Actividades realizadas y metas alcanzadas.
- IV. Análisis FODA derivado de la ejecución del Proyecto.
- V. Desviaciones o problemáticas surgidas durante el Proyecto.
- VI. Beneficios obtenidos por el Sujeto de Apoyo derivados de la vinculación con la Institución de Educación Superior o Centro de Investigación.
- VII. Impacto generado al Estado de México.
- VIII. Resumen financiero justificando la aplicación del apoyo otorgado en el desarrollo del Proyecto.
- IX. Prospectiva del Proyecto.

El Sujeto de Apoyo a través de la o el Responsable Técnico del Proyecto realizará la presentación del informe final, ante el personal de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.

18. ACTA DE CIERRE

Una vez entregado el informe final y realizada la presentación, la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos procederá a la elaboración y entrega del Acta de Cierre, en el formato establecido para tal efecto.

19. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y VINCULACIÓN

19.1 Derechos

- a) Obtener del Sujeto de Apoyo la información técnica y financiera necesaria para constatar el adecuado desarrollo del Proyecto.
- b) Tener acceso a las instalaciones donde se desarrolla el Proyecto, previa notificación al Sujeto de Apoyo.
- c) Recurrir a las instancias correspondientes cuando exista incumplimiento por parte del Sujeto de Apoyo.
- d) Requerir información adicional al Sujeto de Apoyo para vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 21.2 de las presentes Reglas

19.2 Obligaciones

- a) Diseñar y publicar la Convocatoria del Programa.
- b) Recibir los Proyectos y verificar que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas y en la Convocatoria.
- c) Llevar a cabo el proceso de evaluación de los Proyectos, de acuerdo a las presentes Reglas, Convocatoria y Acuerdo.
- d) Determinar los Proyectos susceptibles a recibir el apoyo tomando en consideración la disponibilidad presupuestal y líquida con la que cuente el COMECYT; las presentes Reglas, la Convocatoria, así como en el Acuerdo.
- e) Notificar a los Proponentes sobre los resultados de la evaluación en tiempo y forma.
- f) Realizar la publicación de los resultados en la página web del COMECYT.
- g) Proporcionar al Proponente, en caso de que éste la solicite, la retroalimentación obtenida derivada de los procesos de evaluación respectivos.

- h) Realizar el seguimiento técnico y financiero de la ejecución de los Proyectos, vigilando el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Convenio de Asignación de Recursos y sus anexos.
- i) Autorizar las modificaciones solicitadas por el Sujeto de Apoyo, relacionadas al Convenio de Asignación de Recursos y sus anexos.
- j) En caso de que el Proyecto concluya satisfactoriamente, se procederá a elaborar y entregar al Sujeto de Apoyo el Acta de Cierre del Proyecto.
- k) Conducirse con transparencia, equidad y rendición de cuentas para la asignación de recursos públicos.

20. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROPONENTE

20.1 Derechos

- a) Obtener un comprobante que respalde la recepción del Proyecto por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos para participar en la obtención del apoyo, siempre y cuando haya cumplido con los requisitos y documentos establecidos en las presentes Reglas, así como la correspondiente Convocatoria.
- b) Ser notificado mediante oficio enviado vía correo electrónico los resultados del proceso de evaluación.
- c) En caso de no ser aprobado el Proyecto, el Proponente podrá solicitar por escrito a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, la retroalimentación obtenida derivada del proceso de evaluación, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la publicación de resultados.

20.2 Obligaciones

- a) Presentar la documentación de acuerdo a los requisitos establecidos en las presentes Reglas y en la Convocatoria, la cual deberá ser entregada en las instalaciones del COMECYT.
- b) Atender los requerimientos solicitados y recibir al personal de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación cuando sea requerido durante el proceso de evaluación.

21. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SUJETO DE APOYO

21.1 Derechos

- a) Ser notificado de la aprobación del apoyo de conformidad a lo establecido en las presentes Reglas, así como en la Convocatoria respectiva, Acuerdo y Lineamientos.
- b) Recibir el apoyo, siempre y cuando, el COMECYT cuente con la disponibilidad presupuestal y líquida de recursos económicos.
- c) Ser notificado con antelación sobre los requerimientos técnicos y financieros solicitados por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, así como de las visitas de seguimiento en sus instalaciones y en su caso en donde se desarrolle el Proyecto.

21.2 Obligaciones

- a) Firmar el Convenio de Asignación de Recursos y anexos respectivos, verificando el debido cumplimiento de los compromisos y obligaciones estipulados en el mismo.
- b) Proporcionar a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos, la documentación requerida para la suscripción del Convenio de Asignación de Recursos.
- c) Aportar el recurso concurrente para la ejecución del Proyecto, en el plazo establecido en el plan de trabajo y presupuesto.
- d) Destinar bajo su más estricta responsabilidad, el recurso económico ministrado por el COMECYT para la realización del Proyecto.
- e) Elaborar y firmar los reportes técnico y financiero de avance.
- f) Entregar a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos, los reportes técnico y financiero de avance de cada etapa del Proyecto.
- g) Hacer del conocimiento por escrito y de manera oficial a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos, cualquier eventualidad que retrase o impida la continuidad y el seguimiento del Proyecto.
- h) Informar por escrito a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos sobre los cambios inherentes al desarrollo del Proyecto.
- i) Entregar el informe final a la conclusión de la última etapa del Proyecto.
- j) Realizar la presentación del informe final del Proyecto ante el personal de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.
- k) Revisar que las Instituciones de Educación Superior y/o Centros de Investigación cumplan con los compromisos contraídos para el desarrollo del Proyecto.

- l) Cumplir con lo estipulado en las presentes Reglas, Convocatoria, Acuerdos y Lineamientos.
- m) Abstenerse de realizar prácticas desleales en las operaciones financieras, principalmente en los rubros establecidos en el numeral 13.1 de las presentes Reglas.
- n) Una vez concluido el proyecto, el Sujeto de Apoyo se podrá autorizar el uso del mismo a la Unidad Administrativa del EdoMéx que determine su viabilidad técnica, con la finalidad de satisfacer alguna necesidad de la sociedad mexicana.

22. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO DE APOYO

Se considera como incumplimiento por parte del Sujeto de Apoyo, cuando por causas imputables a él, de manera enunciativa más no limitativa incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Presentar documentos alterados, considerados entre los requisitos para recibir el apoyo.
- b) Proporcionar información falsa a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, para la obtención del apoyo.
- c) Incumpla o contravenga lo establecido en las presentes Reglas, en la Convocatoria, Acuerdo, Lineamientos; así como en el Convenio de Asignación de Recursos y sus anexos.
- d) Destine los recursos ministrados por el COMECYT a finalidades distintas a la realización directa del Proyecto.
- e) No presente los reportes técnico y financiero de avance en tiempo y forma, conforme al numeral 14.2 de las presentes Reglas; o no atienda las observaciones emitidas por las diversas instancias de evaluación y seguimiento, respecto de los mismos.
- f) No presente los reportes técnico y financiero de avance satisfactoriamente.
- g) No brinde las facilidades de acceso a la información o las instalaciones donde se desarrolla el Proyecto.
- h) El estado del Proyecto no guarde congruencia con los reportes técnico y financiero de avance presentados, o bien, el informe final.
- i) No compruebe la debida aplicación del recurso ministrado para el Proyecto, cuando le sea expresamente requerido por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.

23. SANCIONES AL SUJETO DE APOYO

El incumplimiento a lo establecido en las presentes Reglas, Convocatoria, Acuerdo, Lineamientos, así como en el Convenio de Asignación de Recursos y sus anexos, o de cualquiera de las obligaciones señaladas al Sujeto de Apoyo será sancionada con uno o ambos de los siguientes incisos, tomando en consideración lo establecido en el numeral 29 de las presentes Reglas:

- a) La cancelación del otorgamiento del apoyo. En este caso deberá devolver la totalidad de los recursos otorgados no ejercidos ni comprobados de conformidad con los rubros autorizados en el Convenio de Asignación de Recursos y sus anexos, en los plazos y formas establecidas por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.
- b) Imposibilidad de participar para la obtención de apoyos futuros en los Programas que opera la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, por el periodo que determine la misma.

Independientemente de la aplicación de las sanciones descritas, también serán aplicables las resoluciones derivadas de otras disposiciones legales que sean procedentes de instancias administrativas o judiciales.

24. CONFIDENCIALIDAD

La información proporcionada por los Proponentes y Sujetos de Apoyo que se genere durante el proceso de evaluación del Proyecto, así como la generada durante la realización de los mismos, será manejada con estricta confidencialidad y no será utilizada para fines distintos al otorgamiento del apoyo.

25. ACCESO A LA INFORMACIÓN

El Sujeto de Apoyo se compromete a proporcionar la información del Proyecto requerida por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, con el fin de rendir informes, aclaración de datos e incluso futuras revisiones, durante un periodo de 5 (cinco) años posteriores a la conclusión de la vigencia del Convenio de Asignación de Recursos.

26. CRÉDITOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad industrial o intelectual que se generen como resultado de la ejecución del Proyecto, corresponderán al Sujeto de Apoyo y deberán dar al COMECYT el crédito que exclusivamente le corresponda.

El material didáctico utilizado para fines relacionados con el desarrollo del Proyecto, así como las publicaciones o presentaciones de cualquier índole que se lleven a cabo como resultado de éste, deberán darle al COMECYT el crédito que exclusivamente le corresponda, incluyendo el logotipo institucional.

27. AUDITORÍA, CONTROL Y VIGILANCIA

La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano Interno de Control del COMECYT, serán las instancias encargadas de vigilar el cumplimiento a las presentes Reglas.

28. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto a la operación y entrega de los apoyos, podrán ser presentadas por los Proponentes y/o Sujetos de Apoyo, a través de las siguientes vías:

- a) Personalmente o de manera escrita a través del Órgano Interno de Control del COMECYT.
- b) Vía telefónica al siguiente número (722) 319 00 11 al 15
- c) Vía correo electrónico oi.comecyt@secogem.gob.mx
- d) Vía internet, en la página www.secogem.gob.mx/SAM y/o través de la aplicación "Denuncia Ciudadana".

29. CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos durante el proceso de evaluación, dictaminación, formalización, durante la vigencia del Convenio de Asignación de Recursos y en los que se tenga duda respecto de la aplicación e interpretación del contenido de las presentes Reglas, la Convocatoria, así como el Acuerdo y Lineamientos, serán resueltos por la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación del COMECYT y lo notificará mediante oficio enviado vía correo electrónico; dichas resoluciones serán inapelables.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Tercero. Se abrogan las Reglas de Operación del Programa para la Vinculación de Empresas con Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación COMECYT-EDOMÉX, publicadas en fecha 14 de marzo de dos mil diecinueve en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", a partir del presente ejercicio fiscal.

Cuarto. Los asuntos o procedimientos en trámite y demás actos que hayan surgido durante la vigencia de las Reglas de Operación abrogadas, se seguirán hasta su total conclusión de conformidad a lo determinado en las mismas.

Quinto. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las presentes Reglas.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 11 días del mes de febrero de 2021.

DOCTOR BERNARDO JORGE ALMARAZ CALDERÓN
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DIRECTOR GENERAL DEL COMECYT
(RÚBRICA).



LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y

CONSIDERANDO

Que el financiamiento a la ciencia y tecnología se sujetará a lo establecido en los artículos 6 fracciones II, III, VIII y IX, 21, 22 fracciones I, II, III y IV, 26, 31 fracción VII, 35 y del 49 al 55 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 fracciones V, VI y VII de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, se debe mejorar la calidad e incrementar la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares; agilizar los procesos administrativos en beneficio de la población del Estado de México; así como otorgar certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio y continuidad a la mejora regulatoria;

Que en términos de lo establecido en el artículo 3.46 fracciones III y V del Código Administrativo del Estado de México, el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología tiene, dentro de sus atribuciones, promover la obtención de financiamientos para apoyar la realización de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico, formación de recursos humanos, y de divulgación; así como proponer políticas y estrategias eficientes de coordinación y vinculación entre las instituciones de investigación y de educación superior del Estado, así como con los usuarios de ciencia y tecnología;

Que de conformidad con lo previsto en el ordinal 13 fracciones XII, XIII y XV del Reglamento Interno del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, corresponde al Director General difundir la normatividad que rige al Organismo, elaborar propuestas de reformas jurídicas y administrativas, promover la modernización administrativa, mejora regulatoria y la gestión de la calidad en los trámites y servicios que ofrece el COMECYT;

Que, de conformidad a lo establecido en las Reglas de Operación de los Programas de Apoyo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, aprobadas por la Junta Directiva del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología en su Trigésima Sesión Extraordinaria celebrada el 11 de febrero del año 2021;

La Junta Directiva del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, de conformidad con la atribución que le otorga el artículo 10 fracción V de su Reglamento Interno, según consta en el acta de la Trigésima Sesión Extraordinaria, celebrada en Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 11 días del mes de febrero del año 2021, aprobó el presente acuerdo;

Que a través de oficio de fecha 09 de febrero de 2021, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria emitió el dictamen respectivo al presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y su Reglamento, y;

Que, con base en la necesidad de fortalecer la transparencia y certeza de los procesos de asignación de recursos públicos de los Programas de Apoyo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, se determinó como resultado de la mejora continua y del análisis realizado a las reglas de operación de los programas la emisión del siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE PRESENTAN LOS CRITERIOS PARA LA
DICTAMINACIÓN DE LOS PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE RECIBIR EL APOYO ECONÓMICO POR PARTE
DEL COMECYT.**

PRIMERO. Objeto

El presente acuerdo tiene por objeto establecer y transparentar los criterios que la o el titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación utilizará para dictaminar los proyectos susceptibles de recibir el Apoyo económico por parte del COMECYT, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación de los Programas de Apoyo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.

SEGUNDO. Glosario

Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

- a) **Apoyo:** Recurso económico que aporta el COMECYT al Sujeto de Apoyo para la realización del proyecto de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica, de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación de los Programas de Apoyo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, la Convocatoria respectiva, los Lineamientos y en la disponibilidad presupuestal y líquida del COMECYT.
- b) **COMECYT:** Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.
- c) **Convocatorias:** Instrumentos en el que se establecen los requisitos y documentos, que deberán satisfacer los Proponentes que aspiren a la obtención del apoyo, bajo el marco de los Programas de Apoyo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.
- d) **Dictaminación:** Proceso mediante el cual la o el titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación determinará los Proyectos susceptibles de recibir el apoyo económico por parte del COMECYT, con base en las Reglas de Operación, las Convocatorias, el presente Acuerdo; y con la intervención del Órgano Interno de Control.
- e) **Programas de Apoyo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación:** Los que opera la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación y se encuentren vigentes en cada ejercicio fiscal correspondiente y de conformidad con las Convocatorias emitidas.
- f) **Proponente:** Persona Física con Actividad Empresarial, MIPYMES o Empresas, que solicitan un Apoyo a través de la presentación de un Proyecto relacionado con su actividad económica.
- g) **Reglas:** Reglas de Operación de los Programas de Apoyo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.

TERCERO: Supuestos

Los criterios para la dictaminación de Proyectos susceptibles de recibir el apoyo se establecen para tres supuestos:

- a) Supuesto 1. Cuando la disponibilidad presupuestal y líquida del COMECYT sea menor o insuficiente para el número de Proyectos que fueron evaluados de forma favorable durante el proceso de evaluación de conformidad con las Reglas de Operación de los Programas de Apoyo a cargo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.
- b) Supuesto 2. Cuando la disponibilidad presupuestal y líquida del COMECYT sea mayor o suficiente para el número de Proyectos que fueron evaluados de forma favorable durante el proceso de evaluación de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación de los Programas de Apoyo a cargo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.
- c) Supuesto 3. Cuando los Proyectos aprobados que declinen el apoyo económico o, en su caso, no atiendan los requerimientos o plazos estipulados en el proceso de formalización, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Operación de los Programas de Apoyo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, cuando la disponibilidad presupuestal y líquida del COMECYT sea mayor o suficiente.

CUARTO. Criterios

Los criterios se presentan sin orden de prelación dando prioridad a los Proyectos con el mayor grado de cumplimiento a lo mencionado a continuación.

- I. Proyectos que fueron evaluados de forma favorable en el proceso de evaluación de cada uno de los Programas de Apoyo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.
- II. Proyectos con el mayor puntaje en el proceso de evaluación de cada uno de los Programas de Apoyo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.
- III. Proponentes con instalaciones propias y con la infraestructura necesaria que garantice el desarrollo del Proyecto por encima de Proponentes que sólo cuenten con instalaciones con contratos de arrendamiento o comodato para el desarrollo del Proyecto.
- IV. Proponentes que no hayan sido beneficiados anteriormente por alguno de los Programas de Apoyo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación o de alguna otra institución pública estatal o federal.

- V. Proponentes que aporten una mayor concurrencia de recursos al Proyecto.
- VI. Proyectos que incrementen el valor de la empresa en sus activos tangibles e intangibles, resultado de la ejecución del Proyecto.
- VII. Proyectos con componentes de sostenibilidad (proyectos económicamente rentables, respetuosos del ambiente y socialmente responsables).
- VIII. Proyecto con la evaluación más favorable en el caso de que el Proponente haya aprobado con más de un Proyecto en los Programas de Apoyo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.
- IX. Proyectos con un mayor grado de madurez tecnológica de acuerdo a los niveles de TRL (Technology Readiness Level) establecidos en el glosario de cada una de Reglas de Operación de los Programas de Apoyo a cargo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, en caso de que aplique.

QUINTO. Consideraciones generales

Para la Dictaminación la o el titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación-retomará los resultados obtenidos por cada Proyecto en las etapas de evaluación descritas en las Reglas de Operación y podrá solicitar al Proponente información adicional, ajustes al plan de trabajo, entregables y presupuesto con base en las recomendaciones realizadas al Proyecto, durante el proceso de evaluación. Además, se podrán realizar visitas adicionales en las instalaciones donde se desarrollará el Proyecto, apoyándose de evaluadores expertos conforme a lo establecido en las reglas de operación de los Programas de Apoyo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.

SEXTO. La o el titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación analizará el resultado de las evaluaciones, la información proporcionada por los Proponentes, así como las observaciones realizadas por los evaluadores expertos y, tomando en consideración los criterios señalados en el numeral CUARTO del presente acuerdo, dictaminará a las empresas aprobadas con la intervención del Órgano Interno de Control, que en este proceso tendrá derecho a voz, pero no de voto. Dicho análisis se realizará en un periodo de 10 días hábiles posteriores a la conclusión de la última etapa de evaluación.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 11 días del mes de febrero de 2021.

DOCTOR BERNARDO JORGE ALMARAZ CALDERÓN
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DIRECTOR GENERAL DEL COMECYT
(RÚBRICA).



LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y

CONSIDERANDO

Que el financiamiento a la ciencia y tecnología se sujetará a lo establecido en los artículos 6 fracciones II, III, VIII y IX, 21, 22 fracciones I, II, III y IV, 26, 31 fracción VII, 35 y del 49 al 55 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 fracciones V, VI y VII de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, se debe mejorar la calidad e incrementar la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares; agilizar los procesos administrativos en beneficio de la población del Estado de México; así como otorgar certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio y continuidad a la mejora regulatoria;

Que en términos de lo establecido en el artículo 3.46 fracciones III y XIV del Código Administrativo del Estado de México, el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECYT) tiene dentro de sus atribuciones, promover la obtención de financiamientos para apoyar la realización de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico, formación de recursos humanos, y de divulgación; así como proponer políticas y estrategias eficientes de coordinación y vinculación entre las instituciones de investigación y de educación superior del Estado, así como con los usuarios de ciencia y tecnología;

Que de conformidad con lo previsto en el ordinal 13 fracciones XII, XIII y XV del Reglamento Interno del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, corresponde al Director General difundir la normatividad que rige el organismo, elaborar propuestas de reformas jurídicas y administrativas, promover la modernización administrativa, mejora regulatoria y la gestión de la calidad en los trámites y servicios que ofrece el COMECYT;

Que los Lineamientos para el otorgamiento de garantías sobre el financiamiento de recursos asignados a los Sujetos de Apoyo establecidos en el Estado de México, se publicaron el doce de junio del año dos mil quince, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", con la finalidad de garantizar el buen uso de los recursos asignados a los beneficiarios en el marco de los Programas de apoyo que opera la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación del COMECYT;

Que en virtud de la entrada en vigor de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, dichos Lineamientos fueron reformados, cuyo acuerdo fue publicado el cinco de febrero del año dos mil dieciséis en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno";

Que con el objeto de optimizar la operación de los Programas de Apoyo del COMECYT para el financiamiento de Proyectos, que fortalezcan las áreas de ciencia, tecnología e innovación, es necesario incluir, adicional a las fianzas, otro tipo de instrumentos que garanticen el buen uso de los recursos asignados, y a su vez, facilite procesos administrativos e incentiven la participación de las Mipymes, dichos Lineamientos fueron reformados el dos de mayo del año dos mil dieciocho en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno";

Que, de conformidad a lo establecido en las Reglas de Operación de los Programas de Apoyo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, aprobadas por la Junta Directiva del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología en su Trigésima Sesión Extraordinaria celebrada el 11 de febrero del año 2021;

La Junta Directiva del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, de conformidad con la atribución que le otorga el artículo 10 fracción V de su Reglamento Interno, según consta en el acta de la Trigésima Sesión Extraordinaria, celebrada en Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 11 días del mes de febrero del año 2021, aprobó los presentes Lineamientos;

Que a través de oficio de fecha 09 de febrero de 2021, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a los presentes Lineamientos y,

Que, con base en la necesidad de fortalecer la transparencia y certeza de los procesos de asignación de recursos públicos de los Programas de Apoyo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, se determinó como resultado de la mejora continua y del análisis realizado a las Reglas de Operación de los programas, la emisión de los:

LINEAMIENTOS QUE EL SUJETO DE APOYO DEBE CUMPLIR PARA GARANTIZAR EL CORRECTO EJERCICIO DEL RECURSO ASIGNADO POR EL COMECYT

PRIMERO: Los presentes Lineamientos tienen por objeto garantizar el buen uso de los recursos asignados a los Sujetos de Apoyo en el marco de los Programas que opera la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación del COMECYT.

SEGUNDO: Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) **Acuerdo:** Acuerdo por el que se presentan los Criterios para la Dictaminación de los Proyectos susceptibles de recibir el Apoyo Económico por parte del COMECYT, publicado a través del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno que complementa la parte operativa y administrativa de las presentes Reglas de Operación.
- b) **Apoyo:** Recurso económico que aporta el COMECYT al Sujeto de Apoyo para la realización del proyecto de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación de

los Programas de Apoyo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, la Convocatoria respectiva, los Lineamientos y en la disponibilidad presupuestal y líquida del COMECYT.

- c) **COMECYT:** Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.
- d) **Convenio de Asignación de Recursos:** Instrumento jurídico celebrado entre el COMECYT y el Sujeto de Apoyo, cuyo objetivo es establecer las condiciones en las que se sujetará el otorgamiento del apoyo.
- e) **Convocatoria:** Instrumento en el que se establecen los requisitos y documentos, que deberán satisfacer los Proponentes que aspiren a la obtención del apoyo, bajo el marco de los Programas de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.
- f) **Garantía de cumplimiento:** Fianza o pagaré suscritos a favor del COMECYT, para garantizar el buen uso de los recursos asignados.
- g) **Programas de Apoyo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación:** Los que opera la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación y se encuentren vigentes en cada ejercicio fiscal correspondiente y de conformidad con las Convocatorias emitidas.
- h) **Reglas:** Reglas de Operación de los diversos Programas de Apoyo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.
- i) **Sujetos de Apoyo:** Persona Física con Actividad Empresarial, Micros, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas, que resulten dictaminadas favorablemente para recibir el apoyo económico por parte del COMECYT.

TERCERO: La forma en que los Sujetos de Apoyo garantizaran el buen uso de los recursos asignados, será a través de una garantía de cumplimiento (fianza o pagaré). Dicha garantía deberá ser entregada posterior a la formalización del Convenio de Asignación de Recursos. La fianza estará vigente hasta la emisión del Acta de Cierre al Sujeto de Apoyo y en el caso del pagaré, se sujetará a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CUARTO: La fianza se constituirá por el 10 % y el pagaré será del 100 % del importe total asignado, establecido en el Convenio de Asignación de Recursos y deberán suscribirse a favor del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

QUINTO: La o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación deberá observar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Sujetos de Apoyo y en caso de incumplimiento deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección Jurídica y Administrativa a efecto de hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

SEXTO: En los casos de acordarse ajustes y/o modificaciones a los plazos de conclusión del Proyecto, la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación deberá exigir a los Sujetos de Apoyo que se amplíe y/o renueve el instrumento de garantía.

SÉPTIMO: Cumplidas las obligaciones establecidas en el Convenio de Asignación de Recursos, la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación realizará la devolución de la garantía de cumplimiento al Sujeto de Apoyo. El COMECYT a través de la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, podrá expedir dicha conformidad mediante un Acta de Cierre.

De no cumplirse las obligaciones garantizadas por la fianza o pagaré, la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación deberá notificar por escrito a la Dirección Jurídica y Administrativa, dentro de los treinta días hábiles siguientes, para iniciar el procedimiento del requerimiento de pago.

OCTAVO: Los Sujetos de Apoyo deberán otorgar dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día de la firma del Convenio de Asignación de Recursos, la garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas, mediante alguno de los instrumentos señalados en el cuarto lineamiento.

En caso, de que el Sujeto de Apoyo no entregue la garantía de cumplimiento en el plazo señalado en el párrafo anterior, se procederá rescindir el convenio conforme a lo establecido en los numerales 12 y 16 de las Reglas de Operación, sin que esto origine responsabilidad alguna para el COMECYT.

En el caso del pagaré, deberá ser requisitado en el formato que determine la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación de acuerdo en lo señalado en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y será firmador por el Sujeto de Apoyo.

En el caso de la fianza, ésta deberá ser expedida por una compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología; deberá contener las cláusulas que la Ley en la materia establece, además de lo siguiente:

- a) La fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas a cargo del Sujeto de Apoyo en el Convenio de Asignación de Recursos.

En caso de que la presente fianza se haga exigible, la institución afianzadora, se someterá expresamente a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución establecidos en los artículos 279 y/o 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien, a través del procedimiento establecido en el artículo 63 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

- b) Cualquier modificación a los anexos o a las cláusulas del Convenio de Asignación de Recursos, deberá ser informado por los Sujetos de Apoyo a la Afianzadora correspondiente, obteniendo la conformidad de la misma para efectos de mantener vigente la fianza y haciéndolo del conocimiento del COMECYT.

La Afianzadora y los Sujetos de Apoyo, están de acuerdo en que esta fianza continuará vigente aun cuando se le otorguen a este último, prórrogas o esperas para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.

La fianza permanecerá vigente desde la fecha de expedición y hasta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas a cargo del Sujeto de Apoyo en el Convenio de Asignación de Recursos, o en su caso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por la autoridad competente.

Para la cancelación de la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito del COMECYT a través de la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, quien podrá expedir dicha conformidad a través un Acta de Cierre, una vez que se hayan cumplido todas las obligaciones pactadas a cargo del Sujeto de Apoyo, dentro del Convenio de Asignación de Recursos respectivo.

NOVENO: La Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación realizará la solicitud de resguardo de las garantías de cumplimiento, ante la Dirección Jurídica y Administrativa del COMECYT.

DÉCIMO: La Dirección Jurídica y Administrativa del COMECYT recibirá, revisará, registrará y resguardará las garantías de cumplimiento que se otorguen a favor del COMECYT, derivadas de los Convenios de Asignación de Recursos que se suscriban en el marco de los Programas de Apoyo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese los presentes Lineamientos en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Tercero. Se abrogan los Lineamientos para el Otorgamiento de Garantías sobre el financiamiento de recursos asignados a los Sujetos de Apoyo establecidos en el Estado de México, del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, publicados en fecha doce de junio de dos mil quince en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", así como los acuerdos por los que se reforman los Lineamientos para el Otorgamiento de Garantías sobre el Financiamiento de Recursos Asignados a los Sujetos de Apoyo establecidos en el Estado de México, publicados en fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis y dos de mayo de dos mil dieciocho, a partir del presente ejercicio fiscal.

Cuarto. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes Lineamientos.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 11 días del mes de febrero de 2021.

DOCTOR BERNARDO JORGE ALMARAZ CALDERÓN
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DIRECTOR GENERAL DEL COMECYT
(RÚBRICA).



JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ, SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 7, 11 Y 16 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y, 3 FRACCIÓN I, 4 FRACCIONES I Y II, 8 FRACCIÓN XII Y 10 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021, Y CON EL “ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA AL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA ATRIBUCIÓN DE SUSCRIBIR LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN AQUELLOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN PARA SU COBRO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021; ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR Y EMITIR LAS RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR QUE APRUEBEN O MODIFIQUEN LOS PRECIOS, CUOTAS, TARIFAS Y DENOMINACIONES DE APROVECHAMIENTOS; ASÍ COMO LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS PRODUCTOS A COBRAR POR LAS DEPENDENCIAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” NÚMERO 25 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2021, Y,

CONSIDERANDO

Que en términos de lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra es la dependencia encargada del ordenamiento territorial y asentamientos humanos, de regular el desarrollo urbano de los centros de población y vivienda, y de coordinar y evaluar, en el ámbito territorial estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas, así como de ejecutar obras públicas a su encargo, y de promover y ejecutar las acciones para el desarrollo de infraestructura en la Entidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.8 del Código Administrativo del Estado de México, corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

Que el artículo 71 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México establece que las personas que participen en procesos de contratación por invitación restringida o asignación directa, deberán estar inscritas previamente en el catálogo de contratistas de obra pública que opera la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

Que el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2021 estipula que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y previa solicitud de las dependencias, queda autorizado para aprobar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, los precios, cuotas, tarifas y denominaciones de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal 2021, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Que en términos del artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado y los Municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los Municipios.

Que una vez identificados los servicios como una función de derecho público y toda vez que no existe definido un derecho que determine una cuota de recuperación que permita resarcir en parte el gasto a las autoridades prestadoras de los servicios por la satisfacción de los mismos, se tiene a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE FIJA LOS MONTOS Y DENOMINACIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

Primero.- En ejercicio de la atribución a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2021, se aprueban los montos de los aprovechamientos que se pagarán por la inscripción al catálogo de contratistas de obra pública, conforme a la siguiente tabla:

Denominación	Monto
Por la expedición de la cédula de inscripción	\$2,334.00
Por la revalidación	\$2,334.00
Por la reposición (pérdida) de la inscripción o revalidación	\$2,334.00

Montos expresados en pesos.

Segundo.- Para efecto del pago de los aprovechamientos precisados en esta Resolución, la autoridad prestadora de los servicios de que se trate se encargará de emitir la orden respectiva.

Tercero.- Los ingresos provenientes de los aprovechamientos antes indicados deberán ser recaudados por la Secretaría de Finanzas a través de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Tercero.- Las tarifas contenidas en la presente Resolución estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2021, y las disposiciones fiscales y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente quedarán sin efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ
 (RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN VIII, 39 Y 40 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 41 Y 43 DE SU REGLAMENTO; Y 6 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL; Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, consagran los derechos sociales e individuales de las personas, estableciendo como prioridad el combate a la pobreza y proporcionando igualdad de oportunidades, a través de la implementación de políticas públicas que propicien el mejoramiento de la calidad de vida de los mexiquenses; así como su derecho a la información.

Que la política de desarrollo social del Gobierno del Estado de México, se sujeta a los principios de libertad, justicia distributiva, solidaridad, respeto a la diversidad, sustentabilidad, calidad de vida, participación social, dignidad, subsidiariedad, integralidad, justicia conmutativa, transparencia, equidad, perspectiva de género y libre determinación, a fin de garantizar que toda persona pueda ejercer sus derechos sociales, de educación, salud, trabajo, alimentación segura, vivienda, disfrute de un medio ambiente sano, seguridad social y no discriminación, a través de los programas de desarrollo social que ejecutan las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México.

Que uno de los principios fundamentales de la presente administración, es la transparencia, es por ello que los programas y/o acciones de desarrollo social se realizan bajo este principio, facilitando el acceso a la información y una oportuna rendición de cuentas de los recursos ejercidos.

Que la integración de padrones de las personas beneficiarias, es parte fundamental de la transparencia y la rendición de cuentas de los programas y/o acciones de desarrollo social, toda vez que contienen información sobre el tipo de apoyo que reciben y la periodicidad para atender sus carencias sociales, de conformidad con lo que establece el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. Asimismo, la información que contiene el Padrón Único de Personas Beneficiarias, correspondiente a datos personales, deberá de ser publicado conforme a lo establecido en el artículo 92, fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el caso de solicitudes de información, solo se proporcionará lo establecido en el artículo de referencia.

Que es necesario contar con un esquema uniforme, que permita a cada ejecutor de los programas y/o acciones de desarrollo social del Gobierno del Estado de México, integrar y actualizar sus padrones de personas beneficiarias.

Que de conformidad con los artículos 13 fracción VIII, 38, 39 y 40 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y 43 de su Reglamento, se establece como obligación de la Secretaría de Desarrollo Social, expedir los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.

Que la información de los datos personales de las personas beneficiarias serán protegidos y tratados en términos de lo que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en el Estado de México y Municipios, así como la demás normatividad aplicable de la materia.

Que con el propósito de agilizar la operación y administración de los padrones de las personas beneficiarias de cada uno de los programas y/o acciones de desarrollo social que ejecutan las dependencias y organismos auxiliares y del Padrón Único de Personas Beneficiarias, es necesario actualizar los Lineamientos para cumplir con dicho propósito.

Que a fin de propiciar el desarrollo de políticas públicas más eficaces, en el otorgamiento de los apoyos que proporciona el Gobierno del Estado de México, así como transparentar y rendir cuentas a la ciudadanía, es necesario

establecer un sistema que contenga información de manera integral de las personas beneficiarias y unidades responsables sobre los programas y/o acciones que otorga el Gobierno Estatal.

En mérito de lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PADRONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS Y PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PADRÓN ÚNICO DE PERSONAS BENEFICIARIAS DE LOS PROGRAMAS Y/O ACCIONES DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DEL OBJETO

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto, establecer las disposiciones para la integración y actualización de los padrones de las personas beneficiarias de los programas y/o acciones de desarrollo social, que ejecuten las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México, precisando la estructura de los datos para su homologación, estandarización e integración; así como de la administración y resguardo del Padrón Único de Personas Beneficiarias.

DE LA OBLIGATORIEDAD

SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, son de observancia obligatoria para las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México que, en el ejercicio de sus atribuciones, ejecuten programas y/o acciones de desarrollo social.

TERCERO.- Para efectos de una gestión eficaz se crea el Sistema Integral de Información del Padrón Único de Personas Beneficiarias, como una herramienta de información y análisis de cobertura estatal, que integra de forma estructurada, homologada y sistematizada la información objetiva y fehaciente respecto de los Programas y/o Acciones Gubernamentales a cargo de las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México.

DEL GLOSARIO DE TÉRMINOS

CUARTO.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Acción de Desarrollo Social, como la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la prestación de un servicio a un usuario, en términos de la nueva política social.

II. Instancia ejecutora, a las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México, que ejecutan programas y/o acciones de desarrollo social.

III. Lineamientos, a los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de Las personas beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.

IV. Metadato, Conjunto de datos que describen el contenido informativo de un padrón de personas beneficiarias.

V. Padrón de Personas beneficiarias, a la relación oficial de las mujeres y los hombres que forman parte de la población atendida por los programas y/o acciones de desarrollo social, a cargo de la instancia ejecutora.

VI. Padrón Único de Personas Beneficiarias (PUB), a la relación oficial que integra los padrones de las personas beneficiarias de los programas y/o acciones de desarrollo social, ejecutados por la instancia ejecutora y administrado por la Secretaría de Desarrollo Social.

VII. Personas Beneficiarias, a las mujeres y los hombres que forman parte de la población atendida por los programas y/o acciones de desarrollo social, conforme a sus reglas de operación o lineamientos respectivos.

VIII. Persona Cobeneficiaria, al padre, madre o tutor responsable de la persona beneficiaria menor de 18 años.

IX. Programa y/o acción de desarrollo social, a las acciones gubernamentales dirigidas a modificar la condición de desigualdad social, mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación.

X. SIIPUB, Sistema Integral de Información del Padrón Único de Personas Beneficiarias.

XI. UDITI, Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.

DEL SISTEMA

QUINTO.- El SIIPUB tendrá los siguientes objetivos:

- I. Simplificar y consolidar los procesos de intercambio de información entre las dependencias y organismos auxiliares que operan programas y/o acciones de desarrollo social, con la finalidad de homologar la estructura de datos y mejorar la calidad de la información contenida en los Padrones;
- II. Facilitar ante las instancias competentes, procesos y mecanismos que permitan integrar y mantener vigente y actualizado el SIIPUB, mediante el uso de tecnologías de información;
- III. Identificar y analizar la concurrencia de recursos de los programas y/o acciones de desarrollo social del Gobierno Estatal.
- IV. Coadyuvar a la generación de reportes, estadísticas, mapas georeferenciales de cobertura y temáticos, así como informes ejecutivos de los padrones de los programas y/o acciones de desarrollo social, que permitan a las dependencias y organismos auxiliares contar con elementos que ayuden a focalizar, mejorar y en su caso; ajustar la población objetivo, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas aplicables a dichos programas y/o acciones, sin perjuicio de la verificación que, para tal efecto, realicen las dependencias y organismos auxiliares.
- V. Establecer una coordinación entre las dependencias y organismos auxiliares y demás instituciones vinculadas con los programas y/o acciones de desarrollo social, para contribuir en la operación de estos últimos, integrando un sistema de información común de los padrones, que mediante la validación de algunos datos relevantes y otras claves que al efecto se utilicen, permita relacionar a cada una de las personas beneficiarias;
- VI. El SIIPUB, integrará una base de datos común PUB, con los padrones que le proporcionen las dependencias y organismos.

DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SIIPUB

SEXTO.- La administración y operación del SIIPUB, quedará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social a través de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, quien para cumplir con su objeto tendrá sin perjuicio de las funciones que correspondan a otras dependencias y entidades las siguientes:

- I. Requerir a las dependencias y organismos auxiliares la información de los padrones de las personas beneficiarias para su integración al SIIPUB;
- II. Convocar y establecer grupos de trabajo de carácter permanente o transitorio, para el análisis y consenso de acciones y medidas orientadas a mejorar la efectividad y eficiencia en la operación y administración de los padrones;
- III. Promover ante las instancias competentes, la aplicación de sistemas informáticos, herramientas tecnológicas, estándares de seguridad de la información, reglas de operación y demás normatividad necesaria para la administración, transferencia, interoperabilidad, consulta, actualización e integración con el SIIPUB, así como, para los servicios de información de padrones que éste preste a las dependencias y organismos auxiliares;
- IV. Celebrar con la participación de dependencias y organismos auxiliares, en su caso, convenios y/o acuerdos para contribuir al enriquecimiento, mejoramiento y desarrollo de los padrones y programas gubernamentales;
- V. Realizar o encomendar estudios y análisis para alcanzar los objetivos del SIIPUB y mejorar su infraestructura tecnológica;
- VI. Integrar y aplicar los principios de confidencialidad, integridad y disponibilidad en la seguridad de la información de los padrones.
- VII. Mantener el carácter público, reservado o confidencial que tenga la información contenida en el SIIPUB, conforme a la legislación aplicable;
- VIII. Brindar asesoría y apoyo a las dependencias y organismos auxiliares para la integración, administración y operación de sus padrones.

DE LA INFORMACIÓN

SÉPTIMO.- La instancia ejecutora concentrará la información de sus respectivos padrones de personas beneficiarias, enviándola a la UDITI de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de los medios electrónicos con los que cuenten las dependencias u organismos auxiliares, de acuerdo con la estructura del metadato siguiente:

NC	CAMPO	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN	OBLIGATORIO
METADATO					
DATOS DEL PROGRAMA					
1	INSTANCIA_EJECUTORA	ALFANUMÉRICO	100	Debe ser distinto de nulo, estar en mayúsculas y referir a la dependencia u organismo auxiliar que ejecuta el programa de desarrollo social, acción o servicio gubernamental.	SI
2	NOMBRE_DEL_PROGRAMA	ALFANUMÉRICO	150	Debe ser distinto de nulo, estar en mayúsculas y referir el nombre oficial del programa de desarrollo social, acción o servicio gubernamental.	SI
3	VERTIENTE	ALFANUMÉRICO	100	Debe ser distinto de nulo, estar en mayúsculas, refiriendo a la vertiente. En caso de no contar con este dato, el valor para este campo será "S/D" (Sin Dato)	SI
4	AÑO	NUMÉRICO	4	Debe ser el año del ejercicio que se reporta, distinto de nulo y cumplir con el formato AAAA (compuesto de cuatro dígitos).	SI
5	PERIODICIDAD	ALFANUMÉRICO	50	Debe ser distinto de nulo, estar en mayúsculas, refiriendo el número de entregas a la persona beneficiaria; mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual y por única ocasión.	SI
6	TRIMESTRE	NUMÉRICO	1	Debe ser distinto de nulo refiriendo el trimestre que corresponda 1, 2, 3 o 4.	SI
7	APOYO	ALFANUMÉRICO	200	Debe ser distinto de nulo, estar en mayúsculas y describir de manera breve el(los) beneficio(s).	SI
8	COSTO_UNITARIO	NUMÉRICO	16	Debe ser distinto de nulo, refiriendo el costo de los beneficios entregados por persona beneficiaria, en caso de ser más de uno en el período reportado, se deberá sumar el costo unitario de cada uno.	SI
9	CANT_APOYOS_RECIBIDOS	NUMÉRICO	10	Debe ser distinto de nulo, número total de apoyos recibidos en el año del ejercicio.	SI
DATOS DE LA PERSONA BENEFICIARIA					
10	FOLIO_RELACIONADO	ALFANUMÉRICO	18	La dependencia debe asignar dicho campo, ser único y no repetible dentro del programa para cada persona beneficiaria, para dar seguimiento cuando presente alguna inconsistencia en su información. Debe ser distinto de nulo y con una longitud menor o igual a 18 caracteres. Solamente podrán aceptarse números, letras y guiones medios.	SI
11	PRIMER_AP	ALFABÉTICO	80	Deben ser los apellidos conforme al documento oficial presentado. Deberán estar en mayúsculas y sin acentos. Se acepta la captura de todas las letras del abecedario, puntos, letras compuestas con diéresis, apóstrofo y guion medio. Alineados a la izquierda. En caso de no contar con alguno de los dos apellidos, se deberá colocar la letra "X" en el campo correspondiente, aunque invariablemente deberá por lo menos contar con un apellido.	SI
12	SEGUNDO_AP	ALFABÉTICO	80		SI
13	NOMBRES	ALFABÉTICO	80	Debe ser el nombre (s) conforme al documento oficial presentado. Deberá ser distinto de nulo. Deberá estar en mayúsculas y sin acentos. Se acepta la captura de todas las letras del abecedario, puntos, letras compuestas con diéresis, apóstrofo y guion medio. Alineados a la izquierda.	SI

14	FECHA_NACIMIENTO	FECHA	10	Debe ser distinto de nulo y cumplir con el formato DD/MM/AAAA y conforme al documento oficial presentado. Debe cumplir con el rango de edades de acuerdo a las Reglas de Operación del Programa, calculando la edad con base a la fecha de alta (FECHA_ALTA) de la persona beneficiaria en el programa.	SI
15	GENERO	ALFABÉTICO	1	Debe ser H o M, distinto de nulo. Se validará versus la CURP, si y solo si el registro la contenga y ésta cuente con una estructura válida.	SI
16	TP_ID_OFICIAL	NUMÉRICO	2	Debe ser distinto de nulo y ser una clave que corresponda al catálogo CAT_TIPOS_ID_OFCL distinta del valor 0 (NINGUNO).	SI
17	ID_OFICIAL	ALFANUMÉRICO	20	Debe ser distinto de nulo; se deberá colocar el siguiente dato dependiendo del documento que se presente: CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN: Folio LICENCIA DE MANEJO: Folio CARTILLA MILITAR: Folio CREDENCIAL INAPAM: Folio CREDENCIAL IMSS: Folio CREDENCIAL ISSSTE: Folio CREDENCIAL INSEN: Folio PASAPORTE: Folio RFC: RFC ACTA DE NACIMIENTO: Folio o CRIP CURP: CURP	SI
18	CT_ENT_NAC	NUMÉRICO	2	Debe ser distinto de nulo, y tener un valor existente en el catálogo CAT_ENTIDADES_FEDERATIVAS. Este campo deberá validarse con las posiciones 12 y 13 de la CURP si y solo si cuenta con ésta y tiene una estructura correcta. Validar que los dos caracteres obtenidos de la CURP existan en el catálogo CAT_ENTIDAD_FEDERATIVA.	SI
19	CURP	ALFANUMÉRICO	18	Se debe de respetar el formato AAAANNNNNNAAAAAXN en donde A es un carácter alfabético, X es un carácter alfanumérico y N es un carácter numérico. AAAA: 1 a 4. Validar que sean caracteres alfabéticos NN: 5 y 6. Año de Nacimiento. Validar contra los dos últimos dígitos de la fecha de nacimiento. NN: 7 y 8. Mes de Nacimiento NN: 9 y 10. Día de Nacimiento A: 11. Sexo (M-Mujer, H-Hombre) AA: 12 y 13. Clave Entidad de Nacimiento (validar contra catálogo CAT_ENTIDAD_FEDERATIVA). AAA: 14 a 16. Validar que sean caracteres alfabéticos consonantes X: 17 validar que sea carácter alfanumérico N: 18 Validar que sea carácter numérico	SI
20	CALLE	ALFANUMÉRICO	150	El nombre de la calle deberá capturarse completo, en mayúsculas y sin abreviaciones. Alineado a la izquierda. Se acepta la captura de puntos, diéresis y apóstrofes. Se aceptará la frase "DOMICILIO CONOCIDO" y en estos casos será obligatorio el campo OTRA_REFERENCIA. Toda la cadena de caracteres deberá ser diferente de espacio.	SI

21	NUM_EXT	ALFANUMÉRICO	40	Debe ser distinto de nulo. Número exterior del domicilio de la persona beneficiaria. En caso de no contar con este dato, el valor para este campo será "S/D" (Sin Dato) y en cuyo caso deberá requisitarse el campo OTRA_REFERENCIA.	SI
22	NUM_INT	ALFANUMÉRICO	40	Debe ser distinto de nulo. Número interior del domicilio de la persona beneficiaria. En caso de no contar con este dato, el valor para este campo será "S/D" (Sin Dato).	NO
23	ENTRE CALLE	ENTRE_CALLE	80	Calles que delimitan el domicilio de la persona beneficiaria. El nombre de la calle deberá capturarse completo, en mayúsculas y sin abreviaciones. Alineada a la izquierda. Se acepta la captura de puntos, diéresis y apostrofes. Toda la cadena de caracteres deberá ser diferente de espacios. Cuando estos datos no existan será obligatorio el campo "OTRA REFERENCIA". En caso de no contar con este dato, el valor para este campo será S/D.	NO
24	Y CALLE	Y_CALLE	80		NO
25	OTRA REFERENCIA	OTRA_REFERENCIA	100	Referencia para localizar el domicilio de la persona beneficiaria. Deberá estar en mayúsculas. Se acepta la captura de puntos, diéresis y apostrofe. Alineado a la izquierda.	SI
26	COLONIA	ALFANUMÉRICO	80	Debe ser distinto de nulo y estar en mayúsculas. Se acepta la captura de puntos, diéresis y apóstrofo. Si no se cuenta con el nombre de la colonia, el valor que deberá contener este campo será el nombre de la localidad tal cual se conozca o refiera el documento presentado como comprobante de domicilio.	SI
27	CT_LOCALIDAD	NUMÉRICO	9	Deberá ser distinto de nulo y ser una clave que corresponda al catálogo CAT_LOCALIDADES del INEGI. En caso de no localizarse deberá seleccionar la cabecera municipal o la Localidad más cercana a la localidad referida.	NO
28	LOCALIDAD	ALFANUMÉRICO	200	Debe ser distinto de nulo, escribir el nombre de la localidad tal cual se conozca o refiera el documento presentado como comprobante de domicilio. El valor de este campo corresponde al valor descriptivo asociado al campo CT_LOCALIDAD o la descripción de la localidad, cuando esta última no fue encontrada en el catálogo del campo CT_LOCALIDAD.	NO
29	CT_MUNICIPIO	NUMÉRICO	3	Debe ser distinto de nulo y ser una clave que corresponda al catálogo CAT_MUNICIPIOS. Deberá ser consistente con la entidad federativa del domicilio de la persona beneficiaria.	SI
30	CT_ENTIDAD_FEDERATIVA	NUMÉRICO	2	Debe ser distinto de nulo y ser una clave que corresponda al catálogo CAT_ENTIDAD_FEDERATIVA. Deberá ser consistente con el Municipio y el Código Postal del domicilio de la persona beneficiaria.	SI
31	CODIGO_POSTAL	ALFANUMÉRICO	5	Debe ser distinto de nulo y ser una clave que exista en el Catálogo de Códigos Postales de SEPOMEX (CODIGO_POSTAL).	SI

32	TELEFONO	ALFANUMÉRICO	10	Deberán ser distintos de nulo y con solo caracteres numéricos. La longitud deberá ser de 10 dígitos incluida la clave LADA. Nota: No deberán incluirse las marcaciones que preceden a los 10 dígitos: 01, 044, 045, entre otras. En caso de ser nulo alguno de ellos, el valor será "S/D" (Sin Dato). Deberá ser distinto de "S/D" al menos uno de los dos campos. Ejemplo: 7221239080.	SI
33	CELULAR	ALFANUMÉRICO	10		NO
34	EMAIL	ALFANUMÉRICO	80	En caso de ser nulo, el valor será S/D, de lo contrario deberá validarse por lo menos la estructura de este campo con la siguiente expresión regular: ^[A-Z0-9]+[A-Z0-9\.\-_]*@[A-Z]{2,}\.[A-Z]{3}(\.[A-Z]{2})?	SI
DATOS DE LA PERSONA COBENEFICIARIA					
35	PRIMER_AP_C	ALFABÉTICO	80	Deben ser los apellidos conforme al documento oficial presentado. Deberán estar en mayúsculas y sin acentos. Se acepta la captura de todas las letras del abecedario, puntos, letras compuestas con diéresis, apóstrofo y guion medio. Alineado a la izquierda. En caso de no contar con alguno de los dos apellidos, se deberá colocar la letra "X" en el campo correspondiente, aunque invariablemente deberá por lo menos contar con un apellido.	SI
36	SEGUNDO_AP_C	ALFABÉTICO	80		SI
37	NOMBRES_C	ALFABÉTICO	80	Debe ser el Nombre(s) conforme al documento oficial presentado. Deberá ser distinto de nulo. Deberá estar en mayúsculas y sin acentos. Se acepta la captura de todas las letras del abecedario, puntos, letras compuestas con diéresis, apóstrofo y guion medio. Alineados a la izquierda.	SI
38	FECHA_NACIMIENTO_C	FECHA	10	Debe ser distinto de nulo y cumplir con el formato DD/MM/AAAA y conforme al documento oficial presentado. Debe cumplir con el rango de edades de acuerdo a las Reglas de Operación del Programa, calculando la edad con base a la fecha de alta (FECHA_ALTA_C) de la persona cobeneficiaria en el programa.	SI
39	GENERO_C	ALFABÉTICO	1	Solo aceptar H o M. Debe ser distinto de nulo. Se validará versus la CURP_C si y solo si el registro la contenga y ésta cuente con una estructura válida.	SI
40	TP_ID_OFICIAL_C	NUMÉRICO	2	Debe ser distinto de nulo y ser una clave que corresponda al catálogo CAT_TIPOS_ID_OFCL distinta del valor 0 (NINGUNO).	SI
41	ID_OFICIAL_C	ALFANUMÉRICO	20	Debe ser distinto de nulo; se deberá colocar el siguiente dato dependiendo del documento que se presente: CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN: Folio LICENCIA DE MANEJO: Folio CARTILLA MILITAR: Folio CREDENCIAL INAPAM: Folio CREDENCIAL IMSS: Folio CREDENCIAL ISSSTE: Folio CREDENCIAL INSEN: Folio PASAPORTE: Folio RFC: RFC ACTA DE NACIMIENTO: Folio o CRIP CURP: CURP	SI

42	CT_ENT_NAC_C	NUMÉRICO	2	Debe ser distinto de nulo, y tener un valor existente en el catálogo CAT_ENTIDADES_FEDERATIVAS. Este campo deberá validarse con las posiciones 12 y 13 de la CURP_C, si y solo si cuenta con ésta y tiene una estructura correcta. Validar que los dos caracteres obtenidos de la CURP_C existan en el catálogo CAT_ENTIDAD_FEDERATIVA.	SI
43	CURP_C	ALFANUMÉRICO	18	Se debe de respetar el formato AAAANNNNNNAAAAAXN en donde A es un carácter alfabético, X es un carácter alfanumérico y N es un carácter numérico. AAAA: 1 a 4. Validar que sean caracteres alfabéticos NN: 5 y 6. Año de Nacimiento. Validar contra los dos últimos dígitos de la fecha de nacimiento. NN: 7 y 8. Mes de Nacimiento NN: 9 y 10. Día de Nacimiento A: 11. Sexo (M-Mujer, H-Hombre) AA: 12 y 13. Clave Entidad de Nacimiento (validar contra catálogo CAT_ENTIDAD_FEDERATIVA). AAA: 14 a 16. Validar que sean caracteres alfabéticos consonantes X: 17 validar que se carácter alfanumérico N: 18 Validar que sea carácter numérico	SI
44	CALLE_C	ALFANUMÉRICO	150	El nombre de la calle deberá capturarse completo, en mayúsculas y sin abreviaciones. Alineado a la izquierda. Se acepta la captura de puntos, diéresis y apóstrofo. Se aceptará la frase "DOMICILIO CONOCIDO" y en estos casos será obligatorio el campo OTRA_REFERENCIA_C, Toda la cadena de caracteres deberá ser diferente de espacios.	SI
45	NUM_EXT_C	ALFANUMÉRICO	40	Debe ser distinto de nulo. Número exterior del domicilio de la persona cobeneficiaria. En caso de no contar con este dato, el valor para este campo será "S/D" (Sin Dato) y en cuyo caso deberá requisitarse el campo OTRA_REFERENCIA_C	SI
46	NUM_INT_C	ALFANUMÉRICO	40	Debe ser distinto de nulo. Número interior del domicilio de la persona cobeneficiaria. En caso de no contar con este dato, el valor para este campo será "S/D" (Sin Dato).	NO
47	ENTRE CALLE_C	ENTRE_CALLE	80	Calles que delimitan el domicilio de la persona cobeneficiaria. El nombre de la calle deberá capturarse completo, en mayúsculas y sin abreviaciones. Alineada a la izquierda. Se acepta la captura de puntos, diéresis y apóstrofos. Toda la cadena de caracteres deberá ser diferente de espacios. Cuando estos datos no existan será obligatorio el campo "OTRA REFERENCIA". En caso de no contar con este dato, el valor para este campo será S/D.	NO
48	Y CALLE_C	Y_CALLE	80		NO
49	OTRA REFERENCIA_C	OTRA_REFERENCIA	100	Referencia para localizar el domicilio de la persona beneficiaria. Deberá estar en mayúsculas. Se acepta la captura de puntos, diéresis y apóstrofo. Alineado a la izquierda.	SI
50	COLONIA_C	ALFANUMÉRICO	80	Deberá ser distinto de nulo y estar en mayúsculas. Se acepta la captura de puntos, diéresis y apóstrofo. Si no se cuenta con el nombre de la colonia, el valor que deberá contener este campo será el nombre de la localidad tal cual se conozca o refiera el documento presentado como comprobante de domicilio.	SI

51	CT_LOCALIDAD_C	NUMÉRICO	9	Deberá ser distinto de nulo y ser una clave que corresponda al catálogo CAT_LOCALIDADES del INEGI. En caso de no localizarse deberá seleccionar la cabecera municipal o la Localidad más cercana a la localidad referida.	NO
52	LOCALIDAD_C	ALFANUMÉRICO	200	Debe ser distinto de nulo, escribir el nombre de la localidad tal cual se conozca o refiera el documento presentado como comprobante de domicilio. El valor de este campo corresponde al valor descriptivo asociado al campo CVE_LOCALIDAD_C, o la descripción de la localidad, cuando esta última no fue encontrada en el catálogo del campo CVE_LOCALIDAD_C.	NO
53	CT_MUNICIPIO_C	NUMÉRICO	3	Debe ser distinto de nulo y ser una clave que corresponda al catálogo CAT_MUNICIPIOS. Deberá ser consistente con la entidad federativa.	SI
54	CT_ENTIDAD_FEDERATIVA_C	NUMÉRICO	2	Debe ser distinto de nulo y ser una clave que corresponda al catálogo CAT_ENTIDAD_FEDERATIVA. Deberá ser consistente con el Municipio y el Código Postal.	SI
55	CODIGO_POSTAL_C	ALFANUMÉRICO	5	Debe ser distinto de nulo y ser una clave que exista en el Catálogo de Códigos Postales de SEPOMEX (CODIGO_POSTAL).	SI
56	TELEFONO_C	ALFANUMÉRICO	10	Deberán ser distintos de nulo y con solo caracteres numéricos. La longitud deberá ser de 10 dígitos incluida la clave LADA. Nota: No deberán incluirse las marcaciones que preceden a los 10 dígitos: 01, 044, 045, entre otras. En caso de ser nulo alguno de ellos, el valor será "S/D" (Sin Dato). Deberá ser distinto de "S/D" al menos uno de los dos campos. Ejemplo: 7221239080.	SI
57	CELULAR_C	ALFANUMÉRICO	10	En caso de ser nulo alguno de ellos, el valor será "S/D" (Sin Dato). Deberá ser distinto de "S/D" al menos uno de los dos campos. Ejemplo: 7221239080.	NO
58	EMAIL_C	ALFANUMÉRICO	80	En caso de ser nulo, el valor será S/D, de lo contrario deberá validarse por lo menos la estructura de este campo con la siguiente expresión regular: ^[A-Z0-9]+[A-Z-0-9\.\-_]*@[A-Z]{2,}\.[A-Z]{3}(\.[A-Z]{2})?	SI

DE LA CALIDAD DE LOS DATOS

OCTAVO.- Para garantizar la calidad, integración y actualización de la información de padrones contenida en el SIIPUB, las dependencias y organismos auxiliares ejecutoras de los programas y/o acciones de desarrollo social deberán:

- I. Designar a una servidora y/o servidor público de nivel inmediato inferior a la o el titular o coordinadora o coordinador de cada uno de los programas y/o acciones, como enlace institucional para validar, actualizar y transferir de manera permanente, información de los padrones al SIIPUB;
- II. Llevar a cabo acciones de mantenimiento, respaldo y depuración periódica de la información los padrones, bajo procedimientos que garanticen su confiabilidad y vigencia;
- III. Realizar las actividades que sean necesarias para efectuar confrontas periódicas y sistemáticas de manera continua, que permitan validar y verificar la integridad de la información para la identificación de manera particular a cada una de las personas beneficiarias;
- IV. Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social a través de la UDITI los padrones correspondientes;
- V. Mantener actualizada la información de los padrones contenida en el SIIPUB, y
- VI. Facilitar a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la UDITI el acceso, la consulta y transferencia de información de los padrones, a fin de permitir su integración con el SIIPUB.

DE LA INTEGRACIÓN

NOVENO. - Las instancias ejecutoras serán las responsables de integrar los padrones de las personas beneficiarias de los programas y/o acciones de desarrollo social a su cargo de acuerdo a su naturaleza y características, acorde con la estructura referida en el lineamiento SÉPTIMO; en los periodos señalados y de conformidad a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

DE LA ACTUALIZACIÓN

DÉCIMO. - La actualización de los padrones de personas beneficiarias, será realizada por las instancias ejecutoras de manera trimestral y deberá ser remitida a la UDITI de la Secretaría de Desarrollo Social, dentro de los primeros cinco días hábiles al término de cada trimestre, en los siguientes supuestos:

- I. Todo el padrón de las personas beneficiarias del trimestre correspondiente.
- II. Los demás que establezcan las reglas de operación de cada programa de desarrollo social.

En el supuesto de no existir ninguno de los casos anteriores, la instancia ejecutora deberá informar por escrito a la UDITI de la Secretaría de Desarrollo Social, que no se integró padrón de las personas beneficiarias en el trimestre que se reporta.

Para el caso de que las instancias ejecutoras no cumplan con lo establecido en los presentes Lineamientos, la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la UDITI, lo informará a su Órgano Interno de Control, a fin de que éstos procedan en términos de la normatividad correspondiente.

DE LA ESTRUCTURA DEL PADRÓN ÚNICO DE PERSONAS BENEFICIARIAS

DÉCIMO PRIMERO.- El PUB se conformará con la estructura establecida en el lineamiento SÉPTIMO, de acuerdo con las características de cada programa y/o acción de desarrollo social, de las instancias ejecutoras.

DE LA DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMO SEGUNDO.- Las instancias ejecutoras serán las responsables de tener permanentemente integrados, actualizados y disponibles, los padrones de las personas beneficiarias de los programas y/o acciones de desarrollo social a su cargo, conforme al artículo 92, fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

DE LOS DATOS PERSONALES

DÉCIMO TERCERO.- Los datos personales de las personas beneficiarias, que sean recabados por las instancias ejecutoras como requisitos para acceder a los programas y/o acciones de desarrollo social, serán protegidos y tratados en términos de lo que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en el Estado de México y Municipios, así como la demás normatividad aplicable de la materia.

DE LA INTERPRETACIÓN

DÉCIMO CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Social a través de la UDITI, en el ámbito de su competencia, será la encargada de interpretar y atender los casos no previstos en los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y continuarán vigentes hasta en tanto no sean modificados o abrogados.

TERCERO. - Se abrogan los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de Beneficiarios/os y para la Administración del Padrón Único de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 25 de enero de 2019.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 14 días del mes de abril de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO; LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE ESTA DEPENDENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19 FRACCIÓN VII Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 23 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; 2, 6, FRACCIÓN VIII Y XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Que la importancia de la Mejora Regulatoria, es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 es el resultado de un esfuerzo plural e incluyente, en el que la sociedad mexiquense participó con corresponsabilidad en la toma de decisiones y en la construcción del porvenir que queremos para nuestras familias.

Que, como resultado de las consultas públicas, los insumos provistos por las diferentes dependencias, además de las opiniones y propuestas de especialistas nacionales e internacionales en la materia y de la sociedad, se integró el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 que propone impulsar y consolidar la acción de gobierno a través de cuatro pilares y tres ejes transversales:

- **Pilar Social:** Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente.
- **Pilar Económico:** Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador.
- **Pilar Territorial:** Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente.
- **Pilar Seguridad:** Estado de México con Seguridad y Justicia.
- **Ejes Transversales:** Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable; y Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno.

Que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, como Dependencia Gubernamental del Sector Central, debe continuar los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

Que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, tiene el propósito de planear, coordinar, ejecutar, dirigir y evaluar programas y acciones en materia de desarrollo social en el Estado, con el propósito de revertir las condiciones de pobreza, marginación y vulnerabilidad de las personas, para promover su desarrollo, así como el mejoramiento de su calidad de vida.

Que para dar cumplimiento a lo anterior y derivado de las disposiciones del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, es necesario normar el funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de esta Institución; asimismo en conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 26 de enero de 2015, sus reformas y adiciones.

En mérito de lo expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que se observarán para la integración de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, de los análisis, de los reportes de avance programático, el informe anual, la agenda regulatoria, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley de Mejora Regulatoria y su Reglamento.

Artículo 3. Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. **Agenda Regulatoria:** a la propuesta de las regulaciones que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México pretende expedir;
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** al documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reformas existentes;
- III. **Comisión Estatal:** a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- IV. **Comité Interno:** al Órgano constituido al interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley;
- V. **Consejo Estatal de Mejora Regulatoria:** al Órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma;
- VI. **Enlace de Mejora Regulatoria:** a la persona servidora pública designada por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior de la dependencia, quien además ocupará la función de la Secretaría Técnica dentro del Comité Interno;
- VII. **Dependencia:** a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México;
- VIII. **Desregulación:** al componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- IX. **Disposiciones de carácter general:** a los reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- X. **Ley:** a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XI. **Lineamientos:** a las disposiciones específicas para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México;
- XII. **Mejora Regulatoria:** al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- XIII. **Normateca Interna:** al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que son aplicables a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México;
- XIV. **Programa:** al Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México;
- XV. **Registro Estatal:** al Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XVI. **Reglamento:** al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XVII. **Regulaciones:** a las disposiciones de carácter general denominados reglamentos, decretos, normas técnicas, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- XVIII. **Reporte de avance:** al reporte de avance que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México presenta a la Comisión Estatal sobre el cumplimiento del Programa;
- XIX. **SEDESEM:** a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México;
- XX. **Servicio:** a la actividad que realiza la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendiente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XXI. **Simplificación:** al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites; y
- XXII. **Trámite:** a la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o para obtener

información, un beneficio, un servicio o una resolución y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 4. El Comité Interno es un órgano constituido al interior de la SEDESEM el cual estará Integrado por:

- I. **Una Presidencia**, quién será la persona titular de la SEDESEM;
- II. **Una Secretaría Técnica**, quién será la persona titular de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, quién además ocupará la figura de Enlace de Mejora Regulatoria;
- III. **Ocho Vocales**, quienes serán:
 - a) Una persona representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género.
 - b) Una persona representante de la Coordinación de Administración y Finanzas.
 - c) Una persona representante de la Subsecretaría de Desarrollo Regional Valle de Toluca.
 - d) Una persona representante de la Subsecretaría de Desarrollo Regional Valle de México Zona Nororiental.
 - e) Una persona representante de la Subsecretaría de Desarrollo Regional Valle de México Zona Oriente.
 - f) Una persona representante de la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar.
 - g) Una persona representante de la Dirección General de Programas Sociales Estratégicos.
 - h) Una persona representante de la Dirección General de Promoción para el Desarrollo Social.
- IV. **La persona titular del Órgano Interno de Control.**
- V. **Asesoría Técnica**, quién será la persona enlace de la Comisión Estatal, designada por la misma, con carácter presencial, teniendo derecho a voz.
- VI. **A convocatoria de la Presidencia**, una persona representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, dependiente de la Secretaría de Finanzas;
- VII. **En su caso, las personas invitadas que determine la persona titular de la SEDESEM**, como son integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector.

Artículo 5. Las personas integrantes a que se refieren las fracciones I y III tendrán derecho a voz y voto, las demás sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 6. Las personas integrantes del Comité Interno designarán a una persona suplente únicamente con causa debidamente justificada, con nivel jerárquico inmediato inferior con excepción de la Secretaría Técnica, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido a la persona Enlace de Mejora Regulatoria previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Los cargos de las personas integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 7. El Comité Interno se reunirá en Sesión Ordinaria por lo menos cuatro veces al año, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, y de manera extraordinaria cuando la Presidencia o la persona Enlace de Mejora Regulatoria lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, bajo las siguientes directrices:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al programa que autorice el Comité Interno en la primera sesión de trabajo;
- II. Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante documento impreso o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con 24 horas de anticipación;
- III. Las convocatorias deberán contener el tipo de sesión si es ordinaria o extraordinaria, la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;
- IV. Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando el quórum se integre con la presencia de la Presidencia, la Secretaría Técnica y la mitad más uno de las personas integrantes;
- V. Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de las personas integrantes que puedan emitirlo. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad;

- VI. Previo a la sesión ordinaria del Comité Interno, las personas integrantes deberán remitir a la Secretaría Técnica, dentro de los tres días hábiles anteriores a la convocatoria, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión, anexando soporte documental, a fin de ser integrados al orden del día; y
- VII. En cada sesión del Comité Interno se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 8. El Comité Interno de Mejora Regulatoria de la SEDESEM tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento, con base en la Ley, su Reglamento y los lineamientos que apruebe la Comisión Estatal;
- II. Participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria para su envío a la Comisión Estatal;
- III. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria para su envío a la Comisión Estatal, en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente;
- IV. Elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio del año respectivo, para su envío a la Comisión Estatal, con base en los diagnósticos que se hubieran realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- V. Autorizar los Análisis de Impacto Regulatorio que hayan sido presentados en la Sesión del Comité Interno correspondiente;
- VI. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México que, a su juicio, sean necesarias para abonar a la desregulación, a la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal y proponerlas a la persona titular de la dependencia;
- VII. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer entre sí sistemas de mejora regulatoria;
- VIII. Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria y hacerlos llegar a la Comisión Estatal;
- IX. Elaborar el Informe Anual del Avance Programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo a la Comisión Estatal;
- X. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal;
- XI. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- XII. Aprobar y dar seguimiento a los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio;
- XIII. Procurar el establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, que contribuyan a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento, los Lineamientos y otras disposiciones aplicables; y
- XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende la persona titular de la SEDESEM.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 9. La Presidencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir y coordinar el proceso de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México y supervisar su cumplimiento;
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Interno y decretar recesos;
- III. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente la Secretaría Técnica;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley;
- V. Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por las personas integrantes del Comité Interno;
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;
- VIII. Invitar a las sesiones del Comité Interno a personas, especialistas o representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier tipo, cuya participación y opiniones sean consideradas pertinentes y oportunas al tema;

- IX. Aprobar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio del año respectivo y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- X. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Interno en la elaboración del Manual de Operación de la Normateca Interna de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México y garantizar la actualización permanente de la misma y la disponibilidad para su consulta;
- XI. Presentar al Comité Interno para su aprobación, el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XII. Nombrar a la persona que ocupará la Secretaría Técnica del Comité Interno y/o la persona Enlace de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de mejora regulatoria en la Institución; y
- XIII. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. La persona Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México y supervisar su cumplimiento;
- II. Ser el vínculo de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México con la Comisión Estatal;
- III. Elaborar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal;
- IV. Integrar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio del año respectivo y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- V. Integrar la Agenda Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, así como los Análisis de Impacto Regulatorio respectivos, una vez aprobados, enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- VI. Integrar los Reportes de Avances del Programa Anual y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- VII. Integrar el Informe Anual del Avance Programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado en la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- VIII. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento, y la documentación respectiva;
- IX. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno;
- X. Coordinar y enviar la convocatoria y la documentación respectiva, a las personas integrantes del Comité Interno y a las personas invitadas especiales;
- XI. Brindar los apoyos logísticos que requiera el Comité Interno para celebrar las sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- XII. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Comité Interno;
- XIII. Dar seguimiento a los Acuerdos del Comité Interno;
- XIV. Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- XV. Integrar y preparar los proyectos de regulación para su envío a la Comisión Estatal;
- XVI. Presentar a la Presidencia los proyectos de regulación una vez evaluados por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para los efectos legales correspondientes;
- XVII. Llevar el registro de los programas, análisis, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el Comité Interno de acuerdo con sus facultades;
- XVIII. Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que el Consejo Estatal previamente hubiere hecho al Programa Anual, Agenda Regulatoria y Análisis de Impacto Regulatorio de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México;
- XIX. Llevar el archivo del Comité Interno;
- XX. Publicar en la página web de la dependencia los programas, agendas, reportes, informes y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias; y
- XXI. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende la persona titular de SEDESEM.

Artículo 11. Las personas Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;
- II. Participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria en coordinación con la persona Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretaría Técnica;

- III. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria, así como del Análisis del Impacto Regulatorio en coordinación con la persona Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretaría Técnica;
- IV. Presentar al Comité Interno los informes de avances y problemática detectada en las respectivas unidades administrativas bajo su responsabilidad, exhibiendo la documentación de soporte correspondiente;
- V. Participar en la resolución de los acuerdos y asuntos relacionados con la Mejora Regulatoria;
- VI. Elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio del año respectivo que les corresponda;
- VII. Elaborar los proyectos de regulación que les corresponda en el ámbito de su competencia;
- VIII. Participar en la revisión y evaluación permanente de la Regulación Interna, a efecto de contribuir al proceso de Mejora Regulatoria;
- IX. Integrar lo correspondiente a sus funciones en lo referente a la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización y disponibilidad;
- X. Participar en la elaboración de los reportes e informes de avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria para su envío a la Comisión Estatal para los fines correspondientes;
- XI. Participar en la elaboración del Catálogo de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta y someterlo a consideración del Comité Interno;
- XII. Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que considere pertinentes a las actas de las sesiones;
- XIII. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en cada sesión;
- XIV. Auxiliar a la persona Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretaría Técnica para el cumplimiento de sus funciones; y
- XV. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México.

CAPÍTULO SEXTO **DEL PROCEDIMIENTO DE MEJORA REGULATORIA E** **INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL**

Artículo 12. Las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México deberán elaborar sus propuestas de mejora regulatoria, y someterlas a la consideración de la persona Enlace de Mejora Regulatoria.

Artículo 13. La persona Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretaría Técnica del Comité Interno de la SEDESEM recibirá las propuestas formuladas por las unidades administrativas, para ser analizadas y en su caso integradas al Programa Anual de Mejora Regulatoria.

Artículo 14. La persona Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretaría Técnica del Comité Interno, integrará el Programa Anual de Mejora Regulatoria y lo someterá a la consideración del Comité Interno. Una vez aprobado por el Comité Interno, lo enviará a la Comisión Estatal durante el mes de octubre de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del año siguiente.

Artículo 15. El Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, deberá contener, al menos lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular y los problemas para su observancia;
- II. Fundamentación y motivación;
- III. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;
- IV. Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;
- V. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas regulaciones o de reforma específica; y
- VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 16. La persona Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretaría Técnica del Comité Interno de la SEDESEM, podrá solicitar a la Comisión Estatal, la modificación o baja de una acción inscrita en el Programa, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación del Comité Interno. La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

Artículo 17. La persona Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretaría Técnica del Comité Interno de la SEDESEM, podrá solicitar la reconducción de acciones inscritas en el Programa, que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación del Comité Interno.

CAPÍTULO SÉPTIMO **DE LA AGENDA REGULATORIA**

Artículo 18. La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México presentará su Agenda Regulatoria ante la Comisión Estatal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente.

Dicha Agenda Regulatoria deberá informar al público la regulación que se pretende expedir en dichos periodos y deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

CAPÍTULO OCTAVO DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 19. La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, al elaborar las propuestas de nuevas regulaciones o de reforma, deberán elaborar también un Análisis de Impacto Regulatorio, para ser enviado a la Comisión Estatal.

Artículo 20. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los tramites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recurso para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria, y
- X. Los demás que apruebe el Comité Interno.

Artículo 21. Una vez que la Comisión Estatal emita el Dictamen final de manera favorable de un Proyecto de Regulación, la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, continuará con el procedimiento para su expedición.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 22. El incumplimiento de los presentes Lineamientos será motivo para que, de proceder, se instaure procedimiento correspondiente a las personas servidoras públicas que los hayan infringido, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de julio de 2020.

CUARTO. La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, a través de la persona Enlace de Mejora Regulatoria y su Comité Interno, dará continuidad a los trabajos en materia de mejora regulatoria.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 11 días del mes de marzo de 2021.

**LIC. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA
SECRETARÍO DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).**

CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS



Municipio:
HUEHUETOCA

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2019



PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM - 03b CARATULA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

PROYECTO		DEFINITIVO	X	
ENTE PÚBLICO: ORGANISMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DIF DE HUEHUETOCA, MEX.		No. 3003		
CUENTA	CONCEPTO	AUTORIZADO 2018	RECAUDADO 2018	PRESUPUESTADO 2019
8110	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	26,126,142.24	26,974,752.31	39,247,897.72
4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	26,126,142.24	26,974,752.31	39,247,897.72
4100	Ingresos de Gestión	5,117,712.72	4,453,749.30	8,847,897.72
4110	Impuestos	0.00	0.00	0.00
4120	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
4130	Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00
4140	Derechos	0.00	0.00	0.00
4150	Productos	0.00	0.00	0.00
4160	Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00
4170	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	5,117,712.72	4,453,749.30	8,847,897.72
4190	Ingresos no Compren en los numerales anteriores causados en Ejer Ant Pendientes de Liquidación	0.00	0.00	0.00
4200	Participaciones, Aportaciones, Convenios y Subsidios	19,831,599.96	22,371,003.01	30,400,000.00
4210	Las Participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos	0.00	0.00	0.00
4220	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	19,831,599.96	22,371,003.01	30,400,000.00
4300	Otros Ingresos y Beneficios	1,176,829.56	150,000.00	0.00
4310	Ingresos Financieros	0.00	0.00	0.00
4320	Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00	0.00
4330	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00	0.00
4340	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00	0.00
4350	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4390	Otros Ingresos y Beneficios Varios	1,176,829.56	150,000.00	0.00

DIRECTOR
C. EDUARDO MÁRQUEZ HERNANDEZ
(RÚBRICA).

TESORERO (A)
C. RAFAEL DANIEL CRUZ
(RÚBRICA).

PRESIDENTA
C. MARCELA MANILA ROMERO
(RÚBRICA).

PRIMER VOCAL
C. THAMARA KARINA GARCIA ESCALERA
(RÚBRICA).

SEGUNDO VOCAL
C. LEONEL GARCIA CHOREÑO
(RÚBRICA).

Fecha de elaboración:

DÍA	MES	AÑO
21	02	19



entre todos podemos
Huehuetoca

Municipio:
HUEHUETOCA

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2019



PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM-04d CARÁTULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

PROYECTO		DEFINITIVO	X	
ENTE PÚBLICO: ORGANISMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DIF DE HUEHUETOCA, MEX.		No. 3003		
CAPÍTULO	CONCEPTO	AUTORIZADO 2018	EJERCIDO 2018	PRESUPUESTADO 2019
8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	26,126,142.24	28,258,730.68	39,247,897.72
1000	SERVICIOS PERSONALES	19,984,615.72	20,103,947.81	28,530,637.34
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,276,449.92	2,717,641.58	5,250,689.49
3000	SERVICIOS GENERALES	2,881,497.12	2,018,726.41	4,348,819.03
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	343,379.52	75,191.75	135,000.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	93,539.76	2,425,813.04	661,000.00
6000	INVERSION PUBLICA	0.00	0.00	0.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00
9000	DEUDA PUBLICA	546,660.20	917,410.09	321,751.86

DIRECTOR
C. EDUARDO MARQUEZ HERNANDEZ
(RÚBRICA).

TESORERO (A)
C. RAFAEL DANIEL CRUZ
(RÚBRICA).

PRESIDENTA
C. MARCELA MANILA ROMERO
(RÚBRICA).

PRIMER VOCAL
C. THAMARA KARINA GARCIA ESCALERA
(RÚBRICA).

SEGUNDO VOCAL
C. LEONEL GARCIA CHOREÑO
(RÚBRICA).

Fecha de elaboración:

DÍA	MES	AÑO
21	02	19



entre todos podemos
Huehuetoca

Municipio:
HUEHUETOCA

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2020



PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM - 03b CARATULA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

PROYECTO		DEFINITIVO	X	
ENTE PÚBLICO: ORGANISMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DIF DE HUEHUETOCA, MEX.		No. 3003		
CUENTA	CONCEPTO	AUTORIZADO 2019	RECAUDADO 2019	PRESUPUESTADO 2020
8110	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	42,157,131.71	42,157,131.71	50,831,088.00
4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	42,157,131.71	42,157,131.71	50,831,088.00
4100	Ingresos de Gestión	7,954,001.37	7,954,001.37	9,252,256.00
4110	Impuestos	0.00	0.00	0.00
4120	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
4130	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00
4140	Derechos	0.00	0.00	0.00
4150	Productos	92,000.00	92,000.00	102,640.00
4160	Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00
4170	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	7,862,001.37	7,862,001.37	9,149,616.00
4200	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	32,819,400.00	32,819,400.00	34,526,950.00
4210	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
4220	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	32,819,400.00	32,819,400.00	34,526,950.00
4300	Otros Ingresos y Beneficios	1,383,730.34	1,383,730.34	7,051,882.00
4310	Ingresos Financieros	97,137.14	97,137.14	0.00
4320	Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00	0.00
4330	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00	0.00
4340	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00	0.00
4350	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4390	Otros Ingresos y Beneficios Varios	1,286,593.20	1,286,593.20	7,051,882.00

DIRECTOR (A)
DR. ALBERTO BARRERA FRAGOSO
NOMBRE Y FIRMA
(RÚBRICA).

TESORERO (A)
L.C.F. MARTHA MONICA VAZQUEZ PADRON
NOMBRE Y FIRMA
(RÚBRICA).

PRESIDENTA
C. MARCELA MANILA ROMERO
NOMBRE Y FIRMA
(RÚBRICA).

PRIMER VOCAL
C. THAMARA KARINA ESCALERA GARCIA
NOMBRE Y FIRMA
(RÚBRICA).

SEGUNDO VOCAL
C. LEONEL GARCIA CHOREÑO
NOMBRE Y FIRMA
(RÚBRICA).

Fecha de elaboración:

DÍA	MES	AÑO
21	02	2020



Municipio:
HUEHUETOCA

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2020



PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM-04d CARÁTULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

PROYECTO		DEFINITIVO	X
ENTE PÚBLICO: ORGANISMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DIF DE HUEHUETOCA, MEX.		No. 3003	
CAPÍTULO	CONCEPTO	AUTORIZADO 2019	PRESUPUESTADO 2020
8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	42,157,131.71	50,831,088.00
1000	SERVICIOS PERSONALES	29,201,194.03	36,605,931.01
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	6,846,938.74	5,444,325.07
3000	SERVICIOS GENERALES	4,411,003.43	3,942,315.80
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	29,505.47	2,014,784.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,346,738.18	2,203,000.00
6000	INVERSION PUBLICA	0.00	0.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00
9000	DEUDA PUBLICA	321,751.86	620,732.12

DIRECTOR (A)
DR. ALBERTO BARRERA FRAGOSO
NOMBRE Y FIRMA
(RÚBRICA).

TESORERO (A)
L.C.F. MARTHA MONICA VAZQUEZ PADRON
NOMBRE Y FIRMA
(RÚBRICA).

PRESIDENTA
C. MARCELA MANILA ROMERO
NOMBRE Y FIRMA
(RÚBRICA).

PRIMER VOCAL
C. THAMARA KARINA ESCALERA GARCIA
NOMBRE Y FIRMA
(RÚBRICA).

SEGUNDO VOCAL
C. LEONEL GARCIA CHOREÑO
NOMBRE Y FIRMA
(RÚBRICA).

Fecha de elaboración:

DÍA	MES	AÑO
21	02	20



Municipio:
HUEHUETOCA

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2021



PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM - 03b CARATULA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

PROYECTO		DEFINITIVO	X	
ENTE PÚBLICO: ORGANISMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DIF DE HUEHUETOCA, MEX.		No. 3003		
CUENTA	CONCEPTO	AUTORIZADO 2020	RECAUDADO 2020	PRESUPUESTADO 2021
8110	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	50,831,088.00	44,090,383.58	42,891,230.00
4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	50,831,088.00	44,090,383.58	42,891,230.00
4100	Ingresos de Gestión	8,832,021.50	4,455,956.50	4,899,876.59
4110	Impuestos	0.00	0.00	0.00
4120	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
4130	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00
4140	Derechos	0.00	0.00	0.00
4150	Productos	249,038.50	249,038.50	0.00
4160	Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00
4170	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	8,582,983.00	4,206,918.00	4,899,876.59
4200	Participaciones, Aportac, Convenios, Incentiv Deriv de la Colaborac Fiscal, Fond Distint de Apc	34,939,007.00	34,939,007.00	34,421,031.00
4210	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y	0.00	0.00	0.00
4220	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	34,939,007.00	34,939,007.00	34,421,031.00
4300	Otros Ingresos y Beneficios	7,060,059.50	4,695,420.08	3,570,322.41
4310	Ingresos Financieros	0.00	0.00	0.00
4320	Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00	0.00
4330	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00	0.00
4340	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00	0.00
4350	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4390	Otros Ingresos y Beneficios Varios	7,060,059.50	4,695,420.08	3,570,322.41

DIRECTOR (A)
DR. ALBERTO BARRERA FRAGOSO
NOMBRE Y FIRMA
(RÚBRICA).

TESORERO (A)
L.C.F. MARTHA MONICA VAZQUEZ PADRON
NOMBRE Y FIRMA
(RÚBRICA).

PRESIDENTA
C. MARCELA MANILA ROMERO
NOMBRE Y FIRMA
(RÚBRICA).

PRIMER VOCAL
C. THAMARA KARINA ESCALERA GARCIA
NOMBRE Y FIRMA
(RÚBRICA).

SEGUNDO VOCAL
C. LEONEL GARCIA CHOREÑO
NOMBRE Y FIRMA
(RÚBRICA).

Fecha de elaboración:

DÍA	MES	AÑO
20	02	21



Municipio:
HUEHUETOCA

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2021



PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM-04d CARÁTULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

PROYECTO		DEFINITIVO	X
ENTE PÚBLICO: ORGANISMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DIF DE HUEHUETOCA, MEX.		No. 3003	
CAPÍTULO	CONCEPTO	AUTORIZADO 2020	PRESUPUESTADO 2021
8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	50,831,088.00	42,891,230.00
1000	SERVICIOS PERSONALES	36,605,931.01	34,476,486.57
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	5,444,325.07	4,416,331.55
3000	SERVICIOS GENERALES	3,942,315.80	2,059,663.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,014,784.00	1,055,720.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2,203,000.00	599,903.49
6000	INVERSION PUBLICA	0.00	0.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00
9000	DEUDA PUBLICA	620,732.12	283,125.39

DIRECTOR (A)
DR. ALBERTO BARRERA FRAGOSO
NOMBRE Y FIRMA
(RÚBRICA).

TESORERO (A)
L.C.F. MARTHA MONICA VAZQUEZ PADRON
NOMBRE Y FIRMA
(RÚBRICA).

PRESIDENTA
C. MARCELA MANILA ROMERO
NOMBRE Y FIRMA
(RÚBRICA).

PRIMER VOCAL
C. THAMARA KARINA ESCALERA GARCIA
NOMBRE Y FIRMA
(RÚBRICA).

SEGUNDO VOCAL
C. LEONEL GARCIA CHOREÑO
NOMBRE Y FIRMA
(RÚBRICA).

Fecha de elaboración:

DÍA	MES	AÑO
20	02	21

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
 EDICTO**

Por medio del presente se hace saber a JOSE GUADALUPE YÁÑEZ VERGARA que en el expediente marcado con el número 1559/2020, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, EVANGELINA MANCILLA SOLANO Y MARIA DE JESUS MANCILLA SOLANO le demandan **A)** La acción de usucapión a su favor del inmueble ubicado en Calle Norte 16, Esquina Oriente 10, Manzana 1476, Lote 8, Colonia Santa Cruz, Número 1100, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, código postal 56617, con una superficie de 171.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al Noreste 09.00 metros con Calle Norte 16; al Sureste 19.00 metros con lote 09, al Suroeste 09.00 metros con Lote 07 y al Noroeste 19.00 metros con Calle Oriente 10. Inmueble que se encuentra inscrito a nombre de JOSE GUADALUPE YÁÑEZ VERGARA en la Oficina Registral de Chalco, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00042932. **B)** El pago de gastos y costas. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de demanda: **1.-** En fecha 10 de Septiembre de 2007, los actores adquirieron mediante contrato privado de compraventa de JOSE GUADALUPE YÁÑEZ VERGARA el predio que se ha descrito, el cual han adquirido en calidad de propietarios y han estado ejercitando actos de pleno dominio y posesión en quieta, de buena fe, a la vista de todos, sin interrupción, pacíficamente, públicamente. **2.-** Dicho inmueble se encuentra inscrito en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México a nombre de JOSE GUADALUPE YÁÑEZ VERGARA bajo el folio real electrónico 00042932. **3.-** La causa generadora de la posesión fue porque el demandado le transfirió legalmente a los actores el inmueble motivo de la compraventa. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco de Marzo de dos mil veintiuno 2021, se emplaza a JOSE GUADALUPE YÁÑEZ VERGARA por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá en rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Procesal Civil, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los dieciséis días del mes de Marzo de dos mil veintiuno, haciéndolo constar el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado en Derecho JAVIER OLIVARES CASTILLO. DOY FE.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE CINCO 05 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021; LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

1195.- 24 marzo, 9 y 20 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
 DE PRIMERA INSTANCIA DE
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 EDICTO**

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 960/2019 promovido por MAXIMO FLORES VEGA promoviendo por propio derecho, en contra de EDNA ELVIRA GUZMÁN CASTILLO por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a). La declaración por sentencia ejecutoriada de que el suscrito he adquirido por usucapión el inmueble ubicado en: EDIFICIO A, CONDOMINIO 2, DEL CONJUNTO HABITACIONAL ECATEPEC CENTRO UBICADO EN LA CALLE* LOTE 2 VIVIENDA DEPARTAMENTO 103 COLONIA CONJUNTO HABITACIONAL ECATEPEC CENTRO MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, (ACTUALMENTE SE LE CONOCE AL MISMO DOMICILIO COMO EL UBICADO EN: AVENIDA ECATEPEC, EDIFICIO 2A DEPARTAMENTO 103, UNIDAD HABITACIONAL ECATEPEC CENTRO, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55000) CON UNA SUPERFICIE DE: 58.44 M2 CINCUENTA Y OCHO METROS CON CUARENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS LOS SIGUIENTES RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NOROESTE CON 2.97 M2 CON VACÍO, AL NORESTE EN 1.12 CON VACÍO. AL NOROESTE EN 2.82 CON VACÍO, AL NORESTE EN 5.76 CON VACÍO AL SURESTE 1.68 CON VACIO AL NORESTE 2.98 CON VACÍO AL SURESTE 5.58 CON VACIO, VESTÍBULO DE ACCESO Y ESCALERA AL SUROESTE 6.57 DEPARTAMENTO 102 AL NOROESTE EN 1.56 CON CUBO DE LUZ AL SUROESTES 3.39 CON CUBO DE LUZ ABAJO CON DEPARTAMENTO 003 ARRIBA CON EL DEPARTAMENTO 203 ESTACIONAMIENTO CON UNA SUPERFICIE DE 12 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORESTE EN CINCO METROS, CON ESTACIONAMIENTO OCHO. AL NORESTE CON DOS METROS CUARENTA CENTIMETROS CON CIRCULACIÓN VEHICULAR AL SURESTE EN CINCO METROS CON ESTACIONAMIENTO SEIS AL SUROESTE EN DOS METROS CUARENTA CENTIMETROS CON ANDADOR COMUN JAULA DE TENDIDO CON UNA SUPERFICIE DE NUEVE METROS DOS DECIMETROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS. AL NOROESTE EN CUATRO METROS DIEZ CENTIMETROS CON VACIO Y JAULA CIENTO CUATRO. AL NORESTE EN DOS METROS VEINTE CENTIMETROS CON CIRCULACION COMUN. AL SURESTE EN CUATRO METROS DIEZ CENTIMETROS CON JAULA CIENTO DOS. AL SUROESTE EN DOS METROS VEINTE CENTIMETROS CON VACIO, ABAJO CON DEPARTAMENTO TRESCIENTOS UNO ARRIBA CON CIELO ABIERTO. b). Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción del citado inmueble, ante LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO a nombre de EDNA ELVIRA GUZMÁN CASTILLO., y la correlativa inscripción de la resolución que reconozca al suscrito como propietario del inmueble en cita, precisando que el mismo se encuentra registrado bajo los siguientes datos: FOLIO REAL ELECTRÓNICO 109596. c). La protocolización de la sentencia dictada ante el Notario Público que corresponda y su correspondiente inscripción en LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. d). El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA

PUERTA DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LIC. FELIX ROMÁN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

1204.- 24 marzo, 9 y 20 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza a: JUAN CARLOS MENDOZA REYNOSO.

En el expediente 243/2018 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por ZAIDA ÁGUILA BOUDIB, en contra de ANTONIO RUBIO ROMERO Y JUAN CARLOS MENDOZA REYNOSO, auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos:

1.- En principio, le informo a su Señoría, que la suscrita tiene parentesco político con el señor Antonio Rubio Romero, por ser mi cuñado, ya que se encuentra casado civilmente con mi hermana que responde al nombre de Edith Águila Boudib, desde hace más de veinticinco años y da el caso que por esta circunstancia, a mediados del año mil novecientos noventa y nueve (1999), la suscrita se enteró que dicho sujeto, tenía problemas económicos y que para resolverlos estaba vendiendo el inmueble que demandó su usucapión y que describiré más adelante en cuanto a su ubicación, medidas y colindancias y es así que a finales de ese mismo año, el referido señor Antonio Rubio Romero me ofreció en venta ese inmueble, en la cantidad de \$2'800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 m.n.), y con la intención de ayudarlo para que solucionara sus problemas económicos, la suscrita le ofreció pagarle la cantidad de \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.) por la compra de ese bien pasados algunos días, acepto mi propuesta y por esta razón, celebramos por escrito el correspondiente contrato privado de compraventa, precisamente de la casa marcada con los números doce (12) y catorce (14), a la que actualmente le corresponden los números trescientos cinco (305) y trescientos siete (307) de la calle Sor Juana Inés de la Cruz Sur, de la Ciudad de Toluca, Estado de México. 2.- Y es así como en fecha quince (15) de enero del año dos mil (2000), en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, la suscrita en mi calidad de parte compradora, celebre con el señor Antonio Rubio Romero en su calidad de parte vendedora, un contrato privado de compraventa, cuyo objeto fue la transmisión de la propiedad de la casa antes descrita, con una superficie de un mil trescientos treinta y un metros, noventa y seis centímetros cuadrados (1,331.96 m²) y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide treinta y siete metros, ochenta y ocho centímetros (37.88 m.) y colinda con la casa de Trinidad Espinoza; AL SUR: mide treinta y ocho metros setenta y cinco centímetros (38.75 m.) y colinda con casa de Agustín Martínez; AL ORIENTE: mide treinta y cinco metros ochenta centímetros (35.80 m.) y actualmente colinda con la casa de la señora Luz Salazar viuda de Uribe y María de los Ángeles Rubio Romero; AL PONIENTE: mide treinta y tres metros, noventa centímetros (33.90 m.) y colinda con la calle de su ubicación Sor Juana Inés de la Cruz Sur. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, hoy Oficina Registral Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Partida Número 110-951 (ciento diez, guión novecientos cincuenta y uno), del Volumen 170 (ciento setenta), a fojas 27 (veintisiete), Libro Primero (1°), Sección Primera (1ª), de fecha cinco (05) de octubre del año mil novecientos setenta y nueve (1979), actualmente con folio real electrónico número 00085349 e inscrito a favor de los

señores Antonio Rubio Romero y Juan Carlos Mendoza Reynoso. Acto jurídico que celebro la suscrita con el señor Antonio Rubio Romero, bajo el principio de la buena fe contractual. Fueron testigos presenciales de su celebración los señores José Juan Hernández López y Jorge Luis López Romero, quienes para su mayor constancia estamparon su firma autógrafa al calce y margen de dicho contrato, de manera conjunta con la suscrita y con el señor Antonio Rubio Romero. Todo lo anterior lo justifico, a través de la documental privada consistente en el original del referido Contrato Privado de Compraventa, que constituye mi justo título en este juicio y que por esta razón es el documento fundatorio de mi acción. 3.- Cabe destacar que la suscrita durante en el año dos mil (2000) y los siguientes cuatro años viví en la ciudad de Querétaro, México y en fecha seis (06) de abril del año dos mil (2000), y en aras de realizar algunos trámites administrativos ante el H. Ayuntamiento de la Ciudad de Toluca, Estado de México relacionados con el inmueble descrito en el apartado que antecede, acudí a las oficinas de la Notaría Pública Número treinta y tres (33) del Distrito Judicial de Querétaro y solicite al Notario Público en ese entonces encargado de esa Notaría Licenciado José Luis de Jesús Pérez Esquivel, me expidiera una copia certificada de cotejo del referido contrato privado de compraventa de fecha quince (15) de enero del año dos mil (2000), la que quedo registrada bajo el asiento número 200/2000 (doscientos, diagonal dos mil), en el Registro de Cotejos del año dos mil (2000); por lo que dicho trato privado de compraventa adquirió la condición de ser fecha cierta a partir del día seis (06) de abril del año dos mil (2000), en que fue presentado su original ante la fe del notario público referido; tal y como se advierte de la certificación que obra en la parte inferior de la última hoja de dicha copia certificada de cotejo. Por lo que a partir del día seis (06) de abril del año dos mil (2000), el contrato privado de compraventa de fecha quince (15) de enero del año dos mil (2000), adquirió la condición de ser de fecha cierta. Ahora bien, dicho Contrato Privado de Compraventa, constituye mi justo título, ya que a través de este, me fue transmitida la propiedad del inmueble descrito y también, es esta fecha me fue entregada sus posesión material y jurídica; por tanto, desde el día quince (15) de enero del año dos mil (2000) y hasta la fecha de este demanda, la suscrita tiene su posesión originaria, que he disfrutado en concepto de propietaria. Y es el caso, que desde el día (15) de enero del año dos mil (2000) y hasta la fecha de este curso, han transcurrido más de dieciocho (18) años, tiempo más que suficiente para que se haya consumado a favor de la suscrita la Usucapión de "mala fe". 4.- Precizando lo anterior, es menester citar, que en la declaración segunda del contrato privado de compraventa que constituye mi justo título la parte vendedora Antonio Rubio Romero declaró, que: mediante "contrato privado de cesión de derechos de copropiedad" que celebro en el cedente señor Juan Carlos Mendoza Reynoso, en fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, adquirió el cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad que le correspondían, sobre el inmueble descrito en la declaración que antecede, por lo tanto, se consolidó la propiedad en su persona. Con lo anterior, se entiende claramente que a través del acto jurídico llamado como "contrato privado de cesión de derechos de copropiedad", el señor Juan Carlos Mendoza Reynoso legalmente le transmitió al señor Antonio Rubio Romero, los derechos de copropiedad que tenía sobre el inmueble descrito, es decir, su parte alícuota del cincuenta por ciento (50%). Por lo que es inconcuso que al momento de celebrar el contrato privado de compraventa que constituye mi justo título, la parte vendedora estaba legitimada para vender a la suscrita el inmueble que pretendo usucapir en el presente juicio y por consecuencia se verificó la transmisión de su propiedad. 5.- En la declaración tercera del referido contrato privado de compraventa, se desprende que la parte vendedora le justifico a la suscrita con los documentos correspondientes, la celebración del acto jurídico llamado "contrato privado de cesión de derechos de copropiedad", por lo que la suscrita entendió y adquirió la creencia de que el señor Antonio Rubio Romero era el único y exclusivo propietario del inmueble objeto de la transmisión de la propiedad de la compraventa de referencia y por

consecuencia que podía disponer legalmente de su totalidad. 6.- Para esto, resulta menester referido a su Señoría que previamente a la celebración del contrato privado de compraventa de fecha quince (15) de enero del año dos mil (2000) la suscrita se informó en el entonces llamado Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Toluca, hoy Oficina Registral Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, sobre el estado jurídico que guardaba el inmueble que sería el objeto de este, tuve la certeza de que dicho inmueble había sido adquirido en copropiedad proindiviso y representado por partes iguales por los señores Antonio Rubio Romero y Juan Carlos Mendoza Reynoso, de la sociedad denominada "Avícola del Centro" Sociedad Anónima representada por el señor Enrique Elizondo García, mediante contrato de compraventa de fecha diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), formalizada en la escritura pública número trescientos treinta y nueve (339), Volumen nueve (9), otorgada ante la fe del Licenciado Franklin Libien Kauí, en aquel entonces Notario Público número doce (12) de la Ciudad de Toluca, Estado de México, inscrita en la partida número 110-951 (ciento diez guión novecientos cincuenta y uno) del Volumen 170 (ciento setenta) a fojas 27 (veintisiete), Libro Primero (1°), Sección Primera (1ª) de fecha cinco (05) de octubre del año mil novecientos setenta y nueve (1979) a favor de los señores Antonio Rubio Romero y Juan Carlos Mendoza Reynoso. 7.- También me informe con certeza que con fecha veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997) el señor Antonio Rubio Romero, adquirió la totalidad de la propiedad del inmueble hoy materia del presente juicio, mediante el denominado "contrato privado de cesión de derechos de copropiedad" celebrado con quien en aquel entonces era copropietario, el señor Juan Carlos Mendoza Reynoso. Cabe destacar que del referido contrato privado de cesión de derechos de copropiedad se desprende que: a).- En su declaración marcada con número uno romano (I) ambas partes manifestaron que mediante escritura 339 del Volumen IX de fecha 17 de septiembre de 1979, pasada ante la fe del Lic. Franklin Libien Kauí, Notario Público No. 12, del Distrito Judicial de Toluca, México, adquirieron en "copropiedad del inmueble ubicado en el No. 304 y 305 de la calle Sor Juana Inés de la Cruz, el cual tiene una superficie de 1,331.96 m2, y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 37.88 mts. con la casa de Trinidad Espinoza. Al Sur: 38.75 mts. con Agustín Martínez. Al Oriente: 35.80 mts. con Luz Salazar Vda. de Uribe. Al Poniente: 33.90 mts. con calle de su ubicación. b).- En tanto que en la declaración marcada con el número dos (II) romano declaro el señor Juan Carlos Mendoza Reynoso, que por así convenir a sus intereses ha decidido ceder los derechos de copropiedad que le asisten sobre el inmueble mencionado en la declaración anterior, al señor Antonio Rubio Romero. c).- Y en la declaración marcada con el número tres (III) romano declara el señor Antonio Rubio Romero que es su deseo celebrar el presente contrato con el señor Juan Carlos Mendoza Reynoso, para adquirir los derechos que le corresponden a este último sobre el inmueble descrito en la declaración I. d).- En su cláusula marcada con el número uno arábigo (1) se estipulo que el señor Juan Carlos Mendoza Reynoso, cede desde hoy y para siempre los derechos de copropiedad que le corresponda sobre el inmueble ubicado en el No. 304 y 305 de la Calle Sor Juana Inés de la Cruz en esta Ciudad de Toluca, México al señor Antonio Rubio Romero. e).- En tanto que en su cláusula marcada con el número dos arábigo (2), se estipulo que las partes fijan como importe del presente contrato de cesión el 50% del monto total en que logre venderse el inmueble precitado, toda vez que en su calidad de copropietarios a ambos contratantes corresponde dicho porcentaje sobre el valor del bien, cantidad que se pagara al cesionario, una vez que se venda el inmueble descrito en la declaración primera de este contrato y de las cuales de descontaran los gastos, honorarios o cualquier otro concepto derivados del Juicio Civil No. 1518/95, radicado en el Juzgado Primero Civil, así como por escrituración que se tenga que hacer por venta, segundo por los abogados Lic. Javier Álvarez Fernández Somellera y Lic. Sergio Mercado Iniesta, para la

recuperación de la posesión del inmueble motivo del presente, que termino con resolución favorable a los intereses de los suscritos. De lo anterior se obtiene con toda claridad, que por virtud del mismo contrario, uno de los copropietarios, en este caso el señor Juan Carlos Mendoza Reynoso transmitió a partir de la fecha de su celebración y para siempre los derechos de copropiedad que tenía sobre el inmueble que descrito en el hecho marcado con el número dos de la presente demanda, en favor del otro copropietario, es decir del señor Antonio Rubio Romero, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 972 del Código Civil del Estado de México abrogado pero aplicable en juicio que nos ocupa, la copropiedad existente entre ellos al haberse consolidado la propiedad en uno solo de los copropietarios es decir, a partir de dicha fecha veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997), el señor Antonio Rubio Romero se consolidó como propietario del inmueble en cuestión al haber adquirido mediante cesión los derechos que le correspondían al otro copropietario. Cabe comentar, que si bien es cierto que de la cláusula dos (2) del contrato de cesión en consulta se deriva dicha cesión fue a título oneroso también es cierto que el pago (50% cincuenta por ciento del monto total del valor del inmueble) se convino expresamente que se haría al cedente no al cesionario, una vez que se vendiera el mismo, por lo que resulta del todo incuestionable que de dicho "Contrato Privado De Cesión De Derechos De Copropiedad", se desprende la legitimación del señor Antonio Rubio Romero, para vender la totalidad del inmueble materia del presente juicio ya que la cesión de mérito lo convirtió en propietario exclusivo del inmueble multireferido en virtud de que dicha cesión contiene la transmisión de la copropiedad del inmueble en comento. Sin que dicha cláusula condicionara o limitara de alguna forma al citado Antonio Rubio Romero para disponer libremente de la totalidad del inmueble ya que resulta inconcusos que en todo caso sus obligaciones para con su anterior dueño, nacieran después de haber realizado la venta de dicho inmueble. No obsta a lo anterior que en el contrato de marras, se haya asentado que el inmueble objeto del mismo, era el ubicado en el No. 304 y 305 de la Calle Sor Juana Inés de la Cruz, ya que el resto del documento se entiende sin lugar a dudas que se trata del inmueble adquirido mediante la escritura pública Número trescientos treinta y nueve (339) del Volumen en IX, de fecha diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), ya que los datos correspondientes a la Notaría Pública donde se otorgó superficie medidas y colindancias coinciden exactamente con el referido inmueble motivo de la litis que aquí nos ocupa y dada la exacta coincidencia de los demás datos de identificación, debemos asumir que el inmueble objeto de la cesión en comento es el identificado con los números actuales "305" y "307" (trescientos cinco y trescientos siete) de la Calle Sor Juana Inés de la Cruz Sur de la Ciudad de Toluca, Estado de México; así también se asentó equivocadamente que el pago se le haría al "cesionario" cuando en realidad de acuerdo al contenido y sentido de las cláusulas de dicho contrato, el pago se debería de efectuar al "cedente". 8.- Enterada de lo anterior la suscrita decidió adquirir la propiedad del inmueble de referencia y celebrar en consecuencia el contrato privado de compraventa, ahora base de mi acción en el que en sus cláusulas marcadas con los números uno (1) y dos (2) la parte vendedora Antonio Rubio Romero y la suscrita en mi calidad de parte compradora, manifestamos nuestro deseo y voluntad de vender y comprar respectivamente, el inmueble descrito en cuanto a su ubicación, superficie medidas y colindancias en la declaración primera de dicho contrato, con todo lo que por hecho y por derecho le pudiera corresponder. 9.- Por lo que en la cláusula tres (3) del contrato privado de compraventa base de mi acción, la parte vendedora señor Antonio Rubio Romero me transmitió sin limitación legal alguna la propiedad del inmueble antes descrito y en consecuencia la suscrita Zaida Águila Boudib adquirió bajo esta condición la legal propiedad de dicho inmueble según desprende de la cláusula cuatro (4) del contrato de referencia. Por lo que a partir del día quince (15) de enero del año dos mil (2000), la suscrita Zaida Águila Boudib adquirió la propiedad del inmueble ya enunciado así como su

posesión jurídica y material sin limitación alguna. 10.- Es de resaltar que en la cláusula cinco (5) del contrato privado de compraventa fundatorio de mi acción las partes contratantes convenimos de mutuo acuerdo en fijar como el precio del inmueble objeto de la compraventa la cantidad de \$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio que la suscrita Zaida Águila Boudib pago a la parte vendedora señor Antonio Rubio Romero en ese acto, en efectivo y en una sola exhibición por lo que asentamos que en consecuencia que dicho documento constituye a mi favor el recibo más eficaz que en derecho corresponde. 11.- Igualmente en ese mismo acto y por haber recibido de la suscrita Zaida Águila Boudib el pago del precio del inmueble objeto de la compraventa, la parte vendedora señor Antonio Rubio Romero me hizo entrega de la posesión material y jurídica de dicho inmueble, para que la usara sin limitación alguna, solamente con aquellas que la ley dispone, tal y como lo hicimos constar en la cláusula seis (6) del contrato privado de compraventa multireferido. En tanto, que en la cláusula siete (7) del contrato privado de compraventa en mención, consta que la suscrita Zaida Águila Boudib recibió a mi más entera satisfacción la posesión jurídica y material del inmueble motivo de la compraventa, de la que resulta que a partir del día quince (15) de enero del año dos mil (2000) en que celebramos el contrato en comento y hasta la fecha de este curso la suscrita ha tenido en posesión originaria la cual he disfrutado en concepto de propietaria. 12.- En la cláusula número ocho (8) del contrato privado de compraventa en mención la parte vendedora se obligo con la suscrita al saneamiento para el caso de evicción. 13.- También menciono que en la cláusula nueve (9) del multicitado contrato privado de compraventa la parte vendedora señor Antonio Rubio Romero, se obligó con la suscrita Zaida Águila Boudib a formalizar en Escritura Pública dicho contrato privado de compraventa en la fecha en que yo se lo solicitara; sin que hasta el momento lo haya hecho a pesar de que se lo he pedido en varias ocasiones. 14.- Es de destacar que quince días después de la celebración del contrato privado de compraventa base de mi acción, es decir el día treinta (30) de enero del año dos mil (2000), celebré por escrito un contrato privado de arrendamiento por un periodo de cinco (05) años con la señora Blanca Roselia González Castillo, mediante el cual le concedí el derecho de retenerlo temporalmente en su poder en calidad de arrendatario, como lo prevé el artículo 766 del código abrogado en el Estado de México. El destino que convenimos fue para "casa habitación", fueron testigos presenciales de su celebración, los señores Silvano Sánchez Ávila y Gilberto Becerril Carmona, quienes para su constancia estamparon su firma autógrafa de manera conjunta con la suscrita y con la señora Blanca Roselia González Castillo. Ahora bien y en aras de justificar este hecho, acompaño a la presente demanda el original del contrato de arrendamiento precitado. 15.- Una vez finalizado el contrato de arrendamiento a que me refiero en el hecho precedente, por así convenir a mis intereses, decir continuar concediendo el derecho de retenerlo temporalmente en su poder a la señora Blanca Roselia González Castillo, por otro plazo de tres (03) años, por lo que con fecha treinta (30) de enero del año dos mil cinco (2005), celebré un nuevo contrato de arrendamiento en términos exactamente idénticos al contrato referido en el hecho anterior con vigencia al día veintinueve (29) de enero del año dos mil ocho (2008). El destino que convenimos fue para casa habitación, de nueva cuenta, fueron testigos presenciales de su celebración los señores Silvano Sánchez Ávila y Gilberto Becerril Carmona, quienes para constancia estamparon su firma autógrafa de manera conjunta con la suscrita y con la señora Blanca Roselia González Castillo. Hecho que justifico con la exhibición del original del contrato de arrendamiento. 16.- Así las cosas llegada la fecha de terminación del contrato de arrendamiento a que aludo en el hecho anterior; la señora Blanca Roselia González Castillo, el día veintinueve (29) de enero del año dos mil ocho (2008) le entrego a la suscrita la posesión del inmueble que fue motivo del precitado arrendamiento. Pero da la suerte que por así convenir a mis intereses de nueva cuenta lo di en arrendamiento, ahora a mi cuñado Antonio Rubio Romero y a

mi hermana Edith Águila Boudib, esto lo fue precisamente el día veinte (20) de febrero del año dos mil ocho (2008), a través de ese acto jurídico le concedí el derecho de retenerlo temporalmente en su poder en calidad de arrendatario, por lo tanto le entregue su posesión material, tal y como lo justifico con el original del contrato de arrendamiento que acompaño a la presente demanda. En este acto jurídico fueron testigos presenciales de su celebración los señores Carlos Manuel Rubio Romero y Antonio Campos Villegas, quienes para constancia estamparon su firma autógrafa de manera conjunta con la suscrita y con los arrendatarios, Antonio Rubio Romero y Edith Águila Boudib. Conviene citar, que la vigencia de este contrato de arrendamiento la pactamos por un plazo de cinco (05) años, contado a partir del día veinte (20) de febrero del año dos mil ocho (2008) al día diecinueve (19) de febrero del año dos mil trece (2013); ahora bien el destino y uso que se le dio al inmueble arrendado fue para estacionamiento público y pensión. 17.- Terminada la vigencia del contrato de arrendamiento que es citado en el punto anterior de nueva cuenta convenimos la suscrita con mi cuñado Antonio Rubio Romero y mi hermana Edith Águila Boudib en celebrar un nuevo contrato de arrendamiento mediante el cual como en la vez anterior, les concedí el derecho de retenerlo temporalmente en su poder en calidad de arrendatarios el inmueble de mi propiedad y el cual me he referido en puntos anteriores y que pretendo usucapir a través del presente juicio esta vez acordamos que dicho contrato tendría una vigencia de dos (02) años, comenzando el día veinte (20) de febrero del año dos mil trece (2013) al día diecinueve (19) de febrero del año dos mil quince (2015), como lo justifico con el original del contrato de arrendamiento que acompaño al presente curso. Fueron testigos presenciales de su celebración los señores Carlos Manuel Rubio Romero y Antonio Campos Villegas, quienes para constancia estamparon su firma autógrafa de manera conjunta con la suscrita y con los arrendatarios, Antonio Rubio Romero y Edith Águila Boudib. 18.- Es el caso que finalizando la vigencia del contrato de arrendamiento a que me refiero en el hecho anterior, mis arrendatarios Antonio Rubio Romero y mi hermana Edith Águila Boudib, me entregaron la posesión material del inmueble que fue sujeto en las mismas condiciones en que se los di en arrendamiento. Y es el caso, que el veintiocho (28) de febrero del año dos mil quince (2015), la suscrita celebros con el señor Abraham Águila Boudib por escrito un contrato privado de arrendamiento, mediante el cual le concedí el derecho de retenerlo temporalmente en su poder en calidad de arrendatario; el inmueble de mi propiedad y el cual ya me he referido en los puntos que antecede, por lo cual le entregue su posesión material; este contrato acordamos que tendría una vigencia de cinco (05) años, contados a partir del día veintiocho (28) de febrero del año dos mil quince (2015) al veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinte (2020), como lo justifico con el original del contrato de arrendamiento que acompaño al presente curso y convenimos que lo destinaria para usarlo como "Estacionamiento Público y Pensión". Fueron testigos presenciales de su celebración los señores Raúl Heras Arizmendi y Jorge Alberto Ordoñez Ríos, quienes para constancia estamparon su firma autógrafa de manera conjunta con la suscrita y con el señor Abraham Águila Boudib. 19.- De lo anteriormente narrado, se advierte fehacientemente que desde el día quince (15) de enero del año dos mil (2000), en que la suscrita adquirió la propiedad del inmueble que en este Juicio demanda la usucapción y a la fecha del presente curso, han transcurrido más de dieciocho (18) años que he tenido su posesión originaria a título de propietaria, esto es así, pues por virtud de los diversos contratos de arrendamiento que he citado en puntos anteriores, la entregue materialmente a los señores Blanca Roselia González Castillo, a Antonio Rubio Romero y Edith Águila Boudib, así como a Abraham Águila Boudib, concediéndoles el derecho de retenerlo temporalmente en su poder en calidad de arrendatarios; por esta razón, la suscrita ha tenido la posesión originaria de dicho inmueble por todo el tiempo que lo he dado en arrendamiento es decir por más de dieciocho (18) años, ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 766 del

código abrogado en el Estado de México, pero aplicable al presente asunto, cuando en virtud de un acto jurídico el propietario entrega a otro un bien concediéndole el derecho de retenerlo temporalmente en su poder en calidad de Usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario, comodatario u otro título análogo los dos son poseedores. El que posee a título de propietario tiene una posesión originaria; y el otro, una posesión derivada. 20.- Es de mencionar que además de que la suscrita Zaida Águila Boudib, ha poseído en concepto de propietaria el inmueble descrito en el hecho uno de la presente demanda, mi posesión ha sido de manera pacífica, pues entre poseerlo el día quince (15) de enero del año dos mil (2000) sin violencia, ya que fue entrega su posesión jurídica y material por el señor Antonio Rubio Romero es decir de quien podía legalmente disponer de el de esta manera he disfrutado de su posesión originaria por más de dieciocho (18) años. 21.- Por otro lado la posesión originaria que la suscrita Zaida Águila Boudib tiene sobre el inmueble del que demandando la usucapión, ha sido de manera continua, ya que desde el día quince (15) de enero del año dos mil (2000) y hasta la fecha de la presente demanda he tenido su posesión de forma ininterrumpida, esto es, porque no he sido privada nunca de su posesión, ni mucho menos por más de un año ni tampoco se me ha demandado o interpelado para que la entregue dicho en otras palabras, la suscrita jamás ha tenido problema alguno derivado de la posesión que detento sobre dicho inmueble, ni me ha sido reclamada ni judicial, ni extrajudicialmente por persona alguna. 22.- También la posesión que la suscrita Zaida Águila Boudib tiene sobre el inmueble multiferido, es de manera pública ya que desde el día quince (15) de enero del año dos mil (2000) en que adquirió su propiedad y hasta la fecha de la presente demanda siempre ha tenido su posesión originaria sin ocultarme de nadie y a la vista de todos los vecinos que conocen y reconocen como su legítima propietaria y de todas las personas que caminan o transitan por el domicilio en donde se ubica. 23.- Es el caso que la suscrita Zaida Águila Boudib en posesión en calidad de propietaria del inmueble descrito en el hecho número uno de la presente amparada en un justo título puesto que a través del contrato privado de compraventa de fecha quince (15) de enero del año dos mil (2000) me fue transmitida su propiedad por el señor Antonio Rubio Romero, persona que estaba legitimada para transmitirla amén de que desde ese entonces ya aparecía en el Registro de la Propiedad como su titular Registral, por lo tanto dicha posesión fue adquirida de buena fe, sin embargo por razón de la temporalidad, es decir, como ya tengo más de dieciocho (18) años de que tengo su posesión originaria, he optado por demandar la usucapión de mala fe con la exclusiva finalidad de sacar beneficio del tiempo de mi posesión y así no justificar que: 1) Que el acto traslativo de dominio que lo constituye tuvo lugar; 2) Si el acto traslativo de dominio de que se trata es oneroso, que se hicieron pagos a cuenta del precio pactado y, 3) La fecha de celebración del acto jurídico traslativo de dominio, la cual deberá acreditarse en forma fehaciente, pues constituye el punto de partida para el computo del plazo necesario para que opere la prescripción adquisitiva de buena fe, hechos que son necesarios probar cuando se demanda la usucapión de buena fe, tal y como lo dispone en su parte conducente la tesis de jurisprudencia número 1ª/182/2014 (10ª), cuyo rubro es prescripción adquisitiva, aunque la legislación aplicable no exija que el justo título o el acto traslativo de dominio que constituye la causa generadora de la posesión de buena fe, sea de fecha cierta, la certeza de la fecha del acto jurídico debe probarse en forma fehaciente por ser un elemento del justo título (interrupción de la jurisprudencia 1ª/J. 9/2008). 24.- En aras de contar la suscrita con un título de propiedad que me otorgué certeza jurídica y que además sea inscribible en el Instituto de la Función Registral, aunado al hecho de que tengo más de diez (10) años en la posesión del inmueble que pretendo usucapir y que dicha posesión ha sido a título de propietaria, de manera pacífica, continua y pública, entre otras prestaciones vengo a demandar la declaración judicial en sentencia ejecutoriada que por haber poseído durante el tiempo y con las condiciones establecidas por la ley, se ha consumado en

mi favor la usucapión de mala fe y por ende, que he adquirido la propiedad del inmueble identificado como la casa marcada con los números doce (12) y catorce (14), a la que actualmente le corresponden los números trescientos cinco (305) y trescientos siete (307) de la Calle Sor Juana Inés de la Cruz Sur, de la Ciudad de Toluca, Estado de México, con una superficie de un mil trescientos treinta y un metros noventa y seis centímetros cuadrados (1,331.96 m²), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: mide treinta y siete metros, ochenta y ocho centímetros (37.88 m.) y colinda con la casa de Trinidad Espinoza. Al Sur: mide treinta y ocho metros, setenta y cinco centímetros (38.75 m.) y colinda con casa de Agustín Martínez. Al Oriente: mide treinta y cinco metros, ochenta centímetros (35.80 m.) y colinda con la casa de la señora Luz Salazar Viuda de Uribe. Y Al Poniente: mide treinta y tres metros noventa centímetros (33.90 m.) y colinda con la calle de su ubicación Sor Juana Inés de la Cruz Sur. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad hoy Oficina Registral Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México en la partida número 110-951 (ciento diez guión, novecientos cincuenta y uno), del Volumen 170 (ciento setenta), a fojas 27 (veintisiete), Libro Primero (1º), Sección Primera (1ª) de fecha cinco (05) de octubre del año mil novecientos setenta y nueve (1979), con folio real electrónico número 00085349 e inscrito actualmente a favor de los señores Antonio Rubio Romero y Juan Carlos Mendoza Reynoso. 25.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 932 del Código Civil del Estado de México abrogado, pero aplicable al asunto que nos ocupa tienen legitimación pasiva en la usucapión los citados señores Antonio Rubio Romero y Juan Carlos Mendoza Reynoso, por aparecer ambos como copropietarios del inmueble descrito en el hecho marcado con el número dos de la presente demanda en el Registro Público de la Propiedad hoy Oficina Registral Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Emplazamiento que se ordena Juan Carlos Mendoza Reynoso a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, veintidós de febrero de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA DANIELA MARTINEZ MACEDO.- RÚBRICA.

1209.- 24 marzo, 9 y 20 abril.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 998/2019 relativo al procedimiento especial de DIVORCIO INCAUSADO promovido por AURELIO GUADARRAMA BENITEZ en contra de HERMILANDA CORTEZ MARTÍNEZ, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une a HERMILANDA CORTEZ MARTINEZ, el Juez Mixto de Primera Instancia de Temascaltepec, dicto un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a HERMILANDA CORTEZ MARTINEZ:

Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y tres contrajeron matrimonio, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- Estableciendo su domicilio conyugal en Bejuco, Municipio de Tejupilco, Estado de México. 3.- De dicho matrimonio no procrearon hijos, 4.- Manifiesta el señor AURELIO GUADARRAMA BENÍTEZ que no desea continuar con el vínculo matrimonial que lo une a la señora HERMILANDA CORTEZ MARTÍNEZ. Se dejan a disposición de HERMILANDA CORTEZ MARTÍNEZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del pazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, previéndose para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que si pasado dicho plazo no comparece las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en revelida.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1211.- 24 marzo, 9 y 20 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 341/2019, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ESTHER ORTIZ COLIN y ARNULFO FORTINO VALDEZ ENRIQUEZ y/o FORTINO VALDEZ y/o FORTINO VALDEZ ENRIQUEZ, promovido por SILVIA PEDROZA ORTIZ, en su carácter de tutora definitiva de MARÍA ESTHER VALDEZ ORTIZ en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020), se ordenó NOTIFICAR por medio de edictos a ROSARIO CEREZO GARCÍA, haciéndole saber la radicación del presente juicio y si es su deseo apersonarse al mismo, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación, deducir sus derechos que le correspondan en relación al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ESTHER ORTIZ COLIN y ARNULFO FORTINO VALDEZ ENRIQUEZ y/o FORTINO VALDEZ y/o FORTINO VALDEZ ENRIQUEZ. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES: Mediante el presente escrito, vengo a denunciar el Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de ESTHER ORTIZ COLIN y ARNULFO FORTINO VALDEZ ENRIQUEZ y/o FORTINO VALDEZ y/o FORTINO VALDEZ ENRIQUEZ... HECHOS. 1.- Los de cujus ESTHER ORTIZ COLIN y ARNULFO FORTINO VALDEZ ENRIQUEZ y/o FORTINO VALDEZ y/o FORTINO VALDEZ ENRIQUEZ en fecha veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta, contrajeron matrimonio civilmente en Acambay, México, como lo acredito con la copia de dicha acta de matrimonio respectiva, misma que se agrega al presente curso con el número DOS, haciendo del conocimiento de usía que dicha acta de matrimonio se encuentra en copia debidamente certificada por el licenciado Carlos Garduño Tinoco con el carácter de Notario Público Número Setenta y Seis en el Estado de México, con residencia en esta Ciudad de Jilotepec, México, precisamente en la escritura número 25,621 del Volumen 461 de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, relativa al Acta de Identidad de Arnulfo Fortino

Valdez Enríquez, también conocido como FORTINO VALDEZ y también conocido como FORTINO VALDEZ ENRIQUEZ, misma acta que se detalla en el cuerpo del presente curso. 2.- De dicha unión de los cujus procrearon a MARÍA ESTHER VALDEZ ORTIZ como lo acredito con la copia certificada del acta de nacimiento respectiva, misma que se agrega al presente curso con el número TRES. 3.- Como lo demuestro con la copia certificada del acta de nacimiento de ARNULFO FORTINO VALDEZ ENRIQUEZ, siendo este su nombre correcto, exacto y completo, pero también conocido como FORTINO VALDEZ y también conocido como FORTINO VALDEZ ENRIQUEZ, este nació en fecha dieciocho de julio de mil novecientos treinta, misma que se agrega al presente curso con el número CUATRO. 4.- Como lo acredito con la copia certificada del acta de defunción, el de cujus ARNULFO FORTINO VALDEZ ENRIQUEZ, también conocido como FORTINO VALDEZ y también conocido como FORTINO VALDEZ ENRIQUEZ, falleció en fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, a consecuencia de choque cardiogénico, infarto agudo al miocardio, hipertensión arterial sistemática, como lo acredito con la copia certificada del acta de defunción respectiva, misma que se agrega al presente curso... 5. Como lo acredito con la copia certificada del acta de nacimiento de ESTHER ORTIZ COLIN también conocida como ESTHER ORTIZ, esta nació en fecha veintiuno de abril de mil novecientos treinta, como lo acredito con la copia certificada del acta de defunción respectiva, misma que se agrega al presente curso con el número SEIS. 6.- Como acredito con la copia certificada del acta de defunción, la de cujus ESTHER ORTIZ COLIN también conocida como ESTHER ORTIZ falleció en fecha dos de febrero del dos mil doce, a consecuencia de insuficiencia respiratoria aguda, infección de vías respiratorias bajas, enfermedad pulmonar crónica obstructiva, insuficiencia cardiaca congestiva, insuficiencia renal aguda, como lo acredito con la copia certificada del acta de defunción respectiva, misma que se agrega al presente curso con el número SIETE. 7. Es importante señalar a Usía, que la suscrita es prima hermana de MARÍA ESTHER VALDEZ ORTIZ, como lo acredito con la copia certificada de nacimiento, misma que se agrega al presente curso agosto del dos mil quince, promoví con el carácter de prima de MARÍA ESTHER VALDEZ ORTIZ, ante este H. Juzgado, Procedimiento Judicial No Contencioso, Declaración de esto de Interdicción... 8. En virtud que ARNULFO FORTINO VALDEZ ENRIQUEZ, era conocido como FORTINO VALDEZ y como FORTINO VALDEZ ENRIQUEZ, la suscrita con el carácter Tutora Definitiva de MARÍA ESTHER VALDEZ ORTIZ como lo tengo acreditado con la copia certificada de la sentencia dictada en autos del Expediente 1383/15 radicado ante éste H. Juzgado y relativo a la Controversia del esta Civil de las Personas y Del Derecho Familiar, sobre Estado de Interdicción de MARÍA ESTHER VALDEZ ORTIZ, misma que se encuentra agregada al presente curso con el número UNO, a efecto de acreditar que es la misma persona, se realizó la escritura número 25,621 del Volumen 461 de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, relativa al Acta de Identidad de ARNULFO FORTINO VALDEZ ENRIQUEZ, también conocido como FORTINO VALDEZ y también conocido como FORTINO VALDEZ ENRIQUEZ, realizada ante la fe del licenciado Carlos Garduño Tinoco con el carácter de Notario Público Número Setenta y Seis en el Estado de México, con residencia en ésta Ciudad de Jilotepec, México... 9. Así mismo en virtud que ESTHER ORTIZ COLIN era también conocida como ESTHER ORTIZ, la suscrita con el carácter de Tutora Definitiva de MARÍA ESTHER VALDEZ ORTIZ como lo tengo acreditado con la copia certificada de la sentencia dictada en autos del Expediente 1383/15 radicado ante éste H. Juzgado y relativo a la Controversia del estado Civil de las Personas y Del Derecho Familiar, sobre Estado de Interdicción de MARÍA ESTHER VALDEZ ORTIZ, misma que se encuentra agregada al presente curso con el número UNO, a efecto de acreditar que es la misma persona, se realizo la escritura número 25,622 del Volumen 463 de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, relativa al Acta de Identidad de ESTHER ORTIZ COLIN era también conocida como ESTHER ORTIZ, realizada

ante la fe del licenciado Carlos Garduño Tinoco con el carácter de Notario Público Número Setenta y Seis en el Estado de México, con residencia en ésta Ciudad de Jilotepec, México... 10. Desde este momento me propongo con la personalidad que ostento para desempeñar el cargo de Albacea de mis tíos ESTHER ORTIZ COLIN también conocida como ESTHER ORTIZ y ARNULFO FORTINO VALDEZ ENRIQUEZ, también conocido como FORTINO VALDEZ y también conocido como FORTINO VALDEZ ENRIQUEZ por las razones vertidas en el presente...

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

1219.- 24 marzo, 9 y 20 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

Persona a emplazar: ERNESTO DOMINGUEZ RODARTE.

Que en los autos del expediente 225/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ANA VANESSA TERÁN PÉREZ en contra de ERNESTO DOMINGUEZ RODARTE, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES:** 1.- La declaración judicial de que ha operado en favor de la suscrita la Usucapión del bien inmueble terreno y construcción ubicado con el número veintiséis de la Avenida de los Ailes, y predio sobre el que esta construido que es el lote número cinco de la manzana cinco del Fraccionamiento Jardines de San Mateo, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual tiene una superficie de 418.55 metros cuadrados, 202.20 metros cuadrados de construcción, el cual presenta las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.05 con la Avenida Ailes, al sur: 15.83 con los lotes 3 y 7, al oriente: 27.75 con el lote número 6, al poniente: 25.13 con el lote número 4. Por haberlo poseído desde hace dieciocho (18) años en concepto de propietaria y en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. 2.- Se declare que la suscrita me he convertido en propietaria por prescripción adquisitiva. 3.- Se envíe la Sentencia ejecutoriada al Instituto de la Función Registral, para que se inscriba la sentencia definitiva. 4.- La Declaración Judicial de que se ordene la cancelación del asiento registral relativo a la partida 176 (Ciento setenta y seis), volumen 525 (Quinientos veinticinco), libro primero, sección primera actualmente folio real electrónico número 00154723, denominado Lote cinco, manzana cinco, finca urbana marcada con el número 26, de la avenida de los Ailes, ubicado en la Colonia Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que aparece como adquirente Ernesto Domínguez Rodarte, para que se haga la respectiva anotación que se ordene mediante la sentencia, que la actual adquirente es la C. Ana Vanessa Terán Pérez, previo el pago de los derechos administrativos que pudieran generarse con motivo de dicha inscripción. **HECHOS:** 1.- Con fecha 18 de agosto de dos mil uno, la suscrita, adquirí mediante contrato de compraventa que celebre con el señor ERNESTO DOMINGUEZ RODARTE, y con el consentimiento de su esposa DOÑA MA. ELENA RUBI SALDAÑA, representado el primero por el señor

DON ISIDRO EDUARDO CRUZ GONZALEZ, mediante poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio, instrumento notarial número 3,788 (Tres mil setecientos ochenta y ocho), volumen cuadragésimo séptimo, otorgado ante la Fé Pública del Notario Público número veinticinco, Licenciado José Luis Velázquez González, en Sombrerete, Zacatecas, para que éste vendiera el bien inmueble que se describe en la prestación uno. 2.- Ambas partes acordamos que el importe de la operación sería por la cantidad de \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100), cantidad que le fue pagada al señor Isidro Eduardo Cruz González, cómo se estipulo en la cláusula Tercera de dicho contrato. 3.- De igual forma se agrega al presente escrito la Escritura pública número 3,897 (Tres mil ochocientos noventa y siete), en la cual se hizo constar el contrato de compraventa que celebros el señor ELIAS ARTURO ULLED GERDING, contando con el consentimiento de su esposa la Señora Susana Luisa Piola de Ulled, en su calidad de vendedores, representada por el señor Roberto Alan Lustberg, al señor ERNESTO DOMINGUEZ RODARTE en su calidad de comprador, respecto del inmueble antes descrito. 4.- Como lo acreditado con el certificado expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el inmueble que se pretende usucapir, se encuentra registrado a nombre de Ernesto Domínguez Rodarte, inscrito bajo la partida 176 (Ciento setenta y seis), volumen 525 (Quinientos veinticinco), libro primero, sección primera actualmente folio real electrónico número 00154723. 5.- La suscrita dio cumplimiento a lo establecido en la cláusula Tercera en el inciso a), entregando el importe de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N). 6.- La suscrita bajo protesta de decir verdad dio cumplimiento a lo estipulado en la cláusula Tercera inciso b), el importe de \$169,000.00 (Ciento sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N), el cual fue cubierto en fecha cinco de agosto de dos mil dos. 7.- Como lo acreditado con el contrato de compra-venta de fecha dieciocho de agosto de dos mil uno, el señor ISIDRO EDUARDO CRUZ GONZALEZ facultado por el señor ERNESTO DOMINGUEZ RODARTE y su esposa y la suscrita en mi calidad de compradora, según contrato, en la cláusula 6 (Seis) se me entrego la posesión material y jurídica, del inmueble antes descrito de una manera pacífica, pública, sin violencia y sin perturbación de ninguna clase o persona. 8.- Es por lo que desde esa fecha, vengo poseyendo hasta la actualidad, en mi calidad de propietaria, es decir, único dueña, de forma pacífica, continua, pública, de manera ininterrumpida, y de buena fe, ya que he realizado en el mismo inmueble, actos de dominio a título de dueño, siendo conocido por los vecinos y personas diversas como propietaria del multicitado inmueble. 9.- Desde el día dieciocho de agosto del dos mil uno, la suscrita se ha hecho cargo de todos y cada uno de los gastos que genera el inmueble materia de este juicio. 10. Se acredita claramente el supuesto a que se refiere la fracción I, del artículo 5.128 del Código Civil vigente para el Estado de México. 11.- Es por todo lo anteriormente señalado es que vengo mediante el presente escrito a demandar en la Vía Ordinaria Civil, a demandar la USUCAPIÓN adquisitiva, que en mi favor ha operado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a ERNESTO DOMINGUEZ RODARTE, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se dictó el auto que ordena la Publicación de edicto. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNANDEZ.-RÚBRICA.

1230.- 24 marzo, 9 y 20 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARÍA GUADALUPE AGUILERA SÁNCHEZ Y JUAN ROJAS ROJAS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3039/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por NANCY MAGALI CRUZ AGUILERA, en contra de MARÍA GUADALUPE AGUILERA SÁNCHEZ Y JUAN ROJAS ROJAS, se dictó auto de fecha diez de diciembre del año dos mil diecinueve, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha once de diciembre del año dos mil veinte; por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- Se declare que la suscrita de poseedora he pasado a ser propietaria del Lote de Terreno y Construcción, identificado con el número 4 de la Calle Pipila, Colonia San Lucas Patoni, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54100, con una superficie de 164.45 m2 con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 25.30 metros colinda con Antonia Norma Godínez López; AL SUR: 25.30 metros colinda con Abel Aguilera Sánchez; AL PONIENTE: 06.00 metros colinda con Calle Pipila; AL ORIENTE: 07.00 metros colinda con Pablo Aguilera. B).- Se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Tlalnepantla, de la sentencia de Usucapión que se dicte en el presente juicio, así como la cancelación parcial de dicha fracción de terreno en la Superficie de la cual forma parte y que se encuentra registrada a nombre de JUAN ROJAS ROJAS, bajo los datos registrales siguientes: Volumen 795, Libro Primero, Sección Primera, Foja 83, Partida 854, Folio Real Electrónico número 00299762, Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Es cierto que JUAN ROJAS ROJAS, es propietario registral del terreno descrito en el inciso A). 2.- Es cierto que el Folio Real 00299762, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México Tlalnepantla, se encuentra inscrito en el Testimonio de la Escritura pública número 8,231 ² pasada ante la Fe del Notario Público número 9 LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWELL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, de fecha 19 de Septiembre 1984, se hace constar la protocolización de la autorización de subdivisión proveniente de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitada por el demandado JUAN ROJAS ROJAS, tal como se desprende de la partida matriz 851-870 y sus diversos folios reales electrónicos tales como: 00299762 partida 854 (lote 4), 00299904 partida 870 (lote 20), 00299696 partida 851 (lote 1), 00299836 partida 856 (lote 6), 00299885 partida 860 (lote 10), 00299816 partida 855 (lote 5), 00299869 partida 859 (lote 9), con los cuales se acredita la subdivisión solicitada por el codemandado JUAN ROJAS ROJAS, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Tlalnepantla. 3.- En fecha 10 de Mayo del año 1982, el codemandado en su calidad de vendedor JUAN ROJAS ROJAS y la C. María Guadalupe Aguilera Sánchez en su calidad de vendedora realizaron un contrato privado de compraventa respecto de una fracción de 164.45 m2 el cual ambas partes firmaron de conformidad en todas y cada una de sus partes compraventa que es reconocido con el número catastral 092 11 217 60 00 0000 por la Tesorería del Municipio de Tlalnepantla. 4.- Es cierto que, con fecha 10 de Junio de 2005, mi señora madre hoy codemandada C. MARÍA GUADALUPE AGUILERA SÁNCHEZ y la suscrita la C. NANCY MAGALI CRUZ AGUILERA, realizamos Contrato de Donación respecto del inmueble descrito en el inciso A), por lo que, inmediatamente tome posesión

material del mismo, ejerciendo actos de dominio y en concepto de propietaria, posesión que he venido detentando desde la fecha mencionada y hasta la actualidad, en concepto de propietaria en forma Pacífica, Continua, Pública, de Buena Fe y en calidad de dueña, el inmueble en cuestión se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Circunstancias que les consta a GLORIA JOSEFINA CONTRERAS BERISTAIN, LILIANA HERNÁNDEZ TREJO y EDER NORBERTO GARCÍA AGUILERA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia MARÍA GUADALUPE AGUILERA SÁNCHEZ y JUAN ROJAS ROJAS, deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; Fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los once días de marzo del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de los acuerdos que ordenan la publicación once de diciembre del año dos mil veinte y veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LOPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

1536.-9, 20 y 29 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PRISCILIANO NIEVES CARRASCO Y ANTONIO SILVA TORRES PROSS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1920/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LILIA TORRES MINOR, en contra de PRISCILIANO NIEVES CARRASCO y ANTONIO SILVA TORRES PROSS, se dictó auto de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha cuatro de marzo del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: **A).**- La declaración Judicial, en el sentido que ha operado la Usucapión en favor de la suscrita, para decretar que soy legítima propietaria del Lote de Terreno y construcción ubicado en el Lote número dieciséis de la Manzana treinta y seis, Colonia Cuchilla delo Tesoro, Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con antecedentes registrales Partida número trecientos sesenta y ocho, Volumen trescientos cincuenta y seis, Libro Primero, Sección Primera, inscrito a nombre de ANTONIO SILVA TORRES PROSS, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Ciudad Nezahualcóyotl, con número de Folio Real

electrónico 0017815. **B).**- La pérdida de los derechos de propiedad que pudieran tener respecto del citado inmueble el demandado señor ANTONIO SILVA TORRES PROSS, mediante el orden de cancelación de la escritura público de mérito. **C).**- Ordenar que la sentencia definitiva dictada en el presente juicio sea inscrita en la Oficina Registral de Nezahualcóyotl del Instituto de la Función Registral del Estado de México. **D).**- El pago de los gastos y costas procesales que el presente juicio origine.

Manifiesto sustancialmente como hechos de su pretensión: **1.-** En fecha treinta de marzo de mil novecientos setenta, adquirí mediante promesa de venta del señor PRISCILIANO NIEVES CARRASCO, el inmueble ubicado en: Avenida Texcoco, número dieciséis de ma Manzana treinta y seis de la Colonia Cuchilla del Tesoro, Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una Superficie de doscientos metros cuadrados, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 20.00 metros colinda con Lote 17; AL SUROESTE: 20.15 metros colinda con Lote 15; AL NOROESTE: 10.00 metros colinda con Avenida Texcoco; AL SURESTE: 10.00 metros colinda con Lote 26. **2.-** El inmueble se encuentra inscrito con los datos registrales ya mencionados en la prestación A). **3.-** No omito manifestar que a la fecha de celebración de la promesa de venta, se imponía que al nombre de la mujer casada se le sustituyera al apellido materno, con el apellido paterno del esposo, circunstancia que quedó debidamente acreditada en mérito de la Sentencia Definitiva dictada por el Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el Procedimiento Judicial no Contencioso "Diligencia de Información Testimonial" Bajo el número de expediente 443/2004. **4.-** En la Segunda Cláusula de la Promesa de Venta se pacto el valor del inmueble tendría un precio de \$15,000.00 (Quince Mil Pesos Moneda Nacional). **5.-** En fecha siete de febrero de mil novecientos ochenta y siete, quedo plenamente perfeccionado como contrato de compraventa, ya que en la citada fecha, la suscrita dio cabal cumplimiento a su obligación de pago. **6.-** La suscrita tiene posesión del inmueble materia del presente juicio, desde el día treinta de marzo de mil novecientos setenta. **7.-** Desde la fecha mencionada y hasta la actualidad, he poseído en concepto de propietario en forma Pacífica, Continua, Pública de Buena Fe y en calidad de dueña. Circunstancias que les consta a JULIO MARTÍN LÓPEZ JIMÉNEZ y ARACELI LÓPEZ JIMÉNEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino.

En consecuencia PRISCILIANO NIEVES CARRASCO y ANTONIO SILVA TORRES PROSS, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de ese órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecinueve días de marzo del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

1550.-9, 20 y 29 abril.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
EDICTO**

En los autos del expediente número 107/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MARIA GUADALUPE EUGENIA CARRILLO CASTRO en contra de MARIA LUISA ZUMPANO ORTIZ, el Juez Noveno Civil de Primera Instancia, en el Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Huixquilucan, Estado de México; mediante auto de fecha ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, se ordenó emplazar a la demandada MARIA LUISA ZUMPANO ORTIZ, por medio de edictos, previniéndole para que señale domicilio dentro de la población donde se encuentra ubicado este H. Tribunal, para oír y recibir notificaciones de su parte y con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles. HECHOS: 1.- La suscrita en mi carácter de compradora, celebre contrato PRIVADO DE COMPRAVENTA CON LA SEÑORA MARIA LUISA ZUMPANO ORTIZ DE CARRILLO en su carácter de vendedora en fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y cinco por medio del cual adquirí la propiedad y plena posesión del inmueble ubicado en la calle Fuentes del Castillo número nueve, fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 29.50 metros con lote cuatro, al oriente en 12 metros con propiedad particular, al sur en 29.50 metros con lote seis, al poniente en 12 metros con Fuente del Castillo. Tal y como lo acredito con el original del contrato privado de compraventa que suscribimos, mismo que en este momento exhibo, lo que hago valer para todos los efectos legales que haya lugar. 2.- Es importante manifestar a su señoría que la compraventa privada que celebre con fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y cinco entre la suscrita y la hoy demandada, pactamos que el precio de la compraventa sería de 900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.) dinero que se le entrego a su entera satisfacción a la hoy demandada, al momento de la firma del contrato tal y como consta en la cláusula tercera del contrato que como base de acción acompaño a la presente, haciendo con ello la compra perfecta, pues el precio fue pagado y la cosa me fue entregada, pues desde la celebración de la compraventa detento la propiedad y posesión del inmueble materia del presente juicio. Hechos que les constan a los señores ARTURO JAUREGUI RAMOS y MARIA DE LOURDES MATA GARCIA MEJIA, quienes firman como testigos del acto jurídico celebrado y les consta que se realizó el pago total del inmueble y que se me hizo entrega sin limitación alguna del mismo. 3.- La hoy demandada me entregó el testimonio notarial con el cual ella amparaba la propiedad del inmueble que me vendió, el cual es el instrumento notarial número treinta mil trescientos ochenta y cuatro el cual fue pasado ante la fe del notario público número cuatro de la Ciudad de México y que en este acto anexo a la presente demanda, asimismo acompaño a la presente el certificado de libertad de gravámenes del predio que adquirí, de fecha 15 de marzo de 2019, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el cual se acredita que el predio que compre a la fecha se encuentra registrado a nombre de la hoy demandada, libre de todo gravamen, lo que hago valer para todos los efectos legales a que haya lugar. 4.- De conformidad con lo pactado en el contrato privado de compraventa la suscrita y la demandada nos comprometimos a

realizar todas y cada una de las gestiones necesarias para escriturar el inmueble materia de la compra venta, sin embargo, la hoy demandada me dijo que se mudaría a "lomas verdes" y a partir de ese momento ya no me informo de su nuevo domicilio y no la he podido localizar, por tal motivo es que vengo en esa vía y forma para formalizar la compraventa ya que la hoy demandada me ha afectado con su proceder pues me esta negado la posibilidad de obtener la escritura correspondiente, ocasionándome daños y perjuicios de imposible reparación, por lo que ante su negativa me veo en la necesidad de DEMANDAR EN ESTA VIA Y FORMA LAS PRESTACIONES QUE RECLAMO, lo que hago valer para todos los efectos legales a que haya lugar.

Se dejan a su disposición en este Juzgado, copias simples del escrito de demanda, para que presente su contestación en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces, de siete en siete, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, Estado de México, a veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación, fecha del acuerdo que ordena la publicación: once de marzo del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA L. TORRES COBIAN.- RÚBRICA.

1559.-9, 20 y 29 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ROMANA SOCIEDAD ANONIMA se hace de su conocimiento que PASCUALA HERNÁNDEZ MIRANDA promovió JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 254/2019, radicado en el índice de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México reclamándoles las siguientes prestaciones: A).- El reconocimiento de que la usucapión se ha consumado y que he adquirido, por ende, la propiedad del lote 4 de la Manzana 26 Oriente ó 26-E, ubicado en la Colonia Valle Ceylán, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México, resultante de la lotificación de la Ampliación de la zona Urbana de Tlalnepantla, denominada Valle Ceylán, el cual se encuentra inscrito a favor de "ROMANA, SOCIEDAD ANÓNIMA." En la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Folio Real electrónico número 00333177, Partida 128, Volumen 41, Libro Primero, Sección Primera, de fecha dieciséis (16) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), el cual se encuentra inscrito a favor de "ROMANA, SOCIEDAD ANÓNIMA." bajo la Partida 128, Volumen 41, Libro Primero, Sección Primera, de fecha dieciséis (16) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964). Inmueble que consta de una superficie de 154.46 m2 (Ciento cincuenta y cuatro, punto cuarenta y seis metros cuadrados) y los siguientes linderos, medidas y colindancias: NOROESTE:--- 16.50 mts., con José García González; SUR:--- 18.52 mts., con Calle Morelia; SURESTE:--- 2.94 mts., con Avenida Chihuahua y Calle Morelia en pancoupé; NORESTE:--- 11.78 mts., con Avenida Chihuahua; y PONIENTE:--- 3.42 mts., con Lote 5 Inmueble que consta de una superficie de 154.46 m2 (Ciento cincuenta y cuatro, punto cuarenta y seis metros cuadrados) y los siguientes linderos, medidas y colindancias: NOROESTE: 16.50 mts., con José García González; SUR: 18.52 mts., con Calle Morelia, SURESTE: 2.94 mts., con Avenida Chihuahua y Calle Morelia en pancoupé, NORESTE:--- 11.78 mts., con Avenida Chihuahua; y PONIENTE:--- 3.42 mts., con Lote 5. Dicho Inmueble se encuentra registrado conjuntamente con el lote 3 de la Manzana 26 Oriente ó 26-E, ubicado en la Colonia Valle

Ceylán, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México, resultante de la lotificación de la Ampliación de la Zona Urbana de Tlalnepantla, denominada Valle Ceylán, en el expediente administrativo controlado con la clave catastral 092-02-328-02-00-0000 ante la Tesorería Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. B).- El pago de los gastos y costas que por su tramitación origine el presente asunto. Fundo mi petición en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho HECHOS I.- En fecha ocho (8) de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975) adquirí la posesión del Lote 4 de la Manzana 26 Oriente ó 26-E, ubicado en la Colonia Valle Ceylán, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, resultante de la lotificación de la Ampliación de la Zona Urbana de Tlalnepantla, denominada Valle Ceylán, el cual se encuentra inscrito a favor de "ROMANA, SOCIEDAD ANÓNIMA," En la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el Folio Real Electrónico número 00333177, Partida 128 Volumen 41, Libro primero sección primera de fecha 1 de junio de 1964, La posesión me fue entregada el día ocho (8) de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975) por "ROMANA, SOCIEDAD ANÓNIMA." como consta en el contrato de promesa de venta que celebré con la demandada en la fecha en mención. En dicho contrato se pactó como precio de la operación la cantidad de \$220,627.90 (Doscientos veinte mil seiscientos veintisiete pesos 90/100 M.N.) cubriendo la cantidad de \$22,062.79 (Veintidós mil sesenta y dos pesos 79/100 M.N.) de enganche, de los cuales se cubrieron \$9,793.72 (Nueve mil setecientos noventa y tres pesos 72/100 M.N.) en efectivo y un documento de \$12,269.07 (Doce mil doscientos sesenta y nueve pesos 07/100 M.N.) con fecha de vencimiento al veintiocho (28) de febrero de mil novecientos setenta y seis (1976) y el saldo en abonos mensuales de \$3,388.10 (Tres mil trescientos ochenta y ocho pesos 10/100 M.N.) cada uno de ellos, que ya incluían los intereses al 6.5% (seis punto cinco por ciento) semestral sobre saldos insolutos, pagaderos los días últimos de cada mes, a partir del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis (1976) por lo que se realizaron un total de noventa y seis (96) pagos parciales, los cuales se cubrieron en su totalidad al día miércoles veintinueve (29) de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984). 2.- Desde el día ocho (8) de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975) me encuentro en posesión del lote 4 de la Manzana 26 Oriente ó 26-E, ubicado en la Colonia Valle, Ceylán Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México, resultante de la lotificación de la Ampliación de la Zona Urbana de Tlalnepantla, denominada Valle Ceylán, el cual se encuentra inscrito a favor de "ROMANA, SOCIEDAD ANÓNIMA." En la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Folio Real electrónico número 00333177. Sin embargo, en el asiento registral que consta en el Folio Real electrónico número 00333177, Partida 128, Volumen 41, Libro Primero, Sección Primera, de fecha dieciséis (16) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) no consta la superficie, ni los rumbos, medidas y colindancias, tal y como se desprende del Certificado de Inscripción que se acompaña a la presente, expedido por el C. Registrador de la Oficina Registral de Tlalnepantla, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en fecha doce (12) de marzo del dos mil diecinueve (2019) Dicho Inmueble se encuentra registrado conjuntamente con el lote 3 de la Manzana 26 Oriente ó 26-E, ubicado en la Colonia Valle Ceylán, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México, resultante de la lotificación de la Zona Urbana de Tlalnepantla, denominada Valle Ceylán, en el expediente administrativo controlado con la clave catastral 092-02-328-02-00-0000 ante la Tesorería Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 3.- Como ya quedo establecido, en fecha ocho (8) de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975), entre en posesión del lote 4 de la Manzana 26 Oriente ó 26-E, ubicado en la Colonia Valle Ceylán, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México, resultante de la lotificación de la Ampliación de la Zona Urbana de Tlalnepantla, denominada Valle Ceylán, emplácese a la demandada ROMANA, SOCIEDAD

ANONIMA, a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse en el local de éste juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la parte demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. Se expiden a los diez días de marzo del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día 03 de diciembre del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA MARIA MILLAN GOMEZ.-RÚBRICA.

1567.-9, 20 y 29 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 123/2021 JUAN MELITÓN GARCÍA SÁNCHEZ, PROMOVIÓ PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto del terreno ubicado en Camino al Rincón, Sin Número, San Francisco Mihualtepec, Donato Guerra, Estado de México, El Cual Cuenta Con Las Siguientes Medidas y Colindancias Siguientes: AL NORTE: 23.90 METROS Y COLINDA CON ANACLETO CLÍMACO NOLASCO; AL SUR: 23.90 METROS Y COLINDA CON ANTONIA GÓMEZ GONZÁLEZ; AL ESTE: 12.90 METROS Y COLINDA CON CAMINO AL RINCÓN; AL OESTE: 12.90 METROS Y COLINDA CON AGUSTÍN MARTÍNEZ VÁZQUEZ, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 304.44 (TRESCIENTOS CUATRO METROS CUARENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS); inmueble que adquirió el día treinta de abril del año dos mil tres, con el señor ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ, mediante contrato privado de compraventa, que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este juzgado a deducir sus derechos en términos de ley.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LLEYMI HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ.-RÚBRICA.

1717.- 15 y 20 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente 267/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALICIA GONZÁLEZ HUITRON, sobre un predio que se encuentra

ubicado en Calle Antonio Monroy Yáñez, esquina con Calle Julia Montiel Monroy, Colonia Morelos, Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en 9.00 metros y colinda con Calle Antonio Monroy Yáñez; Al Sur: en 9.00 metros y colinda con propiedad de los señores Roberto Esquivel Montiel y Héctor Esquivel Montiel, Al Oriente: en 16.00 metros y colinda con Calle Julia Montiel Monroy y Al Poniente: en 17.00 metros y colinda con propiedad de los señores Jesús Martínez Navarrete y Héctor Esquivel Montiel.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cinco (05) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- Auto: veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: LICENCIADA GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

1729.- 15 y 20 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. ROCIO DE LA VEGA JUÁREZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 893/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del INMUEBLE DENOMINADO "PELAXTITLA" UBICADO EN PROLONGACIÓN INDEPENDENCIA NUMERO EXTERIOR 5, CÓDIGO POSTAL 56030 EN SAN ANTONIO TEPETITLAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 METROS (DOCE METROS) COLINDA CON CALLE; AL SUR: 12.00 METROS (DOCE METROS) COLINDA CON CALLEJON RIO PAPALOTLA; AL ORIENTE: 17.00 METROS (DIECISIETE METROS) COLINDA CON JESUS DE LA VEGA JUAREZ Y AL PONIENTE: 17.00 METROS (DIECISIETE METROS) COLINDA CON CALLEJON SIN NOMBRE, con una superficie total de 204.00 METROS CUADRADOS. Indicando la promovente que el día siete (7) de enero del año dos mil ocho (2008), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor ANDRES DE LA VEGA JUÁREZ. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propietario exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la constancia expedida por el delegado municipal del pueblo de Tepetitlán Domingos Chiautla, Estado de México, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECINUEVE (19) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

1731.- 15 y 20 abril.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 632/17, radicado ante el JUEZ CIVIL DE CUANTIA MENOR DE CUAUTITLAN IZCALLI MEXICO, relativo a la Tercería Excluyente de Dominio promovida por ROSA MARIA RAMIREZ GASCA deducido del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, instado por DARIO FRED VARGAS VARGAS en contra de DOMINGO JAVIER RAMIREZ PALACIOS, por auto del DIECISEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, se ordena dar vista a DARIO FRED VARGAS VARGAS, con respecto a la Tercería Excluyente de Dominio, promovida por ROSA MARIA RAMIREZ GASCA en contra de DARIO FRED VARGAS VARGAS Y DOMINGO JAVIER RAMIREZ PALACIOS, mediante Edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación amplia, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TRES DIAS contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación; a fin de que manifieste lo que a su interés convenga respecto a la Tercería Excluyente de Dominio interpuesta por ROSA MARIA RAMIREZ GASCA; debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo de la vista dada, con el apercibimiento para el demandado tercerista DARIO FRED VARGAS VARGAS que si pasado dicho término no se desahoga la vista dada, por si por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1068 y 1069 del Código de Comercio.

Cuatitlán Izcalli, México; marzo 24 de 2021.- EJECUTORA HABILITADA COMO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IMELDA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: AUTO DE FECHA DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- EJECUTORA HABILITADA COMO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA IMELDA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1759.-16, 19 y 20 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 783/2020, JOSÉ GONZÁLEZ MARTÍNEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Comunidad de San Juan de las Manzanas B. La Vía, mejor conocido El Casco, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 117 metros y colinda con Ignacio Onofre Martínez; Al Sur: 113 metros y colinda con Nieves Quijada Serrano; Al Oriente: 23.50 metros y colinda con Ejido de Emiliano Zapata; Al Poniente: 23.50 metros y colinda con Ejido de San Juan de las Manzanas. Con una superficie aproximada de 2,666 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto el seis de abril de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a doce de abril de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 6 de abril de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1830.- 20 y 23 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MIGUEL ÁNGEL LEÓN RUÍZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 69/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE TOLUCA, NÚMERO CINCO BARRIO CAPULA EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 50.00 METROS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE FRANCISCO NORIEGA Y LUCIANA REYES Y VEREDA CON MEDIO QUE CONDUCE A XUCHIMANGA; AL SUR: EN 52.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE MANUEL VILLA; AL ORIENTE: EN 104.21 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE JOSÉ LÓPEZ REYES; AL PONIENTE: EN 100.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE JOSÉ LÓPEZ REYES. TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 5,212.20 METROS CUADRADOS.

Para su publicación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los seis (6) días de abril del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento del auto de diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1831.- 20 y 23 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

CONVOCANDO A POSTORES.

FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ AGUAYO, demanda a JOSÉ MARTÍN ÁNGEL MORA MEDINA bajo el expediente 234/2000, el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTE para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEXTA almoneda del cincuenta por ciento del bien inmueble ubicado en Avenida Central Santa Clara, número 128, Manzana 111, lotes 18 y 19, Colonia Jardines de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México inscrito bajo la partida 19, del volumen 1075, libro primero, sección primera, folio real electrónico 00135749; y en la partida 641, del volumen 916, libro primero, sección primera, folio real electrónico 00264128, en consecuencia, expídase el edicto para que sea publicado por una sola vez en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de la almoneda de remate, medie un término que no sea menor de siete días, anunciando su venta y convocando a postores, señalando que servirá como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$1,706.516.1 (UN MILLÓN SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS

10/100 MONEDA NACIONAL) que resulta de deducir el diez por ciento que establece el artículo 765 del Código de Procedimientos Civiles abrogado a la cantidad consistente en \$2,890,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. FÉLIX RAMÓN BERNARDO JIMÉNEZ.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN DE FECHA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

1839.- 20 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 1607/2021.

NESTOR BARRON MEZA, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del bien inmueble ubicado en CALLE NORIA SIN NÚMERO, LOS REYES NOPALA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPETLAXOCTOC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 71.08 (SETENTA Y UNO PUNTO OCHO METROS) y colinda con CARRIL; AL SUR: 86.00 (OCHENTA Y SEIS METROS) y colinda con RIO; AL ORIENTE: 88.00 (OCHENTA Y OCHO METROS) y colinda con SEÑOR CUIEL; AL PONIENTE: 135.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO METROS) y linda con MOISÉS ESPINOSA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 8844.58 (OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, desde LA FECHA 13 (TRECE) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), he estando poseyendo de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ÉSTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Validación. Atento a lo ordenado por el auto de fecha primero (01) de Marzo del dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GOMÉZ.-RÚBRICA.

1842.- 20 y 23 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 204/2021, ROBERTA HURTADO ALVARADO, en la vía de Procedimiento Judicial no

Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en PRIVADA DE JUÁREZ ORIENTE, NÚMERO TRESIENTOS SESENTA (360), INTERIOR VEINTE (20), BARRIO DE SAN ISIDRO LABRADOR, CAPULTILAN ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 14.16 METROS COLINDANDO CON PRIVADA DE JUÁREZ ORIENTE, AL SUR 14.33 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE 13.38 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARÍA ESTELA FLORES MIRANDA Y AL PONIENTE 13.31 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, con una superficie aproximada de 192.02 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021), se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los doce (12) días de abril de dos mil veintiuno (2020).

Publíquese. Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a doce de abril de dos mil veintiuno, la M. en D. C. P. Sarai Muñoz Salgado, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de ocho de abril de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1847.- 20 y 23 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

SERGIO AGUILAR MARTINEZ, en el expediente número 124/2021 promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un bien inmueble ubicado en: Paraje denominado la Mohonera, Boulevard Isabel Moctezuma sin número, Mezapa la Fabrica en el Municipio de Xalatlaco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 15.00 Mts. con ROSALIO ALBITER LOPEZ, AL SUR.- 15.00 Mts. Con LUIS CEDANO BLANCAS, actualmente ELENA PALACIOS ANDRADE, AL ORIENTE.- 20.00 Mts., con Servidumbre de paso de siete metros de ancho, AL PONIENTE.- 20.00 Mts., con BENITO SORIANO RIVERA. Con una superficie de 300.00 metros cuadrados.

Por lo que el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, México, dio entrada a su promoción en fecha diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, ordenándose la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.- DOY FE.- SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO; ABRIL QUINCE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

1848.- 20 y 23 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
 TIANGUISTENCO
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 723/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARTIN MARTINEZ BECERRA, respecto del inmueble ubicado en PARAJE DEMONINADO "EL YETE" COMUNIDAD DE SAN JUAN TOMASQUILLO MUNICIPIO DE XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 13,902.00 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: en cuatro líneas; la primera mide 38.70 metros, la segunda mide 32.90 metros, la tercer línea mide 36.70 metros y la cuarta mide 29.00 metros, todas colindan con camino al monte, AL SUR: mide 101.70 metros y colinda con predio del C. MARTIN MARTÍNEZ BECERRA, AL ORIENTE: mide 100.50 metros y colinda con GUADALUPE SALVADOR LARA GRACIDA, AL PONIENTE: en dos líneas la primera, mide 44.10 metros, y la segunda mide 75.20 metros y ambas colindan con camino público vecinal, con una superficie aproximada de 13,902.00 metros cuadrados; en términos del artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Publíquese el presente POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE México, en un diario de mayor circulación, con el objeto de que alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de ley para los efectos legales correspondiente. SE EXPIDE EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO EL NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, M. EN D. ROCIO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

1853.- 20 y 23 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

En los autos del expediente 935/2020, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de dominio, promovido por MARIA BERENICE ACUÑA VALDEZ, respecto del inmueble ubicado en: EMISOR PONIENTE S/N, COLONIA SANTA BÁRBARA, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que se me declare como propietario del inmueble en referencia, solicitando su protocolización ante Notario Público y su inscripción en la Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE.- 31.81 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR.- 15.06 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE.- 18.81 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE.- 10.95 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; con una superficie total de 536.90 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído del uno de diciembre de dos mil veinte, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos.

Se expiden a los once días del mes de diciembre de dos mil veinte.- Doy fe.- ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

1861.- 20 y 23 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

MARIA BERENICE ACUÑA VALDEZ, promovió en el expediente número 962/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN POSESORIA, respecto del inmueble ubicado en EMISOR PONIENTE S/N, COLONIA SANTA BARBARA, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: Colinda Con Emisor Poniente. SURESTE: Colinda Con Pedro Acuña Romero. ORIENTE: Colinda Con Arturo Jiménez. PONIENTE: Colinda Con Emisor Poniente. Con una superficie de terreno de 367.66 metros cuadrados.

Por lo que se ordena se publique la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en periódico de mayor circulación diaria en este lugar, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley, se expide el presente a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

1862.- 20 y 23 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 950/2020, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por CLAUDIO IVAN ACUÑA VALDEZ, respecto del inmueble ubicado en EMISOR PONIENTE S/N, COLONIA SANTA BARBARA, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie AL NORTE: 10.95 metros CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 11.25 metros CON PROPIEDAD PRIVADA AL ORIENTE: 12.97 metros CON PROPIEDAD PRIVADA AL PONIENTE: 20.38 metros y CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie de 234.43 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, publíquese su solicitud mediante por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en el lugar en que se actúa; Se expiden a los siete días del mes de diciembre de dos mil veinte. DOY FE.

AUTOS QUE ORDENA DE FECHA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

1863.- 20 y 23 abril.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

PEDRO GUADARRAMA TELESFORO, por su propio derecho, bajo el número de expediente 2245/2021,

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION, respecto del predio conocido con el nombre OTENCO, UBICADO EN CALLE DE YUCATAN NÚMERO 4 BARRIO SAN RAFAEL, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- MIDE 20.85 (VEINTE METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON VALENTE SÁNCHEZ MARTÍNEZ; AL SUR.- MIDE 20.70 (VEINTE METROS CON SETENTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON PEDRO GUADARRAMA TELESFORO; PONIENTE.- MIDE 6.75 (SEIS METROS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON CALLE YUCATAN; AL ORIENTE.- MIDE 6.20 (SEIS METROS CON VEINTE CENTÍMETROS) Y COLINDA CON ZANJA DIVISORA. Con una superficie de 134.50 (Ciento treinta y cuatro metros con cincuenta centímetros).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los doce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena en fecha siete de abril del dos mil veintiuno.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTILÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

1864.- 20 y 23 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 354/2021, MARÍA DE LOS ANGELES SÁNCHEZ ROMERO, promueve ante el Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México; PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "TLALMILINCA", ubicado en calle Iturbide, número uno 01, San Mateo Tepopula, en el Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, con una superficie de 169 m² (ciento sesenta y nueve metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.50 metros y colinda con MIGUEL FLORES GALICIA, AL SUR: 11.60 metros y colinda con LUCIANO PAEZ CASTRO, AL ORIENTE: 8.60 metros y colinda con ELIAS Y CANDELARIA ambos de apellidos BONILLA DE LA ROSA y AL PONIENTE: 14.00 metros y colinda con CALLE ITURBIDE.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, a los doce 12 días de abril de dos mil veintiuno 2021.- DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación: veinticinco 25 de marzo de dos mil veintiuno 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIELI CASTRO DIAZ.-RÚBRICA.

1865.- 20 y 23 abril.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

RICARDO SAAVEDRA MAUPOME, por su propio derecho, bajo el número de expediente 2113/2021, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN, respecto DEL INMUEBLE UBICADO EN FELIPE ANGELES, No. 18, BARRIO LOS REYES, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.25 MTS. CON SRA. CARLA OCAMPO Y 10.30 MTS. CON SRA. MA. DE JESUS LOPEZ DE ESPAÑA; AL SUR.- 20.25 MTS. CON SRA. YOLANDA SANCHEZ RUBIO; AL ORIENTE.- 6.45 MTS. CON CALLE FELIPE ANGELES Y 14.00 MTS. CON MA. DE JESUS LOPEZ ESPAÑA; AL PONIENTE.- 6.90 MTS. CON SRA. ALVINA LIRA ALEJANDRO Y 14.00 MTS. CON ILDEFONSO ROSALES GARCÍA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE DE: 275.90 m² (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON NOVENTA CENTÍMETROS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de la Ley. Se expide para su publicación el día veinticinco del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena diez de marzo del dos mil veintiuno.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

1866.- 20 y 23 abril.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por POLIMERO Y MATERIAS PRIMAS INTERNACIONALES S.A. DE C.V. en contra de BOLSAS ESPECIALES DE POLIETILENO S.A. DE C.V. Y OTRO, expediente 470/2014, dictó entre otras determinaciones, los siguientes proveídos que a la letra dicen: -----

CIUDAD DE MÉXICO A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Agréguese a su expediente número 470/2014, el escrito de cuenta de la parte actora, toda vez que como se desprende del auto dictado en audiencia de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, auto de fecha veintiséis de febrero del año en curso, que fueron omisos en ordenar girar exhorto, para la preparación de la audiencia de remate en segunda almoneda, por lo cual se provee en los siguientes términos: Toda vez que el bien inmueble sujeto a ejecución, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO; para que en auxilio de las labores de este Juzgado, convoque postores por medio de edictos, que se fijarán y publicarán en los sitios de costumbre, así como en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, en el término señalado en el auto dictado en audiencia de remate de

fecha dos de diciembre de dos mil veinte, facultando al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción, para que acuerde promociones tendientes a la diligenciación de dicho exhorto, debiéndose de diligenciar dicho exhorto, en el término de TREINTA DIAS, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior para el solo efecto de ajustarse al procedimiento. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ANGELICA VAZQUEZ GONZALEZ, ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO IGNACIO BOBADILLA CRUZ, CON QUIEN ACTUA, AUTORIZA Y DA FE.

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Agréguese a su expediente número 470/2014, el escrito de cuenta de la parte actora... "En ese orden de ideas, en cumplimiento al Acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, en concreto al punto "12" del citado acuerdo.

En ese orden de ideas, en cumplimiento al Acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, en concreto al punto "12" del citado acuerdo, EL CUAL SE HACE DE ERICTO CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, mismo que a continuación se transcribe: EL CUAL SE HACE DE ERICTO CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, mismo que a continuación se transcribe:

"12.- ORGANIZACIÓN DE AUDIENCIAS RELATIVAS A LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DE PROCESO ESCRITO.

Los órganos jurisdiccionales civiles y familiares de proceso escrito, de oficio, señalarán las nuevas fechas de audiencia de aquellos asuntos en los que no se haya celebrado con motivo de la suspensión de actividades, o bien, aquellos que, habiéndose señalado antes, sea necesario reagendar para ajustarlos a la organización del trabajo sólo cuando se encuentren laborando a puerta abierta, en los términos del presente acuerdo.

En virtud de lo anterior se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, debiéndose de preparar la misma conforme a lo ordenado en autos, y en especial el auto dictado en audiencia de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, subsistiendo los apercibimientos decretados en el mismo; por lo anterior se deja sin efectos la celebración de la audiencia de remate de segunda almoneda, fijada para las diez horas del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ANGELICA VAZQUEZ GONZALEZ, ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO IGNACIO BOBADILLA CRUZ, CON QUIEN ACTUA, AUTORIZA Y DA FE.

470/2014.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día dos de diciembre del año en curso día y hora señalado por auto de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO, en el local de este JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL; LA C. JUEZ MAESTRA EN DERECHO, ALMA ANGELICA VAZQUEZ GONZALEZ, ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO IGNACIO BOBADILLA CRUZ ... se ordena sacar a REMATE EN SEGUNDA

ALMONEDA, con la rebaja del diez por ciento del precio de avalúo y pública subasta de los bien inmueble embargado: En consecuencia, procédase a sacar a remate en Segunda Almoneda el bien inmueble embargado en autos, ubicado: EN LA FRACCION A DEL PREDIO UBICADO EN EL NUMERO 39 DE LA CALLE DIECISEIS DE JULIO BARRIO DE LAS ANIMAS, COLONIA DIEZ DE MAYO EN EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO; y para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se publicarán POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, así como en el periódico "LA JORNADA", debiendo entre la primera y segunda publicación mediar un lapso de NUEVE DÍAS, así mismo en la última publicación y la fecha de remate, deberá mediar un plazo no menor de CINCO DÍAS, sirve de base para el remate del citado inmueble la cantidad de \$32'443,800.00 (TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que contiene la rebaja del diez por ciento del precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Con lo que se concluye la presente audiencia, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del día en que se actúa, levantándose la presente acta para constancia y firmando la misma los que en ella intervinieron ante la C. JUEZ MAESTRA EN DERECHO, LICENCIADA ALMA ANGELICA VAZQUEZ GONZALEZ, ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO IGNACIO BOBADILLA CRUZ, QUE AUTORIZA Y DA FE.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO BOBADILLA CRUZ.-RÚBRICA.

1867.- 20 abril y 4 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A HIPOTECARIA SU CASITA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO: Se le hace saber que en el expediente 916/2018, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por DANTE IVAN SANTANA SÁNCHEZ en contra de MÍRIAM SANCHEZ TREJO, YOLANDA RODRIGUEZ Y SU CASITA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda; por auto de fecha veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, se ordenó emplazar por medio de edictos a HIPOTECARIA SU CASITA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Relación suscita de las PRESTACIONES: PRESTACIONES.- A.- La declaración judicial que determine por medio de sentencia firme al suscrito, como legal poseedor y propietario por usucapión del inmueble ubicado en AVENIDA INDEPENDENCIA, MANZANA VEINTISEIS, CONDOMINIO TREINTA Y CINCO, CASA CATORCE A, FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 55076, y que se localiza con las siguientes medidas y colindancias:- SUPERFICIE: 72 Metros Cuadrados.- AL NORTE.- 16.00 METROS CON CASA 14 B.- AL SUR.- 16.00 METROS CON CASA 15 B.- AL ORIENTE 4.50 METROS CON CALLE.- AL PONIENTE 4.50 METROS CON LOTE CONDOMINIAL 36.- B.- La Cancelación de inscripción que aparece en el Instituto de la

Función Registral con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, del bien inmueble ubicado en AVENIDA INDEPENDENCIA, MANZANA VEINTISEIS, CONDOMINIO TREINTA Y CINCO, CASA CATORCE A, FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 55076, el cual se encuentra inscrito a favor de la demandada MIRIAM SANCHEZ TREJO.- C.- La inscripción en el Instituto de la Función Registral con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, de la resolución judicial que se emita en esta Litis, una vez que cause ejecutoria, y en donde se determine que soy yo el legítimo propietario del bien inmueble ubicado en AVENIDA INDEPENDENCIA, MANZANA VEINTISEIS, CONDOMINIO TREINTA Y CINCO, CASA CATORCE A, FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 55076.- D.- La cancelación de inscripción que aparece en el Instituto de la Función Registral con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, de la Apertura de Crédito Hipotecario a favor de SU CASITA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA INDEPENDENCIA, MANZANA VEINTISEIS, CONDOMINIO TREINTA Y CINCO, CASA CATORCE A, FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, CODIGO POSTAL 55076, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- E.- El pago de los gastos y costas derivado de la presente tramitación.- Relación sucinta de los HECHOS: HECHOS.- 1.- Con fecha 29 de Agosto de 2012, celebre contrato privado de compraventa con la hoy demandada de nombre YOLANDA RODRIGUEZ, respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA INDEPENDENCIA, MANZANA VEINTISEIS, CONDOMINIO TREINTA Y CINCO, CASA CATORCE A, FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 55076, lo que acredito con el contrato que anexo a la presente como anexo (UNO), para los efectos legales a que haya lugar.- 2.- A partir del 29 de Agosto de 2012 he mantenido la posesión material del inmueble referido y desde entonces y hasta la presente fecha me encuentro en posesión de forma ininterrumpida, pública, pacífica, continua y de buena fe, realizando actos de dominio sobre el inmueble, siempre comportándome con el ánimo de dueño, sin que persona alguna me haya perturbado la posesión que ostento.- 3.- Por lo que de acuerdo a lo anterior y a efecto de identificar plenamente el inmueble materia del presente juicio, hago del conocimiento a su señoría que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:- SUPERFICIE: 72 Metros Cuadrados.- AL NORTE.- 16.00 METROS CON CASA 14 B.- AL SUR.- 16.00 METROS CON CASA 15 B.- AL ORIENTE 4.50 METROS CON CALLE.- AL PONIENTE 4.50 METROS CON LOTE CONDOMINAL 36.- 4.- Ahora bien, como se desprende de lo anterior, al haber tenido posesión material el inmueble ubicado en AVENIDA INDEPENDENCIA, MANZANA VEINTISEIS, CONDOMINIO TREINTA Y CINCO, CASA CATORCE A, FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 55076, desde el pasado 29 de Agosto de 2012, es decir, por más de cinco años, tiempo y condiciones establecidos por la ley, ha operado a favor del suscrito la USUCAPION, por lo anterior, me veo en la necesidad de acudir ante su Señoría a promover el presente juicio, a fin de que previos los trámites correspondientes, se dicte en su momento procesal oportuno la sentencia que me acredite como legítimo propietario del bien inmueble que ha quedado plenamente descrito e identificado, con sus medidas y colindancias, y una vez que cause ejecutoria dicha sentencias, se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Tomando en consideración que la que hace valer la usucapión, debe probar que la posesión que detenta es a nombre propio, y la existencia del justo título que genera su posesión, desde estos momentos ofrezco contrato de compraventa de fecha 29 de Agosto de 2012, celebrado por la C. YOLANDA RODRIGUEZ en su calidad de vendedora y por otro el suscrito en mi calidad de comprador.-

Posesión pacífica es la que se adquiere sin violencia, y que detento desde hace más de cinco años poseyendo el predio ininterrumpidamente.- Posesión continua es la que no se ha interrumpido de alguno de los modos enumerados en el artículo 5.139 del Código Civil en el Estado de México, en este caso, tengo más de cinco años poseyendo el predio ininterrumpidamente.- Posesión pública, es la que se disfruta de manera que puede ser conocida de quienes tengan interés en interrumpirla en el presente asunto, constándole de estos hechos de posesión los CC. JAVIER JULIAN ORDOÑEZ FLORES Y JOSE EMILIANO JIMENEZ SANCHEZ.- Buena Fe, la adquiero mediante la posesión que me otorga la C. YOLANDA RODRIGUEZ, desde el 29 de Agosto de 2012, mediante contrato de compraventa del inmueble materia del presente juicio, tal y como lo acredito con el referido documento y que se exhibe en el presente escrito como prueba plena.- Animo de Dueño, misma que acredito por la posesión que he detentado desde el pasado 29 de Agosto de 2012, y que he tenido a nombre propio, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, a efecto de obtener el título de propiedad correspondiente a este juicio constándole de dicho hecho a los CC. JAVIER JULIAN ORDOÑEZ FLORES Y JOSE EMILIANO JIMENEZ SANCHEZ.- Siendo aplicables al caso que nos ocupa las siguientes:-Novena Época.- Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo: X, Julio de 1999.- Tesis: I.5o.C.86 C.- Página: 892.- PRESCRIPCION POSITIVA. SE INICIA A PARTIR DE QUE SE POSEE EL INMUEBLE EN CONCEPTO DE DUEÑO Y SE CONSUMA EN EL MOMENTO EN QUE HA TRANSCURRIDO EL TIEMPO NECESARIO EXIGIDO POR LA LEY; DE MODO QUE LA SENTENCIA QUE LA DECLARA PROCEDENTE, SOLO CONSOLIDA EN FORMA RETROACTIVA EL TITULO DE PROPIEDAD. De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 1135 y 1156 del Código Civil para el Distrito Federal, se obtiene que la prescripción adquisitiva o usucapión, es un medio de adquirir la propiedad de un inmueble, por la posesión prolongada del mismo, durante el tiempo y bajo las condiciones determinadas por la ley; de ahí también se arriba a la conclusión de que la prescripción se inicia precisamente a partir de que el interesado entra a poseer el bien; de esa manera, si tal prescripción no se interrumpe por las causas naturales o legales requeridas o, si no se le hace cesar, entonces, se consuma al momento en que se ha cumplido el plazo de posesión exigido por el ordenamiento jurídico, según el caso concreto.- (posesión de buena o mala fe). La necesidad de promover la acción de prescripción o de oponerla como excepción en el juicio relativo, se hace patente si se toma en cuenta que la usucapión, aun consumada, no surte efectos de pleno derecho, pues para que esto sea así, es necesario que se ejerza vía acción o vía excepción; pero, debe aclararse, la sentencia judicial que declara propietario por prescripción al poseedor de un bien, no es la que consuma la usucapión, pues esta se consuma por el solo transcurso del tiempo y, la sentencia que así lo declara, solo consolida el título de propiedad, al declarar procedente el derecho prescrito a favor del interesado. Consecuentemente, la sentencia que determina que es propietario por prescripción, el poseedor de un bien, surte efectos desde que la prescripción se inició, pues se entiende que desde entonces se poseyó animus domini el bien prescrito. Eso es lo que algunos tratadistas denominan "retroactividad de la prescripción".- QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.- Amparo directo 750/99. José Carlos Méndez Solorzano. 20 de Mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Ramírez Sánchez. Secretario: José Manuel Quistian Espericueta.- Octava Época.- Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: IX, Abril de 1992.-, Página: 673.- USUCAPION. CAUSA GENERADORA DE LA POSESION. DEBE SEÑALARSE PROPORCIONANDO TODOS AQUELLOS DATOS QUE REVELAN SU EXISTENCIA. (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 1402 del Código Civil del Estado de Puebla, para que

prosperar la acción de usucapión es necesario que el actor pruebe la existencia del título que genere su posesión, esto es, la causa generadora de la misma, lo que se traduce en que el demandante está obligado a señalar el acto que originó la posesión, proporcionando paralelamente todos aquellos datos que revelen su existencia tales como la fecha y lugar exactos en que ocurrió, los sujetos que intervinieron y precisar la materia del acto, pero además debe demostrar todo esto, a fin de que el juzgador pueda determinar la calidad y naturaleza de la posesión, así como precisar el momento en que debe empezar a contar el plazo de la prescripción adquisitiva, pues sería insuficiente para que esta procediera que, como causa generadora de la posesión, solo se expresara aisladamente el acto que se cree bastante para transferir el dominio del bien sin señalar y demostrar aquellos presupuestos, en tanto tal circunstancia sólo daría lugar a presumir el acto de mérito, lo que no es suficiente para que opere la usucapión ya que éste debe ser acreditado plenamente.-

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.- Amparo directo 112/90. César Magdaleno Tapia. 4 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortes Galván.- Amparo directo 433/91. Miguel Ángel Peralta. 29 de octubre de 1991. Unanimidad de votos, con voto razonado del magistrado José Galván Rojas. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Guillermo Báez Pérez.- Novena Época.- Instancia: OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo: XI, Enero de 2000.- Tesis: I.8o.C.212 C Página: 1032.-

PRESCRIPCIÓN ES SUFICIENTE COMPROBAR LA EXISTENCIA DE UN ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO PARA ACREDITAR LA POSESIÓN EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, ELEMENTO NECESARIO PARA DEMOSTRAR EL HABER ADQUIRIDO POR PRESCRIPCIÓN. Los artículos vigentes reguladores de la prescripción solo se refieren a que para adquirir por prescripción, se acredite poseer en concepto de propietario, lo que comprende no solo los casos de buena fe, sino también el caso de la posesión de mala fe, siendo necesario en estos supuestos, probar con cualquier medio probatorio, que el poseedor es el dominador de la cosa, el que manda en ella y la disfruta para sí, como dueño en sentido económico, aun cuando carezca de un título legítimo, frente a todo el mundo y siempre que haya comenzado a poseer, en virtud de una causa diversa de la que origina la posesión derivada. Ahora bien, si conforme a lo dispuesto por el artículo 2249 del Código Civil para el Distrito Federal, por regla general, la venta es perfecta y obligatoria para las partes cuando se ha convenido sobre la cosa y su precio, aunque la primera no haya sido entregada ni el segundo satisfecho; y siendo ello suficiente para crear en el comprador el ánimo de propietario que se requiere para poder usucapir, de manera que es irrelevante que el precio no se haya pagado en su totalidad, pues al ser la compraventa un acto traslativo de dominio que da una posesión originaria, es apto para poder usucapir, pues no está contemplado como un requisito de los previstos en el artículo 1151 del Código Civil, para poder prescribir, que el título de la causa generadora sea perfecto, pues de ser así no sería necesario ejercitar la usucapión.-

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.- Amparo directo 297/99. José Sergio Salmerón Zamora. 7 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Francisco Javier Rebolledo Peña.-

5.- Es procedente señalar que la Titularidad del inmueble materia de la Litis, la adquirí de BUENA FE y bajo un Justo Título, aunado a la posesión PÚBLICA, CONTINUA, PACÍFICA E ININTERRUMPIDA y a Título de PROPIETARIO que se ha venido detentando, por lo que para efecto de acreditar la certeza registral a favor de la demandada MIRIAM SANCHEZ TREJO, exhibo (CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN) que expide el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México.-

Se expiden edictos para su publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, haciéndoseles saber que

deberán presentarse a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda.

Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.- Doy Fe.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticinco de marzo del dos mil Veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.
1870.- 20, 29 abril y 10 mayo.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TEXCOCO EDICTOS

No. DE EXPEDIENTE: 284886/61/2020, LA C. MARIA JUANA GONZALEZ BENITEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE DE TLAYECAC, S/N SAN LORENZO CHIMALCO, PERTENECIENTE A LA MUNICIPALIDAD DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.80 METROS, Y COLINDA CON ENRIQUE RAMIREZ Z.; AL NORTE: 5.15 METROS, Y COLINDA CON ENRIQUE RAMIREZ Z.; AL SUR: 15.80 METROS Y COLINDA CON CALLE LOS PATOS; AL ORIENTE: 6.50 METROS, Y COLINDA CON RAUL VILLALBA; AL PONIENTE: 7.40 METROS, Y COLINDA CON CALLE TLAYECAC; AL ORIENTE: 1.00 METROS, Y COLINDA CON RAUL VILLALBA. Con una superficie aproximada de: 91.42 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 13 de octubre del año 2020.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1872.- 20, 23 y 28 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 290977/78/2020, EL C. LORENZO CRUZ SOSA, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN PREDIO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO UBICADO EN EL BARRIO DE SAN LORENZO CHIMALCO, DE ESTE MUNICIPIO, DENOMINADO XALTIPAC DEL QUE DESGREGA UNA PARTE, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS CON CALLE; AL SUR: 10.00 METROS CON LUIS SUAREZ; AL ORIENTE: 17.00 METROS CON BERNARDO SALCEDO SALAZAR; AL PONIENTE: CON MIGUEL CRUZ SOSA. Con una superficie aproximada de: 170.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 07 de diciembre del año 2020.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1872.- 20, 23 y 28 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 290211/70/2020, Los CC. JUAN CARLOS ANTONIO FLORES, ALMA DELIA ANTONIO FLORES, RAZIEL ANTONIO FLORES Y FABIOLA SOLEDAD ANTONIO FLORES, promovieron inmatriculación administrativa, sobre UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA LT. 5, MZ. 2, COL. LOMAS DE TOTOLCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 07.00 METROS Y COLINDA CON CALLE EMILIANO ZAPATA; AL SUR: 07.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA BENITO JUAREZ; AL ORIENTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON LOTE N. 4; AL PONIENTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON LOTE N. 6. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 01 de diciembre del año 2020.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1872.- 20, 23 y 28 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 289727/68/2020, El C. MARCOS GARDUÑO MEZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre del PREDIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE CERRADA DE ROBLE, MZ 2, LT 6. COL. VILLA XOCHITENCO PRIMERA SECCION DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.40 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 15.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 10.80 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 10.70 METROS CON CALLE ROBLE. Con una superficie aproximada de: 158.01 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 23 de noviembre del año 2020.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1872.- 20, 23 y 28 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 289729/69/2020, La C. TERESA HERNANDEZ CANTERA, promovió inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en CERRADA DE LA ROSA S/N COL. SAN MIGUEL ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.70 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 16.70 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 08.80 METROS CON CERRADA DE LA ROSA; AL PONIENTE: 08.80 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 146.95 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de

México a 23 de noviembre del año 2020.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1872.- 20, 23 y 28 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 290212/71/2020, La C. GEORGINA CATALINA CASTRO ALVAREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO DENOMINADO "SAN ANDRES", UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ESTA JURISDICCION DE CHIMALHUACÁN ATENCO, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.40 METROS Y COLINDA CON FERNANDO ARRIETA; OTRO NORTE: 20.30 METROS Y COLINDA CON MIGUEL MENDEZ; AL SUR: 31.07 METROS Y COLINDA CON JULIO ESTEBAN CASTRO ALVAREZ; AL ORIENTE: 10.80 METROS Y COLINDA CON CALLE AMARGURA; OTRO ORIENTE: 11.35 METROS Y COLINDA CON MIGUEL MENDEZ; AL PONIENTE: 32.80 METROS Y COLINDA CON ENEDINA CASTRO SILES Y NIEVES MARCELA ROCHA CASTRO. Con una superficie aproximada de: 532.45 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 23 de noviembre del año 2020.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1872.- 20, 23 y 28 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 288529/65/2020, El C. JORGE HIDALGO MEDINA, promovió inmatriculación administrativa, sobre UN PREDIO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "TEPATLAXCO", UBICADO EN VILLA SAN LORENZO DEL QUE SE DESGREGA UNA PARTE, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 28.00 METROS CON NICOLAS CRUZ; AL SUR: 28.00 METROS CON JILIAN SUAREZ; AL ORIENTE: 12.70 METROS CON VICENTE GONZALEZ; AL PONIENTE: 12.70 METROS CON CALLE TEPATLAXCO; Con una superficie aproximada de: 355.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 12 de noviembre del año 2020.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1872.- 20, 23 y 28 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 292497/87/2020, El C. FACUNDO JUAREZ GONZALEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN PREDIO UBICADO EN CALLE VERANO, LOTE NUMERO 5, DE LA MANZANA NUMERO 2-A EN LA COLONIA AMPLIACION ARENAL, MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.00 METROS COLINDA CON LOTE No. 6; AL SUR: 14.00 METROS COLINDA CON LOTE No 4; AL PONIENTE: 8.60 METROS COLINDA CON CALLE; AL

ORIENTE: 8.60 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 07 de enero del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1872.- 20, 23 y 28 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 291822/84/2020, La C. EVANGELINA GARCIA GUTIERREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL PREDIO DENOMINADO APAPASCO II LOTE DE TERRENO NUMERO 12 DE LA MANZANA NUMERO 1 CALLE JOSE DE LOS REYES M. DE LA COLONIA UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.96 METROS COLINDA CON LOTE No. 7; AL SUR: 11.97 METROS COLINDA CON CALLE JOSE DE LOS REYES MARTINEZ; AL ORIENTE: 10.15 METROS COLINDA CON LOTE No. 11; AL PONIENTE: 10.64 METROS COLINDA CON LOTE No. 13. Con una superficie aproximada de: 124.37 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 07 de enero del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1872.- 20, 23 y 28 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 292927/89/2020, La C. MARIA EUGENIA MELCHOR ZEFERINO, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL TERRENO NUMERO 16, DE LA MANZANA NUMERO 3, DE LA CALLE, DEL PREDIO DENOMINADO CANOAS ACUITLAPILCO, DE LA COL. ACUITLAPILCO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 7.44 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 7.44 METROS CON CALLE 2; AL ORIENTE: 18.00 METROS CON LOTE 17; AL PONIENTE: 18.00 METROS CON CALLE. Con una superficie aproximada de: 133.92 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 22 de enero del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA AUXILIAR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO OFICINA REGISTRAL TEXCOCO EN SUPLENIA COMFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1872.- 20, 23 y 28 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 276260/61/2020; EL C. JESÚS HUMBERTO NAFARRATE Y ARIAS, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DENOMINADO "COLOXTITLA", QUE SE UBICA EN LA CERRADA ZARAGOZA SIN NÚMERO EN EL PUEBLO DE TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 17.25 DIECISIETE METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS, COLINDA CON LOTE 2; AL SUROESTE: 20.76 VEINTE METROS SETENTA Y SEIS CENTÍMETROS, COLINDA CON CERRADA ZARAGOZA; AL SURESTE: 29.62 VEINTINUEVE METROS SESENTA Y DOS CENTÍMETROS, COLINDA CON LOTE; AL NOROESTE: 54.96 CINCUENTA Y CUATRO METROS NOVENTA Y SEIS CENTÍMETROS, COLINDA CON LA SEÑORA LILIA VALENCIA RAMÍREZ Y OTROS; AL SURESTE: 23.23 VEINTITRÉS METROS VEINTITRÉS CENTÍMETROS, COLINDA CON CERRADA ZARAGOZA; AL NORESTE: 4.76 CUATRO METROS SETENTA Y SEIS CENTÍMETROS, COLINDA CON CERRADA ZARAGOZA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1,030 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P.J. MARIA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1872.- 20, 23 y 28 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

EXP. 49593/01/2021. AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA DESTINADO DESDE SU ADQUISICIÓN PARA EL SERVICIO PÚBLICO Y DE USO COMÚN COMO DELEGACIÓN Y CANCHA DE BASQUETBOL; UBICADO EN LA AVENIDA INDEPENDENCIA SIN NÚMERO DE LA COMUNIDAD DE TEPALCATEPEC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 38.70 METROS Y COLINDA CON EL JARDÍN DE NIÑOS "GABILONDO SOLER"; AL SUR: 40.07 METROS Y COLINDA CON LA AVENIDA INDEPENDENCIA; AL ORIENTE: 36.70 METROS Y COLINDA CON EL ATRIO DE LA IGLESIA "LA ASUNCIÓN"; Y AL PONIENTE: 37.00 METROS Y COLINDA CON LA TELESECUNDARIA "ACAMAPICHTLI. CON UNA SUPERFICIE DE 1,450.00 M2 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS).

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO, POR UNA SOLA OCASIÓN, HACIENDO SABER A QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.- TENANCINGO, MÉXICO A 13 DE ABRIL DEL AÑO 2021.- LIC. EN D. MARÍA DE JESÚS SOTRES TENORIO, EN SUPLENIA DE LA OFICINA

REGISTRAL DE TENANCINGO, DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-139/2021 DE LA DIRECCIÓN GENERAL.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. LIC. MARÍA DE JESÚS SOTRES TENORIO.- EN SUPLENCIA DE LA OFICINA REGISTRAL DE TENANCINGO, DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-139/2021 DE LA DIRECCIÓN GENERAL.- RÚBRICA.

1850.- 20 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 193 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- M. EN D. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.- NOTARIO PÚBLICO No. 193.- ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EDO. DE MÉX."-----

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 2478 firmada con fecha 02 de marzo del año 2021, ante la fe del suscrito Notario, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, que otorgaron los señores MARIANO RAMÍREZ PACHECO, LUIS RAMÍREZ MARTÍNEZ y ADRIÁN RAMÍREZ MARTÍNEZ, compareciendo en su calidad Cónyuge Supérstite y Descendientes en primer grado respectivamente como presuntos herederos.-----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 2 de marzo de 2021.

M. EN D. HÉCTOR JAVIER ESTUDILLO CALVO.-
RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 193.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalos de siete días hábiles entre cada una.

1491.-8 y 20 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 57 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento Público número 13,241 de fecha 23 de julio del año 2019, otorgado ante el Suscrito Notario, se radicó la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora ANDREA TAPIA AVELINO. Y las señoras Victoria y Margarita de apellidos Torres Tapia, manifestaron su deseo de llevar a cabo la tramitación extrajudicial en la Notaría 57 del Estado de México; Instrumento en el que reconocieron sus Derechos hereditarios y que no conocen de la existencia de persona alguna diversa a ellas, con derecho a heredar, en el mismo grado o en uno preferente al de ellas.

Publíquese en dos ocasiones, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en uno de circulación nacional.

Atentamente,

Valle de Bravo, Méx., a 19 de septiembre de 2019.

EL NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 57.

LIC. ROLANDO RIVERA LIMÓN.-RÚBRICA.

1520.-8 y 20 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 57 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento Público número 13,240 de fecha 23 de julio del año 2019, otorgado ante el Suscrito Notario, se radicó la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor PASCUAL TORRES PEÑALOZA. Y las señoras Victoria y Margarita de apellidos Torres Tapia, manifestaron su deseo de llevar a cabo la tramitación extrajudicial en la Notaría 57 del Estado de México; Instrumento en el que reconocieron sus Derechos hereditarios y que no conocen de la existencia de persona alguna diversa a ellas, con derecho a heredar, en el mismo grado o en uno preferente al de ellas.

Publíquese en dos ocasiones, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en uno de circulación nacional.

Atentamente,

Valle de Bravo, Méx., a 19 de septiembre de 2019.

EL NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 57.

LIC. ROLANDO RIVERA LIMÓN.-RÚBRICA.

1520.-8 y 20 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO
TEJUPILCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tejupilco, Estado de México, marzo de 2021.

Licenciado **FRANCISCO ARCE ARELLANO**, Notario Público interino 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 66, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que en esta notaría actualmente a mi cargo se está llevando a cabo la continuación del **PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, a bienes del señor **JERÓNIMO HUERTA BENÍTEZ**, mismo que fue radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Temascaltepec, Estado de México, a petición de los señores **DAVID HUERTA REYES**, **OMAR HUERTA REYES** y **JOSÉ CARLOS HUERTA REYES**, como descendientes en primer grado del de cujus, quienes manifestaron su consentimiento para que la referida sucesión se continuara ante el suscrito Notario, en virtud de ser mayores de edad y de no existir controversia alguna.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles.

LICENCIADO FRANCISCO ARCE ARELLANO.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 121 DEL ESTADO
DE MÉXICO.

1523.-8 y 20 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado **PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM**, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, Metepec, Estado México, HAGO SABER.

Que por medio del instrumento número **12,751** Volumen **186** de fecha **24** de marzo de dos mil veintiuno, otorgado Ante mí, los señores, **JOSE ALBERTO VERTIZ GARDUÑO, KARINA GABRIELA, ERIKA SAMARA Y JOSE ALBERTO**, de apellidos **VERTIZ BRAVO** radican la Sucesión Intestamentaria, a bienes de la señora **GABRIELA BRAVO HERNANDEZ**, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 24 de Marzo de 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-
RÚBRICA.

1534.-9 y 20 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 68 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para su Publicación en el Periódico "**GACETA DEL GOBIERNO**", del Estado de México, por 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

Por escritura Pública Número 21,233 VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, del Volumen DCCCIII (OCHOCIENTOS TRES), del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, ante mí la **PROTOCOLIZACIÓN DE LA RADICACIÓN TESTAMENTARIA, DECLARACIÓN DE HEREDEROS, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA, A BIENES DEL SEÑOR JUSTINO GARCÍA CONTRERAS, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES JUAN CARLOS JUSTINO AMAURY, JOSÉ LUIS RIGOBERTO, ALBERTO Y GONZALO DE APELLIDOS GARCÍA GARCÍA Y MARÍA ELENA INIESTRA GÓMEZ**, misma que acepta el cargo que le fue designado y misma que procederá a realizar los inventarios y avalúos correspondientes.

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en los Artículos 4.45, 4.50, 4.80 y 4.81 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y Título IV, Capítulo I, Sección Segunda del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México y sus correlativos.

TOLUCA, MEX., A 29 DE MARZO DEL 2021.

NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 68.

LICENCIADO Y DOCTOR EN DERECHO PROCESAL
FRANKLIN LIBIEN KAUI.-RÚBRICA.

1535.-9 y 20 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezhualcóyotl, hace constar: Por escritura número "118,241", ante mí, el doce de marzo del dos mil veintiuno, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de Enrique Alfonso Sánchez Hernández, para cuyo efecto comparecen ante mí los señores Araceli y Oscar, ambos de apellidos Sánchez Contreras, en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES
NOTARIO PUBLICO No. 96

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

1537.-9 y 20 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 29 de marzo de 2021.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 29,381 del Volumen 690 del protocolo a mi cargo de fecha 26 de marzo de 2021, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSÉ CABRERA OCEGUEDA, que otorga la señora EVELIA ESCOBAR XOCHIHUALT en su calidad de cónyuge supérstite y los señores CUAUHTEMOC IXCOATL CABRERA ESCOBAR, FABIOLA CABRERA ESCOBAR y JESSICA CABRERA ESCOBAR todos en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1540.-9 y 20 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 29 de marzo de 2021.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 29,380 del Volumen 690 del protocolo a mi cargo de fecha 26 de marzo de 2021, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ARTURO GAYOSSO CASTRO, que otorga la señora ROSARIO BENTANCOURT GARCÍA en su calidad de cónyuge supérstite y la señorita REBECA ALEJANDRA GAYOSSO BETANCOURT en su calidad de hija única del de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgo la señorita REBECA ALEJANDRA GAYOSSO BETANCOURT.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1541.-9 y 20 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 29 de marzo de 2021.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 29,379 del Volumen 690 del protocolo a mi cargo de fecha 26 de marzo de 2021, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor LINO ALBERTO ALMAZÁN RODRÍGUEZ, que otorga la señora CITA MONROY HERNÁNDEZ también conocida como ZITA MONROY HERNÁNDEZ en su calidad de cónyuge supérstite y los señores NATALY ALMAZÁN MONROY, LINO ALBERTO ALMAZÁN MONROY y BENJAMÍN ALMAZÁN MONROY todos en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1542.-9 y 20 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 29 de marzo de 2021.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 29,378 del Volumen 690 del protocolo a mi cargo de fecha 26 de marzo de 2021, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ABRAHAM ROSAS RAMÍREZ, que otorga que otorga la señora CELSA MERCADO PATIÑO en su calidad de cónyuge supérstite.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1543.-9 y 20 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 19 de marzo de 2021.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 29,342 del Volumen 688 del protocolo a mi cargo de fecha 19 de marzo de 2021, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora LAURA ELENA BUENDÍA REYES, que otorga el señor ÁNGEL RAFAEL RANGEL PADILLA en su calidad de cónyuge supérstite y los señores ÁNGEL ISRAEL RANGEL BUENDÍA, EINAR BENJAMÍN RANGEL BUENDÍA, ALLEN EMMANUEL RANGEL BUENDÍA y JENNIA MICHEL RANGEL BUENDÍA en su calidad de hijos de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1544.-9 y 20 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 29 de marzo de 2021.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 29,377 del Volumen 690 del protocolo a mi cargo de fecha 26 de marzo de 2021, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JULIAN ESPINOZA CARDENAS también conocido como JULIAN ESPINOSA CARDENAS, que otorga la señora FLORA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ en su calidad de cónyuge supérstite y los señores JOSÉ GERMÁN EMILIANO ESPINOZA RODRÍGUEZ, MARÍA BERNARDA CRUZ ESPINOZA RODRÍGUEZ, JOSÉ JUAN ESPINOZA RODRÍGUEZ, RODOLFO SERGIO ESPINOZA RODRÍGUEZ, MERCEDES ESPINOSA RODRÍGUEZ y CARMEN ESPINOSA RODRÍGUEZ en su calidad de hijos del de Cujus así como el repudio de derechos hereditarios que otorgaron los señores FLORA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ JOSÉ GERMÁN EMILIANO ESPINOZA RODRÍGUEZ, MARÍA BERNARDA CRUZ ESPINOZA RODRÍGUEZ, JOSÉ JUAN ESPINOZA RODRÍGUEZ y MERCEDES ESPINOSA RODRÍGUEZ.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1545.-9 y 20 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A 5 DE ABRIL DE 2021.

Se hace saber que por escritura pública número 76,284 de fecha veintiséis de marzo del dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR EVODIO RAMÍREZ SALMERÓN, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por la señor CRISTINA GARCÍA ROJAS, como herederos con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (dos romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 8
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.
 1551.-9 y 20 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 133,565 de fecha 25 de marzo de 2021 los señores MAXIMINO SORIANO DE JESUS, JAZMIN SORIANO DE JESUS y CARLOS ALBERTO SORIANO DE JESUS iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor BENIGNO SORIANO BARRAGAN en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 25 de marzo del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.
 1561.-9 y 20 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
 IXTAPALUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Ixtapaluca, Estado de México a 25 de marzo de 2021.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO**, otorgada ante mí el día **cuatro de noviembre de dos mil veinte** y a solicitud de los señores **FRANCISCO JAVIER y LUIS ANTONIO de apellidos BRISEÑO GONZALEZ**, en su carácter de descendientes en primer grado (hijos), **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **SALVADOR BRISEÑO CRUZ**, declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con mejor derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
 ESTADO DE MEXICO.

1563.-9 y 20 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
 IXTAPALUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Ixtapaluca, Estado de México a 25 de marzo de 2021.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO**, otorgada ante mí el día **veintiséis de febrero de dos mil veintiuno** y a solicitud de los señores **MARIA DEL CARMEN y LUIS GERARDO** de apellidos **ROSALES BRIONES**, en su carácter de descendientes en primer grado (hijos), **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **LUIS EPITACIO ROSALES VELAZQUEZ**, declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que

existan otras personas con mejor derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
 ESTADO DE MEXICO.

1564.-9 y 20 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
 CHALCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LILIANA MENDOZA HERRERA, Notaria Pública número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez No. 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México, Hago Constar:

MARIA DE LOURDES GALEANA MENDOZA, SANDRA EUNICE VELÁZQUEZ GALEANA E INGRID ADIEL VELÁZQUEZ GALEANA, declaran la Sucesión Intestamentaria, a bienes de **RUBEN VELÁZQUEZ LEÓN**, según Escritura número 49,719 CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE, del Volumen Ordinario número 1017 MIL DIECISIETE, de fecha 8 de abril de 2021 dos mil veintiuno.

Señalando las 11:00 once horas del día 24 veinticuatro de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, para recibir la testimonial.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos, Oficial del Estado de México, y uno de Circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E.

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA.-RÚBRICA.
 (MEHL-780409715).

1832.- 20 y 29 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por medio del presente oficio, hago saber:

Que por escritura número **61,080**, otorgada el **18 de marzo de 2021**, ante la suscrita notaria, quedó radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor **LEOBARDO GARCIA TERRAZAS** a solicitud de los señores **RAMONA BELMONTE ZARAGOZA, HECTOR GARCÍA SANTOS, JESUS GARCÍA SANTOS, ABIGAIL GARCÍA SANTOS, EDITH GARCÍA BELMONTE y GUSTAVO GARCÍA BELMONTE**.

NAUCALPAN, MÉX., A 22 DE MARZO DE 2021.

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ.-RÚBRICA.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.
 1836.- 20 y 29 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Se hace del conocimiento de todos los interesados que ante el Licenciado JAIME REZA ARANA, Notario Número 53 del Estado de México; se Radica la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **PEDRO LUCAS SANTOS**, en Tramitación Extrajudicial, atento a lo dispuesto en los artículos 4.77 y 4.78 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, y en lo prescrito en los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, haciéndose dos

publicaciones con intervalo de siete días hábiles en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un Diario de mayor circulación.

Atentamente.

LIC. JAIME REZA ARANA.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 53.

1837.- 20 y 29 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **35,348** de fecha **07 de abril del 2021**, ante mí, las señoras **NOEMÍ CRUZ LUGO, MARÍA DE LOS DOLORES ARACELI CRUZ LUGO, BENITA HILDA CRUZ LUGO** y **MARÍA LUISA CRUZ LUGO**, en su carácter de únicas y universales herederas, llevaron a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MODESTA LUGO CUREÑO**. Asimismo, en dicho instrumento, reconocieron la validez del testamento público abierto otorgado por la autora de la sucesión y aceptaron la herencia instituida en su favor. Por último, la señora **NOEMÍ CRUZ LUGO**, aceptó el cargo de albacea de la sucesión testamentaria antes mencionada, manifestando que formulará el inventario correspondiente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 08 de abril de 2021.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
 TITULAR DE LA NOTARÍA 33 DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERÁ SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS HÁBILES.

1838.- 20 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 111 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

14,568

Maestra **ROCIO PEÑA NARVAEZ**, Notario Público Número **Ciento Once** del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **14,568** de fecha **13 de abril del año 2021**, firmada ante la fe de la suscrita Notario, quedó radicada la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **EDUARDO VASCONCELOS HUESCA**, a solicitud de los señores **JOSÉ EDUARDO, JESÚS, PAOLA, SABINA** y **ELOISA** todos de apellidos **VASCONCELOS PALACIOS**, en su carácter de presuntos herederos universales.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Huixquilucan, Edo. de Méx., a **14 de abril de 2021**.

MAESTRA ROCIO PEÑA NARVAEZ.-RÚBRICA.
 Notario Público No. 111
 del Estado de México.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días, en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y en el Periódico.

1840.- 20 y 29 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 111 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

14,554

Maestra **ROCIO PEÑA NARVAEZ**, Notario Público Número **Ciento Once** del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **14,554** de fecha **31 de marzo del año 2021**, firmada ante la fe de la suscrita Notario, quedó radicada la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **GRISELDA VEGA ALCALÁ**, a solicitud de las señoras **AMPARO VEGA ALCALÁ** y **MARÍA DEL ROCÍO VEGA**, como causahabientes de la sucesión Testamentaria del señor **TOMÁS MIGUEL VEGA Y CISNEROS**.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Huixquilucan, Edo. de Méx., a **14 de abril de 2021**.

MAESTRA ROCIO PEÑA NARVAEZ.-RÚBRICA.
 Notario Público No. 111
 del Estado de México.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días, en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y en el Periódico.

1841.- 20 y 29 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "118,213", del Volumen 2,123 de fecha 10 de Marzo del año 2021, se dio fe de: A).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del señor ISMAEL VELÁZQUEZ LAGUNA, para cuyo efecto comparecen ante mí los señores FERNANDO, ANDREA, ISMAEL TODOS DE APELLIDOS VELÁZQUEZ SILVA Y CARMEN SILVA ESCOBAR, en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión; B).- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, que realizo a solicitud de los señores FERNANDO, ANDREA, ISMAEL TODOS DE APELLIDOS VELÁZQUEZ SILVA, en su carácter de descendientes directos del de cujus. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
 Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1843.- 20 y 29 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "**117,794**", del Volumen 2114, de fecha veintiocho de Enero del año 2021, se dio fe de: **LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR ALEJANDRINO DORANTES REYES, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ LA SEÑORA**

FLORENTINA PEREZ VALERIO COMO CÓNYUGE SUPÉRSTITE, Y LA SEÑORA IRMA DORANTES HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTAS HEREDERAS. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción, acta de matrimonio y acta de nacimiento, documentos con los que las comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-
RÚBRICA.

Notario Público Número 96
del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN PERIÓDICO EL FINANCIERO, DOS VECES CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

1844.- 20 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "113,310", del Volumen 2,019, de fecha 01 de Octubre del año 2019, se dio fe de: A).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZAN LOS SEÑORES JUAN MANUEL, BELEN, DAVID Y BRUNO, TODOS DE APELLIDOS MONROY GONZALEZ.- B).- LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARGARITA GOMEZ ALAMILLAS, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ EL SEÑOR JOSE MANUEL MONROY VICTORIA, EN SU CALIDAD DE PRESUNTO HEREDERO DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-
RÚBRICA.

Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1845.- 20 y 29 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 133500, de fecha 10 de marzo del año 2021, los señores JOSE LUIS JAVIER DIAZ GONZALEZ, CARLOS ALBERTO DIAZ GONZALEZ, CHRISTIAN DIAZ GONZALEZ, y GUADALUPE ARACELI GONZALEZ ALAMILLA, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de JOSE LUIS JAVIER DIAZ REYES, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 11 de marzo del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1846.- 20 y 29 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 38,648 del Volumen 688, de fecha 6 de marzo de 2021, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio

Intestamentario a Bienes de MARÍA DE JESÚS JUANA ORTEGA VALENCIA a solicitud de ARMANDO, EDUARDO, MARÍA DE LOURDES, ENRIQUE y LUIS DAMIÁN todos de apellidos CRESPO ORTEGA en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlatomulco, Estado de México, 13 de abril de 2021.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ
BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO.

1849.- 20 y 29 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
LERMA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN LERMA DE VILLADA, MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 16,423 DEL VOLUMEN 181, DE FECHA 14 DE ABRIL DEL AÑO 2021, QUEDO RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA DELIA BEDOLLA JIMENEZ TAMBIEN CONOCIDA CON EL NOMBRE DE DELIA BEDOYA JIMENEZ, DELIA BEDOYA DE FUENTES, DELIA BEDOLLA DE FUENTES Y DELIA BEDOLLA VIUDA DE FUENTES SIENDO UNA Y LA MISMA PERSONA. A SOLICITUD DE LA SEÑORA ADRIANA PATRICIA, MARIA ELENA, TERESA, GREGORIA, J. JESUS, MARGARITO, SALVADOR Y PABLO TODOS DE APELLIDOS FUENTES BEDOLLA, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS EN PRIMER GRADO, Y PRESUNTOS HEREDEROS, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PREVIA IDENTIFICACION COMPAREZCA A DEDUCIRLO, SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE 7 EN 7 DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL, LERMA DE VILLADA, MEXICO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021.

LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO 78
DEL ESTADO DE MEXICO.

1851.- 20 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
LERMA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN LERMA DE VILLADA, MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 16,424 DEL VOLUMEN 181, DE FECHA 14 DE ABRIL DEL AÑO 2021, QUEDO RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA SUSANA IRMA GACIA ALVARADO. A SOLICITUD DE ARMANDO ALVAREZ SANCHEZ, ARMANDO ALVAREZ GARCIA, JOSE ALFREDO ALVAREZ GARCIA, J. JESUS NOE ALVAREZ GARCIA, IRMA VALENTINA ALVAREZ GARCIA y MARIA DE LA LUZ ALVAREZ GARCIA, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y DESCENDIENTES DIRECTOS EN PRIMER GRADO, Y PRESUNTOS HEREDEROS RESPECTIVAMENTE, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PREVIA IDENTIFICACION COMPAREZCA A DEDUCIRLO, SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE 7 EN 7 DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION

LOCAL, LERMA DE VILLADA, MEXICO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021.

LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA.-RÚBRICA.
 NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO 78
 DEL ESTADO DE MEXICO.

1852.- 20 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 67,197, volumen 2,047, de fecha 13 de abril de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **IRMA RÍO DE LA LOZA BOLAÑOS**, en su carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y el señor **ENRIQUE EFREN OSORIO LÓPEZ**, también conocido como **ENRIQUE OSORIO LÓPEZ**, en su carácter de **ALBACEA** en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **IGNACIO SANDOVAL ROSAS**, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 14 de abril de 2021.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
 NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
 RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

1854.- 20 y 29 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado México a 14 de abril del 2021.

El suscrito **LICENCIADO ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 122 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por escritura número **28,068** asentada en el volumen ordinario **647** del protocolo a mi cargo, con fecha 20 de febrero del año 2020, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **EDUARDO GARCÍA ALTAMIRANO**, que otorgan los señores **MÓNICA DAFNE GARCÍA DUARTE**, **JESSICA ROSARIO GARCÍA MARTÍNEZ**, **ROSARIO INES MARTÍNEZ RESENDIZ**, **NEIBY JAQUELIN GARCÍA DUARTE**, **EDUARDO GARCÍA DUARTE** y **ARMANDO GARCÍA DUARTE**, en su calidad de presuntos herederos.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 122
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1856.- 20 y 29 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 28,523 de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes del señor **ARTURO ÁVILA RODRÍGUEZ**, en la cual los señores **MARÍA CRISTINA PATRICIA ERAZO MARTÍNEZ**, **EDGAR ÁVILA ERAZO**, **FELIPE ÁVILA ERAZO**, **ARTURO ÁVILA ERAZO** por sí mismo y en representación de la señora **JULIA PATRICIA ÁVILA ERAZO**, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA 95
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.

1857.- 20 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **56,923** firmada con fecha 24 de febrero del año 2021, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ADELAIDA TAPIA BARRIOS** (quien acostumbró usar su nombre como **MARIA ADELA TAPIA BARRIOS**, **MARIA ADELA TAPIA DE RICO** y **ADELA TAPIA BARRIOS**), que otorgó la señora **ROSA MARIA GONZALEZ TAPIA** (quien acostumbra usar los nombres de **ROSA MARIA TAPIA** y **ROSA MARIA GONZALEZ DE CRUZ**) en su carácter de descendiente directo, en primer grado y como presunta heredera en la mencionada sucesión, solicito al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la citada de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 24 de febrero del 2021.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 74
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

1858.- 20 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

MAESTRA EN DERECHO **EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ**, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 67351, del Volumen 1151, de fecha 22 de diciembre del año 2020, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del Señor **DAVID PÉREZ FIGUEROA**, que otorgaron los Señores **ROMÁN PÉREZ ACUÑA**, **DAVID PÉREZ ACUÑA**, **LETICIA PÉREZ ACUÑA** y **CRISTOFER PÉREZ ACUÑA**, como descendientes por consanguinidad en primer grado en línea recta del autor de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 22 de diciembre del año 2020.

M. EN D. **EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ**.-
 RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

1860.-20 y 29 abril.



"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 14 DE ENERO DE 2021.

EN FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020, EL C. FEDERICO JIMENEZ Y RAMOS, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1, DEL VOLUMEN 127, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 08 DE MAYO DE 1970, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 19, DE LA MANZANA 28, RESULTANTE DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "FUENTES DE SATELITE", EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 118.90 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOR PONIENTE 8.20 M. CON CALLE DEL ZAFIRO; SUR ORIENTE 8.00 M. CON LOTE 34; NOR ORIENTE 13.98 M. CON LOTE 18 Y AL SUR PONIENTE 15.79 M. CON LOTES 20 Y 33, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "AUSTROPLAN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

ATENTAMENTE
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

1584.-12, 15 y 20 abril.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 14 DE ENERO DE 2021.

EN FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2020, EL C. FEDERICO JIMENEZ Y RAMOS, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1, DEL VOLUMEN 127, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 08 DE MAYO DE 1970, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 20, DE LA MANZANA 28, RESULTANTE DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "FUENTES DE SATELITE", EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 119.96 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOR PONIENTE 8.30 M. CON CALLE DEL ZAFIRO; SUR ORIENTE 8.00 M. CON LOTE 33; NOR ORIENTE 13.92 M. CON LOTE 19 Y AL SUR PONIENTE 16.11 M. CON LOTES 21 Y 32, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "AUSTROPLAN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

ATENTAMENTE
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

1588.-12, 15 y 20 abril.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL LIC. ALEJANDRO VILLANUEVA VALDEZ DELEGADO REGIONAL DE IMEVIS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 73 Volumen 233, Libro Primero Sección Primera, de fecha 20 de febrero de 1974, mediante trámite de presentación No. 966/2020.

CONSTA EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 93, DE FECHA 16 DE ENERO DE 1974, OTORGADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 4 DE LA CIUDAD DE TOLUCA, LICENCIADO ALFONSO LECHUGA GUTIÉRREZ.- OPERACIÓN: LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DICTADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, MISMO QUE PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE ESTE ESTADO, NUMERO VEINTITRÉS DEL TOMO CIENTO DIECISÉIS, DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN TIPO POPULAR DENOMINADO “IZCALLI JARDINES”, QUE CON FECHA 19 DE MARZO DE 1973 EL C. DOCTOR GREGORIO VALNER CAJAS, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL QUIEN FUNGE COMO SUBROGATARIO DE LOS DERECHOS DE FIDEICOMISO CEDIDOS POR LA FIDEICOMISARIA INMOBILIARIA FLANDES, S.A. SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL AURIS EN SU CARÁCTER DE CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE FIDEICOMISO CEDIDOS POR INMOBILIARIA FLANDES, S.A. EL QUE SE COMPONE DE SESENTA Y DOS MANZANA Y UN TOTAL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA LOTES. LA REPOSICION ES UNICAMENTE SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO IZCALLI JARDINES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO AL LOTE 4, MANZANA 4. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORESTE: 14.00 M CON LOTE 3.
AL SURESTE: 8.668 M CON CALLE FAISANES.
AL NOROESTE: 8.631 M CON LOTE 5.
AL SUROESTE: 14.00 M CON AVENIDA TORTOLAS.
SUPERFICIE DE: 121.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 25 de noviembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

1602.-12, 15 y 20 abril.



"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 19 DE MARZO DE 2021.

EN FECHA 26 DE AGOSTO DE 2019, LA C. MARIA RICARDA LUNA FLORES, DEL INSTITUTE DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 415, DEL VOLUMEN 189, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 05 DE JULIO DE 1972, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 26, DE LA MANZANA XCIII (NOVENTA Y TRES ROMANO), RESULTANTE DE LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 157.26 METROS CUADRADOS Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 8.00 MTS. CON LOTE 27; SUR EN 2.98 MTS. EN PANCOPIE CON CALLE CUZCO; ORIENTE EN 19.30 MTS. CON LOTE 25; PONIENTE EN 16.30 MTS. CON CALLE CURAZAO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE FRACIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE.
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

1834.- 20, 23 y 28 abril.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 09 DE ABRIL DE 2021.

QUE EN FECHA **25 DE FEBRERO DE 2021**, EL C. JOSE LUIS AVILA ZEPEDA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 282, DEL VOLUMEN 100, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 18 DE JUNIO DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 11 DE LA MANZANA 44 ORIENTE (44-E), RESULTANTE DE LA SUDIVISIÓN EN LOTES DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA DENOMINADA "VALLE CEYLAN", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LIDEROS: AL ORIENTE, EN DIEZ METROS, CON LA AVENIDA JALAPA; VÍA PÚBLICA DE SU UBICACIÓN; AL SUR, EN VEINTE METROS, CON EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DOCE; AL PONIENTE EN DIEZ METROS CON EL LOTE DE TERRENO NÚMERO TREINTA Y AL NORTE EN VEINTE METROS, CON EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DIEZ, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "ROMANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

ATENTAMENTE
C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

1855.- 20, 23 y 28 abril.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de febrero de 2021.

Que en fecha 12 de febrero de 2021, el Licenciado Enrique Aguilar Godínez, Notario Público número Setenta y Cuatro del Estado de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 295, volumen 145, Libro Primero, Sección Primera**, - - - -respecto del inmueble identificado como: Lote número treinta, de la manzana 3, de la Colonia Olimpiada 68, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - -con una superficie de 168.00 metros cuadrados. - - - -con las siguientes medida y colindancias: - - - -AL NORTE: 12.00 doce metros con lote 16; - - - -AL SUR: 12.00 doce metros con Calle Vulcano, - - - -ESTE, 14.00 catorce metros con lote 31; - - - -AL OESTE: 14.00 metros con lote 29, - - - - -antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

1859.- 20, 23 y 28 abril.



"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

C. LUIS ROSENDO MEJIA VILLANUEVA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 96 Volumen 96 Libro Primero Sección Primera, de fecha 14 de marzo de 1968, mediante folio de presentación No. 1360/2020.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 12,361 DEL VOLUMEN NÚMERO 168 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1968 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO. EN EL QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LOS NUEVOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VENTA DE CARPIO" CON LA RECTIFICACION Y ACLARACION DE LOS MISMOS Y SU DIVISION EN SECCIONES, LOTES Y MANZANAS, ASI COMO LA LISTA QUE LOS INTEGRAN, SOLICITADA POR CORPORACIÓN DE INVERSIONES, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 67, MANZANA 2, SECCION "B" DEL FRACCIONAMIENTO VENTA DE CARPIO, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 08 de febrero de 2021.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

1835.- 20, 23 y 28 abril.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL LIC. ALEJANDRO VILLANUEVA VALDEZ DELEGADO REGIONAL DE IMEVIS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 418 Volumen 233, Libro Primero Sección Primera, de fecha 20 de febrero de 1974, mediante trámite de presentación No. 1127/2020.

CONSTA EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 93, DE FECHA 16 DE ENERO DE 1974, OTORGADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 4 DE LA CIUDAD DE TOLUCA, LICENCIADO ALFONSO LECHUGA GUTIÉRREZ.- OPERACIÓN: LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DICTADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, MISMO QUE PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE ESTE ESTADO, NUMERO VEINTITRÉS DEL TOMO CIENTO DIECISÉIS, DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN TIPO POPULAR DENOMINADO “IZCALLI JARDINES”, QUE CON FECHA 19 DE MARZO DE 1973 EL C. DOCTOR GREGORIO VALNER CAJAS, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL QUIEN FUNGE COMO SUBROGATARIO DE LOS DERECHOS DE FIDEICOMISO CEDIDOS POR LA FIDEICOMISARIA INMOBILIARIA FLANDES, S.A. SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL AURIS EN SU CARÁCTER DE CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE FIDEICOMISO CEDIDOS POR INMOBILIARIA FLANDES, S.A. EL QUE SE COMPONE DE SESENTA Y DOS MANZANA Y UN TOTAL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA LOTES. LA REPOSICION ES UNICAMENTE SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO IZCALLI JARDINES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO AL LOTE 33, MANZANA 14. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORESTE: 7.00 M CON CALLE PALOMAS.
AL SURESTE: 17.150 M CON LOTE 34.
AL NOROESTE: 17.150 M CON LOTE 32.
AL SUROESTE: 7.00 M CON LOTE 18.
SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 15 de diciembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

1835.- 20, 23 y 28 abril.



"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. ANTONIA FRANCO IBARRA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 563 Volumen 104 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 18 de septiembre de 1968, mediante folio de presentación No. 354/2020.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO NÚMERO 50,644, PASADO ANTE LA FE DEL LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ POLO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL DISTRITO FEDERAL, EN DONDE HACE CONSTAR EL ACTO DE FORMALIZACIÓN DE APORTACIÓN DE INMUEBLES A “EMPRESAS LONMOBOU”, S.A., QUE OTORGA “FRACCIONADORA SANTA CLARA”, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA.

LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 29 DE LA MANZANA 29, UBICADO EN LA AMPLIACIÓN NORTE DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN EN SANTA CLARA, ESTADO DE MÉXICO.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 09 de abril de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL
COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

1868.- 20, 23 y 28 abril.



EDICTO

No. DE EXPEDIENTE: **227585/67/2020**; EL C. **EDUARDO LIMA DE LA CRUZ**, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DENOMINADO **CHIMALACA**, SIENDO SU CALIDAD DE AGOSTADERO, QUE SE UBICA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE TEPETLIXPA, MUNICIPIO DE TEPETLIXPA, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA:

AL NORTE: EN CIENTO SESENTA Y NUEVE METROS CON PROPIEDAD DE TOMAS DE LA CRUZ;

AL SUR: EN CIENTO OCHENTA METROS CON PROPIEDAD DE JUAN ÁGUILA;

AL ORIENTE: EN CIENTO DIECISIETE METROS CON PROPIEDAD DE JUAN SAAVEDRA;

AL PONIENTE: EN CIENTO TREINTA METROS CON PROPIEDAD DE MIGUEL GARCÍA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 21,550.75 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 17 DE MARZO DEL 2021.

“REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO”

M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

1869.- 20, 23 y 28 abril.

Autobuses Rápidos de Monte Alto, S.A. de C.V.

DOMICILIO CONOCIDO - PROGRESO INDUSTRIAL - NICOLAS ROMERO
EDO. DE MEXICO

CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA EMPRESA “AUTOBUSES RÁPIDOS DE MONTEALTO S.A. DE C.V. Y/O AUTOBUSES RÁPIDOS DE MONTE ALTO S.A. DE C.V.”

NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO A CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 4, 6, 7, 166 FRACCIONES V, VI, 181 FRACCIÓN I, 186 Y 187 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, CON RELACIÓN A LAS CLAUSULAS VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, VIGÉSIMA OCTAVA Y QUINCUGÉSIMA PRIMERA DE LOS ESTATUTOS CONSTITUTIVOS, EL SUSCRITO **MIGUEL ÁNGEL FARELAS ANAYA**, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CONVOCA A TODOS LOS SOCIOS DE LA EMPRESA DENOMINADA “**AUTOBUSES RÁPIDOS DE MONTEALTO S.A. DE C.V. Y/O AUTOBUSES RÁPIDOS DE MONTE ALTO S.A. DE C.V.**” A LA **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, QUE HABRÁ DE CELEBRARSE A LAS DOCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, TENIENDO VERIFICATIVO LA ASAMBLEA EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, EN LAS OFICINAS UBICADAS EN EL KILOMETRO 23.5, CARRETERA VILLA DEL CARBÓN, COLONIA LA CONCEPCIÓN PROGRESO INDUSTRIAL, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54460, PARA TRATAR ASUNTOS QUE SE CONTIENEN EN EL ORDEN DEL DÍA, DEBIENDO DEPOSITAR SUS ACCIONES EN LA TESORERÍA DE LA EMPRESA CON VEINTICUATRO (24) HORAS DE ANTICIPACIÓN Y DEBIENDO PUBLICARSE LA PRESENTE EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO ESTABLECIDO POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- PASE DE LISTA.
- 2.- INSTALACIÓN DE LA MESA DE DEBATES (PRESIDENTE, SECRETARIO Y DOS ESCRUTADORES).
- 3.- EN BASE A LAS CLAUSULAS VIGÉSIMA CUARTA Y QUINCUGÉSIMA CUARTA DE LOS ESTATUTOS DE LA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA “AUTOBUSES RÁPIDOS DE MONTEALTO S.A. DE C.V. Y/O AUTOBUSES RÁPIDOS DE MONTE ALTO S.A. DE C.V.”, SE PONE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LA EXCLUSIÓN DE ALGUNOS DE LOS SOCIOS QUE SE SEÑALARAN EN LA ASAMBLEA, POR IR EN CONTRA DE LOS FINES DE LA EMPRESA.

MIGUEL ÁNGEL FARELAS ANAYA

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA AUTOBUSES RÁPIDOS DE MONTEALTO S.A. DE C.V. Y/O AUTOBUSES RÁPIDOS DE MONTE ALTO S.A. DE C.V.
(RÚBRICA).

1833.- 20 abril.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO****EDICTO****PERSONA FISICA ISMAEL CONTRERAS GARDUÑO.**

En su carácter de tercero interesado en los autos del Juicio Administrativo número 695/2019 del índice la de Séptima Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte, dictado en los autos del Juicio Administrativo número 695/2019, promovido por NILY MORALES ROJAS, en su carácter de parte actora, en contra del Subdirector de Catastro del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez.", se llama a Juicio a ISMAEL CONTRERAS GARDUÑO en su carácter de tercero interesado, haciéndole saber que la parte actora en su parte conducente señaló como actos como impugnados y de los cuales podría resultar algún perjuicio para la demandada de referencia; por otra parte, se hace saber al tercero interesado que queda a su disposición en esta Séptima Sala Regional copias simples de la demanda promovida por NILY MORALES ROJAS, haciéndosele saber que tiene derecho a comparecer en el presente asunto, a más tardar en la hora y fecha señaladas para la celebración de la audiencia de juicio en este caso, manifestando lo que a sus intereses estimara convenientes, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, que estime convenientes a sus intereses, en el Juicio Administrativo número 695/2019, radicado ante la **SÉPTIMA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 230 fracción III y 251 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la cual se celebrará **A LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO** que para el caso de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho, así mismo, se requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, que por Edicto se practicará, señale domicilio dentro de la Ciudad de Toluca, para oír notificaciones de su parte, **CON EL APERCIBIMIENTO LEGAL** que para el caso de no hacerlo dentro del citado plazo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de los Estrados de la Séptima Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley Procesal Administrativa. **DADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL Y POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. -**
-----DOY FE.

ATENTAMENTE

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE MAGISTRADA
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. EN D. ROCIO SÁNCHEZ MOLINA
(RÚBRICA).**

1873.- 20 abril.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO****EDICTO****PERSONA MORAL SODEXO MEXICO, S.A. DE C.V.**

En su carácter de tercero interesado en los autos del Juicio Administrativo número 514/2020 del índice la de Séptima Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha nueve de febrero del año dos mil veintiuno, dictado en los autos del Juicio Administrativo número 514/2020, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. (BANAMEX), en su carácter de parte actora, en contra del "Subdirector de Normatividad Sanitaria Dependiente de la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México.", se llama a Juicio a **SODEXO MEXICO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado, haciéndole saber que la parte actora en su parte conducente señaló como actos como impugnados y de los cuales podría resultar algún perjuicio para la demandada de referencia; por otra parte, se hace saber al tercero interesado que queda a su disposición en esta Séptima Sala Regional copias simples de la demanda promovida por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. (BANAMEX), haciéndosele saber que tiene derecho a comparecer en el presente asunto, a más tardar en la hora y fecha señaladas para la celebración de la audiencia de juicio en este caso, manifestando lo que a sus intereses estimara convenientes, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, que estime convenientes a sus intereses, en el Juicio Administrativo número 514/2020, radicado ante la **SÉPTIMA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 230 fracción III y 251 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el cual para el caso de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho, así mismo, se requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, que por Edicto se practicará, señale domicilio dentro de la Ciudad de Toluca, para oír notificaciones de su parte, **CON EL APERCIBIMIENTO LEGAL** que para el caso de no hacerlo dentro del citado plazo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de los Estrados de la Séptima Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley Procesal Administrativa. **DADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL Y POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. -----DOY FE.**

ATENTAMENTE

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE MAGISTRADA
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. EN D. ROCIO SÁNCHEZ MOLINA
(RÚBRICA).**

1874.- 20 abril.